

**SEPTIMO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCION DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985



NACIONES UNIDAS

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales

**SEPTIMO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCION DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985

Informe preparado por la Secretaría



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1986

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

A/CONF.121/22/Rev.1

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.86.IV.1

01650

ISBN 92-1-330102-2

INDICE

Primera parte

DECISIONES DEL CONGRESO

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. DECISIONES DEL CONGRESO	1	2
A. Aprobación del Plan de Acción de Milán		2
B. Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional		5
C. Proyectos de instrumentos y resoluciones que se recomiendan a la Asamblea General para su aprobación		19
1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")		19
2. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder		46
3. Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil		52
4. Violencia en el hogar		54
D. Otros instrumentos aprobados por el Congreso		57
1. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros		57
2. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura		62
E. Otras resoluciones y decisión aprobadas por el Congreso		67
1. Delincuencia organizada		67
2. Lucha contra el tráfico ilícito de drogas		69
3. Cooperación internacional en la fiscalización del uso indebido de drogas		72
4. Creación de un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente		74

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal		75
6. Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal		76
7. Ministerio público		78
8. Sistemas de justicia penal - Establecimiento de directrices para la formación del personal de justicia penal		79
9. Desarrollo de información y sistemas estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal		80
10. Situación de los reclusos		82
11. Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias		83
12. Remisión del proceso penal		84
13. Traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional		85
14. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley		86
15. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte		88
16. Reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes		89
17. Los derechos humanos de los reclusos		92
18. Función de los abogados		92
19. Juventud, delito y justicia		93
20. Investigación en materia de juventud, delincuencia y justicia de menores		94
21. Elaboración de reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad		99
22. La prevención del delito en el contexto del desarrollo		100

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
23. Actos delictivos de carácter terrorista		102
24. Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Italia		104
Decisión. Credenciales de los representantes en el Congreso		104
Segunda parte		
ANTECEDENTES DEL CONGRESO		
II. ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO	2 - 5	106
Tercera parte		
ACTUACIONES DEL CONGRESO		
III. ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	6 - 49	108
A. Fecha y sede del Congreso	6	108
B. Consultas previas al Congreso	7	108
C. Asistencia	8 - 13	108
D. Apertura del Congreso y elección del Presidente	14 - 37	110
E. Aprobación del reglamento	38 - 39	116
F. Aprobación del programa	40	116
G. Organización de los trabajos	41 - 42	117
H. Elección de los demás miembros de la Mesa	43 - 47	117
I. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	48	118
J. Consecuencias de las decisiones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas	49	118
IV. EXAMEN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA EN SESIONES PLENARIAS Y POR LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y MEDIDAS AL RESPECTO ADOPTADAS POR EL CONGRESO	50 - 324	119
A. Examen del tema 3 del programa en sesiones plenarias	50 - 122	119

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	50 - 122	119
Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro (tema I)	50 - 86	119
Examen de proyectos de resolución	87	126
Medidas adoptadas por el Congreso	88 - 122	127
B. Informe de la Comisión I	123 - 215	130
Introducción	123	130
Tema 4 del programa. Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución (tema II) ..	124 - 152	130
Tema 7 del programa. Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal (tema V)	153 - 183	137
Examen de proyectos de resolución	184 - 201	142
Medidas adoptadas por el Congreso	202 - 215	146
C. Informe de la Comisión II	216 - 320	147
Introducción	216	147
Tema 5 del programa. Víctimas de delitos (tema III)	217 - 262	147
Tema 6 del programa. Juventud, delito y justicia (tema IV)	263 - 303	157
Examen de proyectos de resolución	304 - 313	165
Decisiones adoptadas por el Congreso	314 - 320	169
D. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes ..	321 - 323	170
Decisión adoptada por el Congreso	324	170
V. APROBACION DEL INFORME DEL CONGRESO	325 - 331	171
VI. CLAUSURA DEL CONGRESO	332 - 342	172
<u>Anexo.</u> Lista de documentos		174

Primera parte
DECISIONES DEL CONGRESO

Capítulo I

DECISIONES DEL CONGRESO

1. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, aprobó seis instrumentos principales (véanse las secciones A, B, C (1 y 2) y D infra), 26 resoluciones y una decisión (véanse las secciones C (3 y 4) y E infra), cuyos textos se reproducen a continuación.

A. Aprobación del Plan de Acción de Milán

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente la Declaración de Caracas 1/, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo debatido ampliamente y examinado cuidadosamente los resultados de las reuniones preparatorias regionales e interregionales, incluida la Reunión del Panel de Personalidades Destacadas acerca de las nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo 2/, celebrada en Nueva Delhi del 22 al 26 de abril de 1985,

Aprueba el Plan de Acción de Milán que se reproduce seguidamente y lo presenta a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo período de sesiones:

PLAN DE ACCION DE MILAN

1. La delincuencia es un importante problema de dimensiones nacionales y, en algunos casos, internacionales. Ciertas formas de delincuencia pueden obstaculizar el progreso político, económico, social y cultural de los pueblos y amenazar los derechos humanos, las libertades fundamentales y la paz, la estabilidad y la seguridad. En ciertos casos, exige una respuesta concertada de la comunidad de naciones para reducir las oportunidades de comisión de delitos y tratar los factores socioeconómicos pertinentes, como la pobreza, la desigualdad y el desempleo. En este contexto, incumbe un papel importante al foro universal de las Naciones Unidas, cuya contribución a la cooperación multilateral en esa esfera debiera hacerse más efectiva.

1/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. A; véase también el anexo a la resolución 35/171 de la Asamblea General.

2/ Véase el informe de la reunión.

2. En los últimos años, la mayoría de los países han experimentado transformaciones sociales y económicas rápidas y de vasto alcance. El desarrollo no es criminógeno per se, especialmente cuando sus frutos se distribuyen equitativamente entre todos los pueblos, contribuyendo de ese modo a mejorar las condiciones sociales generales; no obstante, un desarrollo desequilibrado o inadecuadamente planificado contribuye al aumento de la delincuencia.
3. El éxito de los sistemas de justicia penal y de las estrategias de prevención del delito depende de los progresos que se consigan en el mantenimiento de la paz, el mejoramiento de las condiciones sociales, la promoción de un nuevo orden económico internacional y la elevación del nivel de vida. La índole multisectorial e interdisciplinaria de la prevención del delito y la justicia penal, y en particular sus vínculos con la paz, exigen la atención coordinada de diversos organismos y disciplinas.
4. La prevención del delito y la justicia penal deberían ser consideradas en el contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales y de la evolución social, así como en el contexto del nuevo orden económico internacional. El sistema de justicia penal debería responder plenamente a la diversidad de sistemas políticos, económicos y sociales y a las condiciones siempre cambiantes de la sociedad.
5. A la luz de esas consideraciones generales, se formulan las siguientes recomendaciones como elementos esenciales de un plan de acción eficaz que se somete a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas:
 - a) Los gobiernos deberían conceder alta prioridad a la prevención del delito y la justicia penal mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales de prevención del delito y la asignación de recursos adecuados;
 - b) Los gobiernos interesados deberían cooperar, bilateral y multilateralmente, lo más posible en el reforzamiento de las medidas de prevención del delito y de los procedimientos de justicia penal, emprendiendo con ese objeto programas y proyectos orientados hacia la acción;
 - c) Como la delincuencia es un concepto dinámico, las Naciones Unidas deberían seguir robusteciendo su capacidad de investigación y tomar medidas para elaborar las imprescindibles bases de datos sobre delincuencia y justicia penal. En particular, debería prestarse atención a las posibles relaciones entre la delincuencia y aspectos concretos del desarrollo, tales como la estructura demográfica y el aumento de la población, la urbanización, la industrialización, la vivienda, la migración y las oportunidades de empleo;
 - d) Es igualmente necesario proseguir el estudio del delito y de la delincuencia en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como investigar tanto las formas tradicionales como las nuevas formas de delincuencia;
 - e) Los Estados Miembros deberían adoptar medidas concretas y urgentes para erradicar la discriminación racial, en particular el apartheid, y otras formas de opresión y discriminación contra los pueblos, y abstenerse de todo acto que menoscabe la soberanía y la independencia de los países;
 - f) Debe darse prioridad a la lucha contra el terrorismo en todas sus formas, incluso, cuando proceda, mediante una acción coordinada y concertada de la comunidad internacional;

g) Es imprescindible emprender una acción de gran envergadura para controlar y, en último término, erradicar los fenómenos destructivos del tráfico y el uso indebido de drogas y de la delincuencia organizada, que minan y desestabilizan la sociedad;

h) Debería prestarse continua atención al mejoramiento de los sistemas de justicia penal, para adecuarlos mejor a las condiciones y necesidades cambiantes de la sociedad y a las nuevas dimensiones del delito y de la delincuencia. Las Naciones Unidas deberían facilitar el intercambio de información y de experiencia entre los Estados Miembros y estudiar e investigar las políticas aprovechando el saber técnico disponible;

i) Las organizaciones no gubernamentales deberían seguir participando eficazmente en la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

j) Se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, examine el funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, inclusive los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, a fin de establecer prioridades y garantizar la pertinencia y la adecuación constantes de las Naciones Unidas a las nuevas necesidades. En este examen, debería prestarse especial atención al mejoramiento de la coordinación de las actividades pertinentes de las Naciones Unidas en todas las esferas afines. Dada la diversidad de las situaciones económicas, sociales y culturales, es también imperativo iniciar y reforzar, con el concurso de los Estados Miembros interesados, los programas subregionales, regionales e interregionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

k) Deberían robustecerse los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y reforzarse sus programas, para atender las necesidades de sus respectivas regiones. Deberían adoptarse además medidas para el inmediato establecimiento en Africa del instituto regional de prevención del delito y tratamiento del delincuente, tantas veces demorado;

l) Debería reforzarse con urgencia la capacidad de las Naciones Unidas para prestar cooperación técnica a los países en desarrollo que lo soliciten, en particular en las esferas de la capacitación, la planificación, el intercambio de información y de experiencia, la reevaluación de los sistemas jurídicos en relación con las circunstancias socioeconómicas cambiantes y las medidas adecuadas para combatir la delincuencia en todas sus formas. También deberían adoptarse las medidas necesarias para promover los servicios regionales de asesoramiento en esta esfera. Todos esos esfuerzos requieren recursos adecuados;

m) Los Estados Miembros deberían intensificar sus esfuerzos para conseguir la mayor participación posible del público en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia y, con ese objeto, adoptar medidas para desarrollar lo más posible la educación de dicho público.

6. Se insta a los Estados Miembros a que apliquen el presente Plan de Acción como empeño colectivo de la comunidad internacional para resolver un importante problema cuyas repercusiones desestabilizadoras y desquiciadoras de la sociedad se intensificarán necesariamente si no se toman, con carácter urgente y prioritario, medidas concretas y constructivas.

B. Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 3/,

Recordando también la resolución 35/171 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea aprobó la Declaración de Caracas e instó a que se aplicaran las recomendaciones relativas a las nuevas perspectivas de cooperación internacional en materia de prevención del delito en el contexto del desarrollo aprobadas en el Sexto Congreso,

Recordando además la resolución 36/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que se invitó al Séptimo Congreso a que examinara las tendencias actuales e incipientes en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a definir nuevos principios rectores de la labor futura en esta materia en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y un nuevo orden económico internacional, tomando en consideración las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y la necesidad de que los sistemas de prevención del delito y justicia penal estén en consonancia con los principios de la justicia social,

Teniendo presente la resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982 en la que el Consejo aprobó el programa provisional para el Séptimo Congreso, alentó a los gobiernos a que hicieran preparativos adecuados y pidió al Secretario General que tomara todas las medidas necesarias para asegurar el éxito de las actividades preparatorias y del propio Congreso,

Teniendo presente asimismo las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que es una de las garantías principales para la creación de mejores condiciones para que todos los pueblos puedan alcanzar una vida digna,

Consciente además de que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 4/, se declara que el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste,

Destacando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, que fue reconfirmada por el Consejo Económico y Social en sus

3/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. A.

4/ Resolución 35/56 de la Asamblea General, anexo.

resoluciones 731 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, y 830 D (XXXII), de 2 de agosto de 1961, y en la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con las resoluciones de la Asamblea, 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, y 36/21, de 9 de noviembre de 1981,

Teniendo presente también el tema del Congreso, "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", y la importancia de preservar la paz como condición para el desarrollo y la cooperación internacional,

Alarmado por el aumento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, incluidas tanto la delincuencia tradicional como la no tradicional, que influyen negativamente en la calidad de la vida,

Considerando que el delito en sus nuevas formas y dimensiones perjudica gravemente el proceso de desarrollo de muchos países, así como sus relaciones internacionales, poniendo así en peligro, entre otras cosas, el logro de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Observando que la función del sistema de justicia penal es contribuir a la protección de los valores y normas básicas de la sociedad,

Consciente también de la importancia de aumentar la eficiencia y la eficacia de los sistemas de justicia penal,

Observando también que, para reducir eficazmente el daño causado por los delitos económicos y atípicos modernos, las medidas de política deben basarse en un enfoque integrado, haciendo especial hincapié en la reducción de las oportunidades para delinquir y en el fortalecimiento de las normas y actitudes contra el delito,

Consciente de la importancia de la prevención del delito y de la justicia penal, que abarca las políticas, los procesos y las instituciones destinadas a luchar contra la delincuencia y a garantizar un trato equitativo y justo a todos los involucrados en el proceso de la justicia penal,

Consciente de que la inclusión de políticas de prevención del delito y de justicia penal en el proceso de planificación puede contribuir a mejorar la vida de los pueblos del mundo, a promover la igualdad de derechos y la seguridad social, a aumentar la eficacia en la prevención del delito, especialmente en esferas tales como la urbanización, la industrialización, la educación, la sanidad, el crecimiento y la migración de la población, la vivienda y el bienestar social, y a reducir sustancialmente los costos sociales directa e indirectamente relacionados con la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, garantizando la justicia social, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la seguridad,

Convencido de que debe prestarse la debida atención a la prevención del delito y la justicia penal y a los procesos conexos, entre ellos la suerte de las víctimas de delitos, el papel que desempeña la juventud en la sociedad contemporánea y la aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la formulación de nuevos principios rectores puede contribuir a mejorar la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo cultural y político, que ha de buscarse en las distintas etapas de planificación local, nacional, subregional, regional e interregional,

Reconociendo la urgente necesidad de una cooperación internacional más efectiva entre los gobiernos, teniendo presente que los órdenes económicos y sociales internacionales y nacionales están estrechamente relacionados y son cada vez más interdependientes, y que el delito, en cuanto problema sociopolítico cada vez mayor, puede rebasar las fronteras nacionales,

1. Reafirma el papel crucial de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal, así como del tratamiento del delincuente, en el contexto más amplio del desarrollo socioeconómico y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

2. Recomienda los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional, anexos a la presente resolución, para la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, tomando en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos;

3. Invita a los gobiernos a guiarse por los principios rectores que figuran en el anexo en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas;

4. Invita también a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la ejecución de medidas efectivas y humanas destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus efectos negativos sobre el proceso de desarrollo, así como a examinar nuevos procedimientos de cooperación internacional en esa esfera;

5. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e internacionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de los principios rectores;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar los medios necesarios para garantizar la supervisión adecuada de la aplicación de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que adopte las medidas que considere adecuadas para garantizar la difusión más amplia posible de los principios rectores, inclusive la intensificación de las actividades de información en esa esfera;

8. Pide también al Secretario General que, en su actual examen de las prioridades y los programas existentes, fortalezca las actividades de prevención del delito y justicia penal con el fin de garantizar una cooperación internacional más efectiva en esa esfera, incluidos la asistencia técnica a los países que la soliciten y los programas regionales y subregionales de capacitación, investigación e intercambio de información;

9. Pide además al Secretario General que prepare un informe sobre la ejecución de la presente resolución para presentarlo al examen de la Asamblea General;

10. Invita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a que examinen las cuestiones precedentes con carácter prioritario.

ANEXO

Principios rectores en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional

A. La prevención del delito y el nuevo orden económico internacional

Orden internacional y estructuras nacionales

1. Habida cuenta de la relación entre la prevención del delito, el desarrollo y el nuevo orden económico internacional, los cambios en la estructura económica y social deben ir aparejados con reformas adecuadas de la justicia penal, a fin de garantizar la capacidad de respuesta del sistema penal a los valores y objetivos básicos de la sociedad, así como a las aspiraciones de la comunidad internacional.

Nuevo orden económico internacional y garantías individuales

2. Un sistema de justicia penal justo, equitativo y humano es una condición necesaria para que los ciudadanos de todos los países gocen de los derechos humanos fundamentales. Tal sistema contribuye también a la igualdad de oportunidades en la vida económica, social y cultural. A este respecto, debe fomentarse la cooperación internacional a fin de promover el desarrollo económico equilibrado de los Estados Miembros mediante la reestructuración del sistema económico internacional, prestando la debida atención a los aspectos de la prevención del delito y el funcionamiento adecuado del sistema de justicia penal.

Objetivos del desarrollo y erradicación de las causas de la injusticia

3. Los objetivos humanos del desarrollo, incluida la prevención del delito, deben ser una de las principales finalidades del establecimiento de un nuevo orden económico internacional. En este contexto, las políticas de prevención del delito y la justicia penal deben tener en cuenta las causas estructurales de la injusticia, incluidas sus causas socioeconómicas, de las cuales la delincuencia sólo es a menudo un síntoma.

Nuevas orientaciones y enfoques

4. Deben buscarse nuevas orientaciones y enfoques, en los planos nacional e internacional, con respecto a los conceptos, medidas, procedimientos e instituciones de prevención del delito y justicia penal.

Relaciones entre Estados

5. De conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros deben abstenerse en sus relaciones mutuas de cometer actos encaminados a obstaculizar el desarrollo de otros países, causando sufrimientos humanos masivos o incluso la pérdida de vidas humanas. En esas relaciones, los Estados Miembros deben prestarse asistencia mutuamente, en la medida de sus capacidades, en todos los esfuerzos y medidas que contribuyan a la prevención del delito y la justicia penal, para promover así el desarrollo y el progreso de esos países.

Delitos especialmente nocivos

6. La prevención del delito como fenómeno mundial no debe limitarse a la delincuencia común, sino considerar también aquellos actos que son especialmente nocivos, por ejemplo, los delitos económicos y los que dañan el medio ambiente, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el apartheid y otros delitos de gravedad similar que menoscaban de manera particular la paz jurídica y la seguridad interna. Esa categoría de delitos incluiría aquellos en que intervengan directa e indirectamente personas, organizaciones e instituciones públicas y privadas.

Protección contra el delito industrial

7. Habida cuenta de las características de la sociedad postindustrial contemporánea y del papel que desempeñan la industrialización creciente, la tecnología y el progreso científico, debe adoptarse una protección especial contra la negligencia criminal en cuestiones relativas a la salud pública, las condiciones laborales, la explotación de los recursos naturales y el medio ambiente, y el suministro de bienes y servicios a los consumidores.

Delitos económicos

8. Debe revisarse y esforzarse, según proceda, la legislación que rige el funcionamiento de las empresas mercantiles, a fin de garantizar su eficacia para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos económicos. Además, hay que procurar que los jueces que hayan de entender en casos complejos de delitos económicos estén familiarizados con la contabilidad y otras prácticas empresariales. También han de disponer de la capacitación adecuada los funcionarios y organismos encargados de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos económicos.

Cuestiones relativas a la responsabilidad de las empresas

9. Los Estados Miembros han de tener debidamente en cuenta la necesidad de que respondan penalmente no sólo quienes actúen en nombre de una institución, sociedad anónima o empresa, o quienes desempeñan funciones directivas o ejecutivas, sino también la institución, sociedad anónima o empresa de que se trate, para lo cual deben adoptarse medidas adecuadas para prevenir o castigar la promoción de actividades delictivas.

Aplicación de sanciones adecuadas

10. No debe escatimarse esfuerzo alguno para imponer sanciones equivalentes a los delitos económicos y a los delitos usuales de igual gravedad mediante políticas y prácticas adecuadas de fijación de penas, a fin de eliminar cualquier diferencia injustificada entre las sanciones aplicables a los delitos usuales contra la propiedad y a los nuevos tipos de delitos económicos. Con este fin, deben establecerse penas y sanciones más adecuadas para los delitos económicos cuando las medidas vigentes no correspondan al alcance y la gravedad de esos delitos.

Daños y recursos financieros

11. Al determinar el carácter y la gravedad de las penas aplicables a los delitos económicos y los delitos conexos, deben tenerse en cuenta los daños causados por el delito y su nocividad potencial, así como el grado de culpabilidad del delincuente.

Las sanciones económicas, y en particular las penas económicas más rigurosas, deben graduarse de modo que sean igualmente ejemplares ya se trate de delincuentes pobres o adinerados, para lo cual se tendrán en cuenta los recursos financieros de las personas penalmente responsables. El objetivo primordial de las sanciones y otras medidas legales debe ser privar a los delincuentes de los beneficios financieros o económicos derivados de esos delitos.

Indemnización a las víctimas

12. Deben adoptarse las medidas legislativas y de otra índole necesarias para proporcionar a las víctimas de delitos medios eficaces de protección legal, incluida la indemnización de los perjuicios que hayan sufrido a consecuencia de los delitos.

B. Desarrollo nacional y prevención del delito

Desarrollo, paz y justicia

13. El desarrollo, cuyo objetivo consiste en fomentar el crecimiento económico y el progreso social y en garantizar la paz en el mundo y la justicia social por medio de un enfoque amplio e integrado, debe planificarse e impulsarse adecuadamente, sobre la base de las aportaciones de diversos factores, incluida una política equitativa de prevención del delito y justicia penal.

Prevención del delito y planificación

14. Una política integrada o coordinada de prevención del delito y justicia penal no sólo reduciría los costos humanos y sociales de las formas usuales y nuevas de delincuencia, sino que contribuiría también, cuando fuera pertinente, a la implantación de salvaguardias que garantizaran la equitativa y plena participación de la sociedad en el proceso de desarrollo, fomentando así la viabilidad de los planes, los programas y las medidas nacionales de desarrollo.

Enfoque sistemático

15. La prevención del delito y la justicia penal no deben tratarse como problemas aislados que pueden abordarse con métodos simplistas y fragmentarios, sino más bien como un conjunto de actividades muy diversas, que exigen la adopción de estrategias sistemáticas y enfoques especiales en relación con:

a) El contexto y las circunstancias socioeconómicas, políticas y culturales del país en que se apliquen;

b) La etapa de desarrollo, con especial hincapié en los cambios en curso y probables, así como en las necesidades correspondientes;

c) Las tradiciones y costumbres del país, utilizando del modo más eficaz posible las características humanas autóctonas.

Enfoque integrado o coordinado de la planificación

16. Al elaborar la planificación nacional, los Estados deben basarla en un enfoque global, intersectorial e integrado o coordinado con objetivos a corto, mediano y largo plazo. Esto permitiría evaluar los efectos de las decisiones adoptadas, mitigar sus posibles consecuencias económicas y sociales negativas y disminuir las oportunidades de cometer delitos, incrementando al mismo tiempo las vías legítimas para la satisfacción de las necesidades.

Estudios de las tendencias y las repercusiones sociales

17. Los proyectos y programas de desarrollo, que han de planificarse y ejecutarse de conformidad con las realidades locales, regionales y nacionales, deben basarse en evaluaciones y previsiones fidedignas de las tendencias socioeconómicas presentes y futuras, incluida la de la delincuencia, y en estudios de las repercusiones y consecuencias sociales de las decisiones en materia de políticas y las inversiones. Los estudios de viabilidad, que por lo general incluyen consideraciones de viabilidad económica, deben incluir también factores sociales, estar complementados con investigaciones sobre las posibles consecuencias criminogénicas de tales proyectos, y presentar distintas estrategias para evitar esas consecuencias.

Planificación intersectorial

18. Las actividades de planificación intersectorial deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y el sector de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta de la política de prevención del delito a las necesidades de desarrollo y a las condiciones cambiantes.

Planificación sectorial

19. La planificación de la prevención del delito y de la justicia penal debe llevarse a cabo con una orientación dinámica y sistemática, teniendo en cuenta las interrelaciones de las actividades y funciones en las esferas de la legislación, la ejecución de la ley, el procedimiento judicial, el tratamiento del delincuente y la justicia de menores, con miras a garantizar mayor coherencia, compatibilidad, responsabilidad, equidad y justicia en el amplio marco de los objetivos nacionales de desarrollo. Una consideración sistemática de los costos y beneficios sociales permitiría, en el caso de las opciones, seleccionar la que exigiera el mínimo costo material y humano y rindiera el máximo beneficio.

Planificación y coordinación de la prevención del delito

20. Debe promoverse el establecimiento de uno o varios órganos o mecanismos de planificación y coordinación, en los planos nacional y local, en los que participen representantes de los distintos subsistemas de la justicia penal y otros expertos, así como miembros de la comunidad, por su especial valor para evaluar las necesidades y prioridades, mejorar la asignación de los recursos y supervisar y evaluar las políticas y los programas. Asimismo, los objetivos de tales órganos o mecanismos de planificación y coordinación deben incluir los siguientes:

- a) Promover las capacidades de investigación en el plano local y desarrollar las capacidades autóctonas con respecto a la planificación de la prevención del delito;
- b) Evaluar los costos sociales del delito y los esfuerzos para luchar contra él, y generar una conciencia de la importancia de sus repercusiones económicas y sociales;
- c) Desarrollar medios para reunir y analizar con mayor precisión datos referentes a las tendencias delictivas y la justicia penal, y estudiar los diversos factores socioeconómicos que repercuten en ellas;
- d) Mantener en examen las medidas y los programas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, para evaluar su eficacia y determinar si es necesario mejorarlos;
- e) Mantener relaciones de trabajo con otros organismos que se ocupen de la planificación del desarrollo nacional, para garantizar la coordinación y el intercambio de información necesarios.

La prevención del delito como parte de la política social

21. El sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden, con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo, de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos. A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados, y por utilizar en la mayor medida posible todas las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad.

Relaciones entre el desarrollo y la delincuencia

22. Deben realizarse nuevos estudios e investigaciones sobre las posibles relaciones entre la delincuencia y ciertos aspectos del desarrollo, tales como la estructura y el crecimiento demográficos, la urbanización, la industrialización, la vivienda, la migración, la salud, la educación y las oportunidades de empleo, de modo que pueda mejorarse, de manera dinámica, la capacidad de respuesta de las políticas de justicia penal y prevención del delito a los cambios en las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas. Esos estudios deben realizarse, en lo posible, con una orientación interdisciplinaria y tender a la formulación de políticas y la acción.

C. Capacidad de respuesta del sistema de justicia penal frente al desarrollo y los derechos humanos 5/

El desarrollo y los derechos humanos fundamentales

23. Los programas socioeconómicos y la planificación nacional deben favorecer la promoción, la protección y la eficacia de la justicia social, las libertades fundamentales y los derechos humanos. Las políticas y los programas socioeconómicos existentes deben examinarse a la luz de sus repercusiones en la consecución de esos objetivos.

Sistemas jurídicos, justicia penal y desarrollo

24. Los sistemas jurídicos, incluida la justicia penal, deben contribuir a promover un desarrollo equitativo y beneficioso que tome debidamente en cuenta los derechos humanos y los aspectos de justicia social, a garantizar que quienes ocupen cargos judiciales o cuasijudiciales desempeñen sus funciones sin atender a intereses personales o de grupo, y a mantener la imparcialidad en el nombramiento de los jueces, en la conducción del procedimiento penal y en el acceso del público a los tribunales.

Reevaluación periódica de las políticas y prácticas de justicia penal

25. En todo país, independientemente de su nivel de desarrollo, debe hacerse una reevaluación periódica de las políticas y prácticas de justicia penal, en relación con los medios oficiales y oficiosos de control social, para asegurar su concordancia e idoneidad con las nuevas necesidades derivadas de cambios socioeconómicos, culturales o de otra índole.

El derecho escrito y los valores y estructuras de la sociedad

26. Deben examinarse los conflictos que existen en muchos países entre las instituciones y tradiciones autóctonas para la solución de problemas sociojurídicos y la legislación, que con frecuencia es importada o bien es una legislación extranjera superpuesta, con el fin de garantizar que las normas oficiales reflejen adecuadamente los valores y las estructuras vigentes en la sociedad.

Acceso ilimitado a la justicia

27. Los sistemas jurídicos deben tratar de facilitar el acceso a la justicia de todos los sectores de la sociedad, especialmente de los más vulnerables, mediante políticas adecuadas que tiendan a superar las desigualdades o disparidades socioeconómicas, étnicas, culturales o políticas que existan. Deben establecerse, donde no existan, mecanismos adecuados para prestar asistencia letrada y proteger los derechos humanos básicos, de conformidad con las exigencias de la justicia. Asimismo, los sistemas jurídicos deben contar con procedimientos sencillos, menos onerosos y de fácil acceso de solución pacífica de controversias y litigios o de arbitraje, con el fin de garantizar a todos la aplicación de medidas parajudiciales y judiciales prontas y justas y de ofrecer amplia asistencia letrada para la defensa eficaz de todo aquel que la necesite.

5/ Definidos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

Participación de la comunidad

28. Deben estudiarse y fomentarse diversas formas de participación de la comunidad para crear soluciones sustitutivas de las intervenciones puramente judiciales, que aporten métodos más accesibles de administrar justicia, como los tribunales de mediación, arbitraje y conciliación. Así pues, debe fomentarse y fortalecerse aún más la participación de la comunidad en todas las fases de la prevención del delito y de los procedimientos de justicia penal, atendiendo plenamente a la protección de los derechos humanos.

Medios de comunicación de masas y educación

29. Deben examinarse y evaluarse la función de los medios de comunicación de masas y sus repercusiones en ciertos aspectos de la prevención del delito y la justicia penal, ya que tanto la comprensión de la política penal por la sociedad como las actitudes públicas son esenciales para la eficacia y la equidad del sistema jurídico. En ese sentido, debe fomentarse la contribución positiva de los medios de comunicación de masas a la educación del público en relación con la prevención del delito y la justicia penal, en cuanto instrumento importante de socialización, junto con programas de educación cívica y jurídica.

Derechos humanos, justicia social y prevención eficaz del delito

30. Al tiempo que se protegen los derechos humanos y se fomenta la justicia social, debe promoverse una mayor eficacia de las políticas de prevención del delito y de justicia penal mediante la utilización de soluciones comunitarias y de otras medidas sustitutivas de la prisión, evitando todo retraso innecesario en la administración de justicia y fomentando la capacitación y la evaluación del personal, así como mediante innovaciones científicas y tecnológicas e investigaciones prácticas, sobre todo cuando sea necesario aprovechar al máximo recursos financieros y humanos limitados.

Formas tradicionales de control social

31. Al introducir nuevas medidas para la prevención del delito, deben tomarse las precauciones necesarias para no alterar el funcionamiento armónico y eficaz de los sistemas tradicionales, prestando plena atención a la preservación de las identidades culturales y a la protección de los derechos humanos.

Nuevas formas de delitos y sanciones penales

32. Las sanciones penales, generalmente aplicadas para contrarrestar la delincuencia usual, deben orientarse también hacia nuevas formas y dimensiones de la delincuencia mediante la adopción de nuevas leyes y medidas apropiadas para hacer frente a esa amenaza y el empleo de técnicas innovadoras de detección, investigación, enjuiciamiento y condena. Hay que idear y aplicar igualmente instrumentos y mecanismos apropiados para la cooperación internacional, a fin de luchar con eficacia contra esas nuevas y peligrosas manifestaciones del delito.

Revisión general de las medidas de justicia penal

33. Los limitados recursos del sistema de justicia penal deben asignarse sobre la base de un estudio cuidadoso de los costos y beneficios que entrañen las distintas estrategias, teniendo en cuenta no sólo los costos directos e indirectos del delito, sino también las consecuencias sociales de la lucha contra él. A ese

respecto hay que esforzarse constantemente por examinar el empleo de soluciones sustitutivas de la intervención judicial y la reclusión, entre ellas soluciones en que participe la comunidad, con lo que disminuiría el nivel de criminalización y penalización injustificadas y se reducirían sus costos sociales y humanos.

La tecnología moderna y sus posibles usos indebidos

34. Las innovaciones científicas y tecnológicas deben utilizarse siempre en interés de las personas, y lo mismo cabe decir en el caso de la prevención eficaz del delito. Sin embargo, como la tecnología moderna puede producir nuevas formas de delito, deben adoptarse medidas adecuadas contra sus posibles usos indebidos. En particular, como los sistemas de computadoras pueden producir una acumulación de datos personales que pueden utilizarse para violar los derechos humanos, comprendido el derecho a la intimidad, o para otros usos indebidos, hay que adoptar salvaguardias adecuadas, garantizar el carácter confidencial de los datos y crear un sistema de acceso individual a ellos y de corrección de errores, junto con métodos apropiados para expurgar dichos datos, a fin de mitigar esos y otros aspectos discriminatorios derivados de sus posibles usos indebidos.

Marginalidad y desigualdad sociales

35. En vista de las espectaculares dimensiones de la marginalidad social, política, cultural y económica de muchos sectores de la población en determinados países, las políticas penales deben procurar no transformar esa situación de privación en condiciones favorables para la aplicación de sanciones penales. Por el contrario, deben adoptarse políticas sociales eficaces para aliviar la difícil situación de los desheredados de la fortuna y deben garantizarse la igualdad, la justicia y la equidad en los procedimientos de ejecución de la ley, enjuiciamiento, condena y tratamiento, para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales. Es necesario proceder de conformidad con el principio de que el establecimiento de una genuina justicia social en la distribución de los bienes materiales y espirituales entre todos los miembros de la sociedad, la eliminación de todas las formas de explotación y de desigualdad y opresión social y económica, y la garantía real de que todos los derechos y libertades humanos básicos representan una esperanza principal para el éxito en la lucha contra el delito y su erradicación de la vida de la sociedad en general.

D. Cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal

Importancia de la cooperación internacional

36. Todos los Estados y entidades deben cooperar, por mediación de las Naciones Unidas o por otros conductos, en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, como aportación indispensable al fomento de la paz y la seguridad de la humanidad, al tiempo que se aumenta la eficacia, la viabilidad y la imparcialidad de la justicia penal 6/.

Derecho internacional y justicia penal

37. Como la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal es conveniente, las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales.

Instrumentos internacionales

38. A fin de que el enjuiciamiento y la condena de los delitos transnacionales e internacionales sean más eficaces, hay que ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes que sancionan tales delitos.

6/ La necesidad de una cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal ha sido reconocida hasta ahora, por lo que se refiere a los instrumentos internacionales existentes, en los siguientes instrumentos: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 260 A (III) de la Asamblea General), el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General), la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo), la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General), la Convención internacional contra la toma de rehenes (resolución 34/146 de la Asamblea General), la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General), el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General), la Convención de Tokio sobre delitos y otros actos cometidos a bordo de aeronaves, de 14 de septiembre de 1963 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 704, No. 10106, pág. 219), la Convención de La Haya sobre la eliminación del secuestro ilegal de aeronaves, de 16 de diciembre de 1970 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 860, No. 12325, pág. 105), la Convención de Montreal para la eliminación de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 23 de septiembre de 1971 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 974, No. 14118, pág. 177), la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 por el que se modifica la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976, No. 14151, pág. 1), y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1.019, No. 14956, pág. 175).

Modalidades de la cooperación internacional

39. Hay que procurar que sean menos engorrosos y más eficaces los medios para la cooperación internacional en cuestiones penales, tales como la extradición, las diversas formas de asistencia en las fases indagatoria y judicial, incluidos los exhortos y las comisiones rogatorias, la notificación de los mandatos judiciales y el registro de las decisiones, la comparecencia de testigos en el extranjero, la remisión del proceso, el traslado de reclusos extranjeros y la ejecución de sentencias en el extranjero, incluida la vigilancia de personas en libertad condicional en otros países. A fin de promover todavía más la utilización de tales mecanismos en todos los países, y lograr así que la cooperación internacional en la lucha contra el delito sea lo más eficiente posible, las Naciones Unidas deben elaborar instrumentos modelo adecuados para su aplicación en los países interesados y contribuir a la elaboración de acuerdos regionales de carácter general. Además, deben hacerse esfuerzos por fortalecer los acuerdos existentes para la cooperación internacional entre los distintos organismos de los sistemas de justicia penal, a fin de combatir la delincuencia en el plano internacional.

Normas jurídicas y sistemas jurídicos internacionales

40. La cooperación internacional en materia de justicia penal debe desarrollarse en armonía con los respectivos sistemas jurídicos de los Estados participantes y con el debido respeto de los derechos humanos y las normas jurídicas internacionalmente aceptadas, que deberán aplicarse y fortalecerse todavía más.

Cooperación técnica

41. En vista de que en muchos países en desarrollo escasean los recursos técnicos y humanos, tales como personal calificado en todas las ramas de la prevención del delito y los sistemas de justicia penal, personal de investigación y centros de estudio, información y recursos científicos de fácil acceso, sistemas de intercambio de información y centros educativos, deben incrementarse diversas formas de cooperación técnica. Por consiguiente, los órganos existentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros que dispongan de capacidad y recursos suficientes deben facilitar asistencia técnica a los países que la necesiten, ya sea sobre una base bilateral o multilateral o como parte de programas más generales de desarrollo, y como una forma de transferencia de tecnología, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas concernientes al nuevo orden económico internacional. Análogamente, los países en desarrollo podrán dar a conocer a los países desarrollados sus enfoques y experiencias nacionales que puedan ser útiles para estos últimos.

Cooperación entre países en desarrollo

42. Debe promoverse todavía más la cooperación técnica entre los países en desarrollo, en los planos regional e interregional, a fin de que puedan compartir sus experiencias comunes en las esferas pertinentes, preservar determinadas características culturales, fortalecer las instituciones nacionales de control social e incrementar la confianza en sí mismos.

Papel de los órganos y organizaciones internacionales y regionales

43. Los organismos y órganos internacionales, incluidos los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales

intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y que se ocupan de las cuestiones relativas a la prevención del delito en la esfera de sus mandatos, ayudar a los Estados en su lucha contra el delito y en la aplicación de la cooperación internacional en esta esfera.

Actividades regionales e interregionales

44. Para promover una estrategia internacional de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo, los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, así como la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, deben acentuar todavía más sus funciones como instrumentos útiles para la aplicación efectiva de este enfoque global y, a la vez, fortalecer su cooperación con las respectivas comisiones regionales de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales pertinentes.

Coordinación entre los institutos

45. Debe fomentarse la coordinación de actividades entre los institutos antes señalados mediante el establecimiento de mecanismos institucionales de contacto y de intercambio de datos y experiencias, a fin de aumentar su potencial de capacitación, investigación y prestación de asistencia técnica a los países interesados. En la medida en que sea conveniente, los organismos especializados y las instituciones y los órganos internacionales en la esfera del desarrollo deben participar estrechamente en tales actividades.

Cooperación científica

46. Las Naciones Unidas deben hacer un esfuerzo más intenso por lograr el apoyo y la cooperación de las organizaciones e instituciones científicas y profesionales, de carácter gubernamental y no gubernamental, de reconocido prestigio en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, a fin de aprovechar al máximo tales recursos en los planos subregional, regional, interregional e internacional. Con ese fin, debe estudiarse la posibilidad de establecer un consejo internacional de organizaciones científicas, de investigación y profesionales e instituciones académicas. Un consejo de este tipo, compuesto por representantes seleccionados de las organizaciones e instituciones antes señaladas de las diversas regiones del mundo, debe contribuir a fortalecer la cooperación internacional en esta esfera al facilitar el intercambio de información y proporcionar asistencia científica y técnica a las Naciones Unidas y a la comunidad mundial a cuyo servicio está.

Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

47. Los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente tienen por objeto promover un intercambio de conocimientos y experiencias entre los especialistas de diferentes Estados y fortalecer y desarrollar la cooperación internacional y regional en la lucha contra el delito, y constituyen un foro principal para esa cooperación. Los Estados y las Naciones Unidas, junto con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deben contribuir de todas las formas posibles a aumentar la eficacia de la labor de dichos congresos.

C. Proyectos de instrumentos y resoluciones que se recomiendan a la Asamblea General para su aprobación

1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

- 40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 7/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 8/ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 8/, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los jóvenes,

Teniendo presente asimismo que se designó a 1985 como el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño 9/,

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 10/, que preconizó la formulación de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros,

7/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

8/ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

9/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

10/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

Recordando también la decisión 1984/153 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que se remitió el proyecto de reglas al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, por conducto de la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984 11/,

Reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad,

Considerando que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales vigentes pueden precisar un examen y una modificación en armonía con las normas contenidas en las reglas,

Considerando además que, aunque esas reglas puedan parecer actualmente difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existe, sin embargo, el propósito de realizarlas como una norma mínima,

1. Observa con gratitud el trabajo efectuado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Secretario General, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas en la formulación de las reglas mínimas para la administración de la justicia de menores;
2. Toma nota con gratitud del informe del Secretario General sobre el proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 12/;
3. Felicita a la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing por haber finalizado el texto de las reglas presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen y decisión final;
4. Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del Séptimo Congreso de que las Reglas se denominen también "Reglas de Beijing";
5. Invita a los Estados Miembros a que, siempre que sea necesario, adapten su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, sobre todo en la esfera de la formación de personal de la justicia de menores, a las Reglas de Beijing, así como a que las señalen a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general;

11/ Véase "Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema IV: juventud, delito y justicia" (A/CONF.121/IPM/1).

12/ A/CONF.121/14 y Corr.1.

6. Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que formule medidas para la eficaz aplicación de las Reglas de Beijing, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

7. Invita a los Estados Miembros a informar al Secretario General sobre la aplicación de las Reglas de Beijing y a presentar regularmente informes al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los resultados alcanzados;

8. Pide a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendan una investigación con respecto a las políticas y prácticas eficaces en materia de administración de justicia de menores y que elaboren una base de datos al respecto;

9. Pide al Secretario General que asegure la difusión más amplia posible del texto de las Reglas de Beijing en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores, e invita a los Estados Miembros a hacer lo mismo;

10. Pide al Secretario General que elabore proyectos piloto sobre la aplicación de las Reglas de Beijing;

11. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que proporcionen los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y la evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional;

12. Pide al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco de un tema de su programa dedicado a la justicia de menores, examine los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en la presente resolución;

13. Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales y los organismos especializados, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que colaboren con la Secretaría y adopten las medidas necesarias para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido, dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica, para aplicar los principios contenidos en las Reglas de Beijing.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración
de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

Primera parte. Principios generales

1. Orientaciones fundamentales

- 1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
- 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.
- 1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
- 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Comentario

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social para los menores, mientras que la

regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal. .

La regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados Miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

- 2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:
 - a) menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;
 - b) delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
 - c) menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.
- 2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:
 - a) responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
 - b) satisfacer las necesidades de la sociedad;
 - c) aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

Comentario

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las Reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

Por lo tanto, la regla 2.1 destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formulación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño 13/.

La regla 2.2 define "menor" y "delito" como componentes del concepto de "menor delincuente", que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas (no obstante, véanse también las reglas 3 y 4). Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

La regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las Reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico.

3. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas

- 3.1 Las disposiciones pertinentes de las Reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.
- 3.2 Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar.
- 3.3 Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

Comentario

La regla 3 amplía el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores de modo que abarque:

13/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General. Véanse también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo), la Declaración de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial [Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II], la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55 de la Asamblea General, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos [véase Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.1), secc. G.29], la Declaración de Caracas (resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo) y la regla 9 de las presentes Reglas.

- a) Los llamados "delitos en razón de su condición" previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales con arreglo a los cuales se considera delito en los menores una gama de comportamiento distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, etc.) (regla 3.1);
- b) Los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar (regla 3.2);
- c) El procesamiento de los delincuentes adultos jóvenes, aunque en este caso la aplicación de las Reglas dependerá de las disposiciones pertinentes sobre la mayoría de edad (regla 3.3).

La ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas de modo que abarquen las tres esferas antes mencionadas parece justificada. La regla 3.1 prevé garantías mínimas en esas esferas, y se estima que la regla 3.2 constituye un paso positivo en el establecimiento de un sistema más imparcial, equitativo y humano de justicia para todos los menores que transgredan la ley.

4. Mayoría de edad penal

- 4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Comentario

La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.).

Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

5. Objetivos de la justicia de menores

- 5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Comentario

La regla 5 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. (Véase también la regla 14.)

El segundo objetivo es el "principio de la proporcionalidad". Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delinciente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delinciente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delinciente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia de menores. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delinciente y del delito, incluida la víctima.

En definitiva, la regla 5 sólo exige que la respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores sea adecuada, ni más ni menos. Los temas que las reglas vinculan entre sí pueden contribuir a estimular adelantos en ambos sentidos: los tipos de respuesta nuevos e innovadores son tan necesarios como las precauciones para evitar cualquier ampliación indebida de la red de control social oficial sobre los menores.

6. Alcance de las facultades discrecionales

- 6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.
- 6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales.
- 6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Comentario

Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria: la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular; y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio excesivo de dichas facultades. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales en materia de delincuencia de menores. (Véanse también las reglas 1.6 y 2.2.) En este contexto, se pone de relieve la formulación de directrices concretas acerca del ejercicio de dichas facultades y el establecimiento de un sistema de revisión y de apelación u otro sistema análogo a fin de permitir el examen minucioso de las decisiones y la competencia. Esos mecanismos no se concretan en el presente documento, pues no se prestan fácilmente para incorporarlos en reglas mínimas internacionales, que probablemente no podrán abarcar todas las diferencias que existen en los sistemas judiciales.

7. Derechos de los menores

- 7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Comentario

La regla 7.1 hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo y que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. (Véase también la regla 14.) La presunción de inocencia, por ejemplo, también figura en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 14/ y en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 15/.

Las reglas 14 y siguientes de las presentes Reglas mínimas precisan cuestiones que son importantes con respecto al procedimiento en los asuntos de menores en particular, mientras que la regla 7.1 ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

14/ Véase resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

15/ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

8. Protección de la intimidad

- 8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.
- 8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Comentario

La regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos perjudiciales (de diversos tipos) que dimanar de la individualización permanente de los jóvenes como "delincuentes" o "criminales".

La regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona. (El contenido general de la regla 8 se sigue concretando en la regla 21.)

9. Cláusulas de salvedad

- 9.1 Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 16/ aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

Comentario

La regla 9 tiene por objeto evitar todo equívoco en lo tocante a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales pertinentes - vigentes o en desarrollo - relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos 14/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 15/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 15/, la Declaración de los Derechos del Niño 13/ y el proyecto de convención sobre los derechos del niño 17/. Conviene precisar que la aplicación de las presentes Reglas es sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera instrumentos internacionales que contengan disposiciones de aplicación más amplia 16/ (véase también la regla 27).

16/ Véase Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.1).

17/ Véase resolución 1985/42 del Consejo Económico y Social.

Segunda parte. Investigación y procesamiento

10. Primer contacto

- 10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.
- 10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.
- 10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Comentario

En principio, la regla 10.1 figura en la regla 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 18/.

La posibilidad de poner en libertad al menor (regla 10.2) deberá ser examinada sin demora por el juez u otros funcionarios competentes. Por éstos se entiende toda persona o institución en el más amplio sentido de la palabra, incluidas las juntas de la comunidad y las autoridades de policía, que tengan facultades para poner en libertad a la persona detenida. (Véase también el párr. 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.)

La regla 10.3 trata de algunos aspectos fundamentales del procedimiento y del comportamiento que deben observar los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de delincuencia de menores. La expresión "evitar ... daño" constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje duro, la violencia física, el contacto con el ambiente). Como la participación en actuaciones de la justicia de menores puede por sí sola causar "daño" a los menores, la expresión "evitar ... daño" debe, por consiguiente, interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo el daño al menor en la primera instancia, así

18/ Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, junto con recomendaciones conexas, fueron adoptadas en 1955 en Ginebra [véase Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4)]. Por su resolución 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social aprobó las Reglas mínimas y, entre otras, hizo suyas las recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario y sobre establecimientos penales y correccionales abiertos. El Consejo recomendó a los gobiernos que consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas, y que tuvieran en cuenta en todo lo posible los otros dos grupos de recomendaciones en la administración de las instituciones penales y correccionales. La inclusión de una nueva regla, la regla 95, fue autorizada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. El texto completo de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos figura en Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales ..., secc. G.29.

como cualquier daño adicional o innecesario. Ello es de particular importancia en el primer contacto con las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad. Además, el éxito de cualquier otra intervención depende en gran medida de esos primeros contactos. En tales casos, la comprensión y la firmeza bondadosa son importantes.

11. Remisión de casos

- 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.
- 11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.
- 11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.
- 11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

Comentario

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello, la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela u otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3 pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituiría una infracción al Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso 19/). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una "autoridad competente cuando así se solicite" en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La "autoridad competente" puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14.)

La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aun cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.).

12. Especialización policial

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

Comentario

La regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada.

Aunque la relación entre la urbanización y el delito es sin duda compleja, el incremento de la delincuencia juvenil va unido al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo a un crecimiento rápido y no planificado. Por consiguiente, son indispensables contingentes especializados de policía, no sólo como garantía de la aplicación de los principios concretos previstos en el presente instrumento (como la regla 1.6), sino también, de forma más general, para mejorar la prevención y represión de la delincuencia de menores y el tratamiento de los menores delincuentes.

19/ Convenio No. 105, aprobado el 25 de junio de 1957 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima reunión. En cuanto al texto del Convenio, véase la nota 16.

13. Prisión preventiva

- 13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- 13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- 13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 16/ aprobadas por las Naciones Unidas.
- 13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.
- 13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Comentario

No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran "influencias corruptoras" mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias. De esta forma la regla 13.1 anima a idear medidas nuevas e innovadoras que permitan evitar dicha prisión preventiva en interés del bienestar del menor.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 15/, especialmente en el artículo 9, en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 10 y en el párrafo 3 de dicho artículo.

La regla 13.4 no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla.

Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos, alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo, del propio arresto, etc.).

Las diversas características físicas y psicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén reclusos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4 20/, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras cosas, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo.

Tercera parte. De la sentencia y la resolución

14. Autoridad competente para dictar sentencia

- 14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.
- 14.2 El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Comentario

No es fácil elaborar una definición de órgano o persona competente para dictar sentencia que goce de aceptación universal. Con "autoridad competente" se trata de designar a aquellas personas que presiden cortes o tribunales (unipersonales o colegiados), incluidos los jueces letrados y no letrados, así como las juntas administrativas (por ejemplo, los sistemas escocés y escandinavo), u otros organismos comunitarios y más oficiosos de arbitraje, cuya naturaleza les faculte para dictar sentencia.

Sea como fuere, el procedimiento aplicable a los menores delincuentes deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a todo delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como "debido proceso legal". De conformidad con el debido proceso, en un "juicio imparcial y equitativo" deben darse garantías tales como la presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc. (Véase también la regla 7.1.)

15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores

- 15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

20/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

- 15.2 Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

Comentario

La terminología que se usa en la regla 15.1 es similar a la de la regla 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 16/. Si bien el asesoramiento jurídico y la asistencia judicial gratuita son necesarias para garantizar la asistencia judicial al menor, el derecho de los padres o tutores a participar según se indica en la regla 15.2 debe considerarse como una asistencia general al menor, de naturaleza psicológica y emotiva, que se extiende a lo largo de todo el proceso.

La autoridad competente, para dictar una sentencia justa en el caso, puede utilizar con provecho, sobre todo, la colaboración de los representantes legales del menor (o, a los mismos efectos, de algún otro asistente personal en el que el menor pueda depositar y deposite realmente su confianza). Este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutores en las vistas ejerce una influencia negativa, por ejemplo si manifiestan una actitud hostil hacia el menor; de ahí que deba preverse la posibilidad de su exclusión de la vista.

16. Informes sobre investigaciones sociales

- 16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

Comentario

Los informes preparados sobre la base de investigaciones de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos incoados a menores delincuentes. La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Con ese fin, en algunos ámbitos judiciales se recurre a servicios sociales especiales o a personal especializado que dependen de los tribunales o de las juntas. Otras clases de personal, como los agentes de libertad vigilada, pueden desempeñar las mismas funciones. Así, la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

17. Principios rectores de la sentencia y la decisión

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

Comentario

El principal problema con que se tropieza al elaborar directrices para la resolución judicial en casos de menores estriba en el hecho de que están sin resolver algunos conflictos entre opciones fundamentales, tales como los siguientes:

- a) Rehabilitación frente a justo merecido;
- b) Asistencia frente a represión y castigo;
- c) Respuesta en función de las circunstancias concretas de cada caso frente a respuesta en función de la protección de la sociedad en general;
- d) Disuasión de carácter general frente a incapacitación individual.

Los conflictos entre estas opciones son más acusados en los casos de menores que en los casos de adultos. Con la diversidad de causas y respuestas que caracterizan a la delincuencia juvenil se da un intrincado entrelazamiento de estas alternativas.

No incumbe a las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores prescribir el enfoque que haya que seguir, sino más bien determinar uno que esté en la mayor consonancia posible con los principios aceptados a escala internacional. Por consiguiente, los elementos fundamentales contenidos en la regla 17.1, especialmente en los incisos a) y c), deben considerarse principalmente como directrices prácticas para establecer un punto de partida común; si las

autoridades pertinentes actúan en consonancia con ellas (véase también la regla 5), podrán hacer una importante contribución a la protección de los derechos fundamentales de los menores delincuentes, especialmente los derechos fundamentales a la educación y al desarrollo de la personalidad.

El inciso b) de la regla 17.1 significa que los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados. Si bien en los casos de adultos, y posiblemente también en los casos de delitos graves cometidos por menores, tenga todavía cierta justificación la idea de justo merecido y de sanciones retributivas, en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven.

De conformidad con la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas 20/, dicho inciso alienta el uso, en la mayor medida posible, de medidas sustitutorias de la reclusión en establecimientos penitenciarios teniendo presente el imperativo de responder a las necesidades concretas de los jóvenes. Debe, pues, hacerse pleno uso de toda la gama de sanciones sustitutorias existentes, y deben establecerse otras nuevas sanciones, sin perder de vista la seguridad pública. Habría de hacerse uso de la libertad vigilada en la mayor medida posible, mediante la suspensión de condenas, condenas condicionales, órdenes de las juntas y otras resoluciones.

El inciso c) de la regla 17.1 corresponde a uno de los principios rectores contenidos en la resolución 4 del Sexto Congreso 20/, que propugna evitar el encarcelamiento en casos de menores salvo que no haya otra respuesta adecuada para proteger la seguridad pública.

La disposición que prohíbe la pena capital, contenida en la regla 17.2, está en consonancia con el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 15/.

La disposición por la que se prohíbe el castigo corporal está en consonancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 15/ y con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 21/, así como con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 22/ y el proyecto de convención sobre los derechos del niño 17/.

La facultad de suspender el proceso en cualquier momento (regla 17.4) es una característica inherente al tratamiento dado a los menores frente al dado a los adultos. En cualquier momento pueden llegar a conocimiento de la autoridad competente circunstancias que parezcan aconsejar la suspensión definitiva del proceso.

21/ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

22/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

18. Pluralidad de medidas decisorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Comentario

La regla 18.1 constituye un intento de enumerar algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido hasta la fecha y cuyos buenos resultados han podido comprobarse en diferentes sistemas jurídicos. En general, constituyen opciones prometedoras que convendría difundir y perfeccionar. La regla no alude a las necesidades de personal, dado que en algunas regiones es previsible escasez de personal idóneo; en esas regiones pueden experimentarse o elaborarse medidas cuya aplicación exija menos personal.

Los ejemplos citados en la regla 18.1 tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y apelan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas. Las correcciones aplicadas en la comunidad son una medida tradicional que asume en la actualidad múltiples facetas. Por ello debería alentarse a las autoridades pertinentes a que prestaran servicios de base comunitaria.

La regla 18.2 hace referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es "el elemento natural y fundamental de la sociedad" 15/. Dentro de la familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente,

la regla 18.2 establece que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente la adopción de esta grave medida (por ejemplo, el abuso de menores).

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Comentario

Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el hecho de estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

La regla 19 pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en cantidad ("último recurso") y en tiempo ("el más breve plazo posible"). La regla 19 recoge uno de los principios rectores básicos de la resolución 4 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas 20/: un menor delincuente no puede ser encarcelado salvo que no exista otra respuesta adecuada. La regla, por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible, a la vez que se hacen arreglos institucionales especiales para su confinamiento sin perder de vista las diferencias entre los distintos tipos de delincuentes, delitos y establecimientos penitenciarios. En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos "abiertos" a los "cerrados". Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario.

20. Prevención de demoras innecesarias

20.1 Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Comentario

La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.

21. Registros

- 21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.
- 21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

Comentario

La regla trata de ser una transacción entre intereses contrapuestos en materia de registros y expedientes: los de los servicios de policía, el Ministerio fiscal y otras autoridades por aumentar la vigilancia, y los intereses del delincuente. (Véase también la regla 8.) La expresión "otras personas debidamente autorizadas" suele aplicarse, entre otros, a los investigadores.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

- 22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.
- 22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Comentario

Las personas competentes para conocer en estos casos pueden tener orígenes muy diversos (jueces municipales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en las regiones en que ha tenido influencia el sistema jurídico de ese país; jueces con formación jurídica en los países que siguen el derecho romano y en las regiones de su influencia; personas con formación jurídica o sin ella designadas por elección o por nombramiento administrativo, miembros de juntas de la comunidad, etc., en otras regiones). Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, sicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente.

Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podría obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

Para lograr la imparcialidad de la administración de la justicia de menores debe evitarse todo género de discriminación por razones políticas, sociales, sexuales, raciales, religiosas, culturales o de otra índole en la selección, contratación y ascenso del personal encargado de la justicia de menores. Así lo recomendó el Sexto Congreso de las Naciones Unidas. Por otra parte, el Sexto Congreso hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que garantizaran el tratamiento justo y equitativo de las mujeres como miembros del personal encargado de administrar la justicia penal y recomendó que se adoptaran medidas especiales para contratar, dar capacitación y facilitar el ascenso de personal femenino en la administración de la justicia de menores 20/.

Cuarta parte. Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios

23. Ejecución efectiva de la decisión

- 23.1 Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente, y que se mencionan en la regla 14.1, por esa misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen.
- 23.2 Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas.

Comentario

En los casos de menores, más que en los de adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos períodos de tiempo. De ahí la importancia de que la autoridad competente o un órgano independiente (junta de libertad bajo palabra, autoridad encargada de supervisar la libertad vigilada, institución de bienestar juvenil u otras autoridades) con calificaciones iguales a las de la autoridad competente que conoció del caso originalmente, supervisen la ejecución de la sentencia. La creación del cargo de juez de ejecución de penas en algunos países obedece a este propósito.

La composición, los poderes y las funciones de la autoridad deben ser flexibles; en la regla 23 se describen en general con objeto de facilitar su amplia aceptación.

24. Prestación de asistencia

- 24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

Comentario

La consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

25. Mobilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

- 25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

Comentario

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente las directrices de la autoridad competente. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de actividades útiles, en gran medida no utilizada actualmente. En algunos casos, la cooperación de antiguos delincuentes (incluidos antiguos toxicómanos) puede ser extremadamente valiosa.

La regla 25 deriva de los principios estipulados en las reglas 1.1 a 1.6 y sigue las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 15/.

Quinta parte. Tratamiento en establecimientos penitenciarios

26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

- 26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.
- 26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

- 26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- 26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Comentario

Los objetivos del tratamiento en establecimientos, tal como se enuncian en las reglas 26.1 y 26.2, serían aceptables para cualquier sistema o cultura. No obstante, dichos objetivos no se han alcanzado en todos los lugares y aún queda mucho por hacer en este sentido.

La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

Evitar las influencias negativas ejercidas por delincuentes adultos y proteger el bienestar del menor en un ambiente penitenciario, como se estipula en la regla 26.3, está en armonía con los principios rectores básicos de las Reglas establecidos por el Sexto Congreso en su resolución 4 20/. Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. (Véase también la regla 13.4.)

La regla 26.4 obedece a que las delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes, como indicó el Sexto Congreso. En particular, la resolución 9 del Sexto Congreso 20/ pide que se dé un tratamiento equitativo a la delincuente en todas las etapas del proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal 23/, y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer 24/ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 25/.

23/ Véase resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo, párr. 1.6.

24/ Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

25/ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

El derecho de acceso (regla 26.5) dimana de las disposiciones de las reglas 7.1, 10.1, 15.2 y 18.2. La cooperación entre ministerios y entre departamentos (regla 26.6) es de particular importancia para mejorar en términos generales la calidad del tratamiento y la capacitación en los establecimientos penitenciarios.

27. Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas

- 27.1 En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.
- 27.2 Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

Comentario

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos figuran entre los primeros instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se reconoce que dichas Reglas han tenido consecuencias a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, esas Reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

Algunos principios fundamentales relativos a los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios están recogidos ya en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (cuartos destinados al alojamiento, características arquitectónicas de los locales, camas, ropas, quejas y peticiones, contactos con el mundo exterior, alimentación, atención médica, servicios religiosos, separación por edades, personal, trabajo, etc.), así como los relativos a las medidas punitivas, disciplinarias y de coerción aplicables a los delincuentes peligrosos. Sería inoportuno modificar dichas Reglas mínimas en función de las características especiales que han de tener los establecimientos penitenciarios de menores dentro del ámbito de las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores.

La regla 27 se centra en los requisitos necesarios aplicables a un menor confinado en un establecimiento penitenciario (regla 27.1), así como en las diversas necesidades específicas a su edad, sexo y personalidad (regla 27.2). Por consiguiente, los objetivos y el contenido de la regla están relacionados con las disposiciones pertinentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

28. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional

- 28.1 La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.
- 28.2 Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.

Comentario

La facultad para conceder la libertad condicional puede conferirse a la autoridad que se menciona en la regla 14.1 o a una autoridad distinta. De ahí que en el presente caso proceda hablar de "correspondiente" y no de autoridad "competente".

Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraron peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un período de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al "buen comportamiento" del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición, etc.

Cuando se conceda la libertad condicional a un delincuente se deberá designar a un agente de libertad vigilada o a otro funcionario para que supervise su comportamiento y les preste asistencia (en particular si aún no se ha implantado el régimen de libertad vigilada), y estimular el apoyo de la comunidad.

29. Sistemas intermedios

- 29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Comentario

No hace falta subrayar la importancia de la asistencia postcarcelaria. La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios.

Esta regla recalca también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

Sexta parte. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas

30. La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas

- 30.1 Se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean efectivas.
- 30.2 Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.

- 30.3 Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.
- 30.4 La prestación de servicios en la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

Comentario

La utilización de la investigación como base de una política racional de justicia de menores se ha reconocido ampliamente que constituye un importante mecanismo para lograr que las medidas prácticas tengan en cuenta la evolución y el mejoramiento continuos del sistema de justicia de menores. En la esfera de la delincuencia de menores es especialmente importante la influencia recíproca entre la investigación y las políticas. Debido a los cambios rápidos y a menudo espectaculares del estilo de vida de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores, la respuesta de la sociedad y la justicia a la criminalidad y a la delincuencia de menores pronto quedan anticuadas e inadecuadas.

Por consiguiente, la regla 30 establece criterios para integrar la investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores. La regla subraya en particular la necesidad de una revisión y evaluación regulares de los actuales programas y medidas y de una planificación en el contexto más amplio de los objetivos globales de desarrollo.

La evaluación constante de las necesidades del menor, así como de las tendencias y problemas de la delincuencia, es un requisito previo para perfeccionar los métodos de formulación de políticas adecuadas y establecer intervenciones apropiadas estructuradas y no estructuradas. En este contexto, la investigación por personas y órganos independientes debería recibir el respaldo de agencias competentes, y para ello podrá ser útil recabar y tener en cuenta las opiniones del propio menor, no sólo de aquellos que están en contacto con el sistema.

El proceso de planificación debe subrayar en particular un sistema más eficaz y equitativo de suministro de los servicios necesarios. Para ello debería efectuarse una evaluación detallada y regular de la amplia gama de necesidades y problemas particulares del menor y una determinación precisa de las prioridades. A este respecto, debería también coordinarse el empleo de los recursos existentes, en particular las medidas sustitutorias y el apoyo de la comunidad que servirían para elaborar determinados procedimientos encaminados a aplicar y supervisar los programas establecidos.

2. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la necesidad de medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional en favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder,

Resuelto a promover el progreso de todos los Estados en sus esfuerzos por respetar y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder,

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución y el proyecto de Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder:

La Asamblea General,

Recordando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente recomendó que las Naciones Unidas continuaran su actual labor de elaboración de directrices y normas acerca del abuso del poder económico y político 26/,

Consciente de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente,

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes,

1. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder;

2. Destaca la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realicen en ese sentido, sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes;

3. Aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, incluida como anexo de la presente resolución, que tiene por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y a las víctimas del abuso de poder;

4. Insta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y, a fin de reducir la victimización a que se hace referencia más adelante, a esforzarse por:

a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluida la salud mental, educativas y económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesiten;

26/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. C.

b) Promover los esfuerzos de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito;

c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, y promulgar y hacer cumplir leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;

d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar y condenar a los culpables de delitos;

e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta oficial y la conducta de las empresas a examen público, y otros medios de que se tengan más en cuenta las inquietudes de la población;

f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, el médico, el de los servicios sociales y el militar, así como por los empleados de las empresas de carácter económico;

g) Prohibir las prácticas y los procedimientos conducentes al abuso, como los lugares de detención secretos y la detención con incomunicación;

h) Cooperar con otros Estados, mediante la asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos tales como la búsqueda y el enjuiciamiento de delincuentes, su extradición y la incautación de sus bienes, para destinarlos al resarcimiento de las víctimas;

5. Recomienda que, en los planos internacional y regional, se adopten todas las medidas apropiadas tendientes a:

a) Promover las actividades de formación destinadas a fomentar el respeto de las normas y principios de las Naciones Unidas y reducir los posibles abusos;

b) Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines;

c) Prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas;

d) Establecer medios de proporcionar un recurso a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes;

6. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que informen periódicamente a la Asamblea General sobre la aplicación de la Declaración, así como sobre las medidas que adopten a ese efecto;

7. Pide también al Secretario General que aproveche las oportunidades que ofrecen todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros, cuando sea necesario, para mejorar los medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional;

8. Pide además al Secretario General que promueva los objetivos de la Declaración, procurando especialmente que la difusión de ésta sea lo más amplia posible;

9. Insta a los organismos especializados, otras entidades y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones pertinentes, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a la población en general, a que cooperen en la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

ANEXO

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

A. Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:
 - a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
 - b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad;

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B. Las víctimas del abuso de poder

18. Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

3. Elaboración de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

La Asamblea General,

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 en Caracas 27/, por la que se pide la elaboración de un conjunto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores,

Observando que las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 28/ se circunscriben a la administración de la justicia de menores y a las garantías jurídicas para los menores que se encuentran en conflicto con la ley,

Teniendo presente la necesidad de elaborar estrategias nacionales, regionales e internacionales para la prevención de la delincuencia entre los jóvenes,

Reconociendo que la prevención de la delincuencia juvenil incluye la protección de los jóvenes abandonados, maltratados, víctimas de abusos, en circunstancias de marginalidad y, en general, de los que están expuestos a riesgos sociales,

Reconociendo además que hay un gran número de jóvenes que no están en conflicto con la ley pero están expuestos a riesgos sociales,

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos básicos de la prevención de la delincuencia juvenil es la prestación de la asistencia necesaria y de una serie de oportunidades para satisfacer las diversas necesidades de los jóvenes, especialmente de los que tienen más probabilidades de cometer delitos o de estar expuestos a ellos, que sirvan de marco de apoyo para salvaguardar su adecuado desarrollo,

1. Toma nota con reconocimiento de la labor emprendida por los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y por las comisiones regionales en la esfera de la prevención;

27/ Ibid., secc. B.

28/ Véase la secc. C.1 supra.

2. También toma nota con reconocimiento del documento de trabajo sobre juventud, delito y justicia preparado por la Secretaría 29/;

3. Hace suyas las recomendaciones contenidas en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984 30/;

4. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que, con el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social, los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad de Riad, y otros centros nacionales y regionales, y con la ayuda de las comisiones regionales y los corresponsales nacionales, tomen las medidas necesarias para establecer programas conjuntos en el campo de la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil que incluyan las siguientes actividades:

a) Estudiar la situación de los jóvenes expuestos a riesgos sociales y examinar las políticas y prácticas pertinentes de prevención de la delincuencia juvenil en el contexto del desarrollo socioeconómico;

b) Intensificar los esfuerzos en materia de capacitación, investigación y servicios de asesoramiento para la prevención de la delincuencia juvenil;

5. Invita a los Estados Miembros a que adopten medidas y sistemas definidos en beneficio de los jóvenes expuestos a riesgos sociales;

6. Hace un llamamiento al Consejo Económico y Social para que pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las comisiones regionales y los organismos especializados, elabore criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que sean de utilidad para los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y cuidado y en la participación activa de la comunidad, e informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos logrados en la elaboración de los criterios propuestos para que los examine y decida al respecto;

7. Pide que la cuestión de la prevención de la delincuencia entre los jóvenes se examine periódicamente por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente la examine como tema separado de su programa;

8. Insta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General en la adopción de las medidas apropiadas para lograr el cumplimiento de la presente resolución.

29/ A/CONF.121/7.

30/ A/CONF.121/IPM.1, secc. II.

4. Violencia en el hogar

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1984/14 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre la violencia en la familia,

Recordando también la resolución 9 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se pide que la mujer sea tratada en forma equitativa por el sistema de justicia penal 31/,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre el tema de la violencia en el hogar formuladas por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985 32/,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos del Niño 33/, en particular su principio 9, relativo a la protección del niño contra la explotación, la desatención y la crueldad, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 34/,

Consciente del importante papel que la familia desempeña en lo que respecta a lograr el desarrollo adecuado de los jóvenes y su integración en la sociedad, así como en la prevención de la delincuencia,

Consciente además de los aspectos sociales de la violencia en el hogar y de la gran importancia de poner de relieve y establecer los métodos apropiados para la solución de los conflictos entre las partes afectadas;

Reconociendo que los malos tratos y la violencia en la familia son un problema crítico con graves consecuencias físicas y psicológicas para sus miembros, especialmente los jóvenes, y que pone en peligro la salud y la supervivencia de la unidad familiar,

Reconociendo además las consecuencias adversas de la exposición a la violencia en el hogar, particularmente en una etapa temprana del desarrollo humano, y los daños incalculables que causa,

31/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

32/ Para el informe de la Conferencia Mundial, véase A/CONF.116/28 y Corr.1 a 4.

33/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

34/ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

Convencida de que el problema de la violencia en el hogar tiene múltiples aspectos que deben examinarse desde la perspectiva de la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de las circunstancias socioeconómicas,

Convencida también de la necesidad de mejorar la situación de las víctimas de la violencia en el hogar,

Preocupada por el hecho de que el abuso del alcohol y de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas pueda estar exacerbando las condiciones de la violencia en el hogar, y considerando que esos efectos deben ser examinados más a fondo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos 35/;

2. Invita a los Estados Miembros interesados a que adopten urgentemente medidas concretas para prevenir la violencia en el hogar y prestar asistencia adecuada a las víctimas de ésta;

3. Pide al Secretario General que intensifique las investigaciones sobre la violencia en el hogar desde una perspectiva criminológica, que formule estrategias precisas orientadas a la acción que sirvan como base para la formulación de políticas, y que informe al respecto al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. Pide al Consejo Económico y Social que invite al Comité de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a examinar el problema de la violencia en el hogar;

5. Insta a todos los órganos, organismos e institutos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General con miras a lograr un esfuerzo concertado y sostenido para combatir este problema;

6. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a examinar el problema de la violencia en el hogar en el contexto de un tema separado del programa relativo a la violencia en el hogar;

7. Invita a los Estados Miembros a adoptar medidas concretas con miras a que los sistemas de justicia penal y civil respondan con mayor eficacia a la violencia en el hogar, en particular las siguientes:

a) Promulgar, cuando no exista, legislación civil y penal encaminada a resolver problemas especiales de violencia en el hogar, y promulgar y aplicar leyes que protejan a los miembros de la familia que sean objeto de maltratos corporales y castiguen al delincuente, y que ofrezcan distintos medios que permitan tratar a los delincuentes conforme a la índole de la violencia;

b) Respetar en todas las fases del procedimiento penal, comenzando con la investigación policial, la situación especial y en ocasiones delicada de la víctima, procurando reflejar este respeto en la manera en que se trate a la víctima;

c) Iniciar medidas preventivas, como la prestación de apoyo y asesoramiento a las familias, a fin de mejorar su aptitud para crear un ambiente no violento, destacando los principios de la educación, la igualdad de derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre, la colaboración y la solución pacífica de los conflictos;

d) Informar al público según convenga, por todos los conductos disponibles, de los actos graves de violencia cometidos contra los niños, a fin de sensibilizarlo ante este problema;

e) Prestar asistencia apropiada y especializada a las víctimas de la violencia en el hogar, como parte integrante de la política social;

f) Facilitar albergues y otras instalaciones y servicios para dar acogida provisional a las víctimas de la violencia en el hogar y asegurar la protección de las mismas;

g) Establecer cursos de formación y servicios especializados para aquellos que hayan de tratar por algún concepto con víctimas de la violencia en el hogar;

h) Iniciar e intensificar las investigaciones y reunir datos sobre los antecedentes, el alcance y la índole de la violencia en el hogar;

i) Hacer que los recursos legales contra la violencia en el hogar resulten más accesibles y, en vista de los efectos criminogénicos de este fenómeno, especialmente entre las víctimas jóvenes, prestar también la debida atención al interés de la sociedad, procurando mantener el equilibrio entre la intervención pública y la protección de la intimidad;

j) Hacer que los sistemas de bienestar social y administración sanitaria se ocupen más intensamente de prestar asistencia a las víctimas de violencia y abusos en la familia, y procurar coordinar en lo posible las medidas de bienestar social y de justicia penal.

D. Otros instrumentos aprobados por el Congreso

1. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 13 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 36/, en la que se instaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a considerar el establecimiento de procedimientos que permitieran efectuar el traslado de delinquentes,

Reconociendo las dificultades que experimentan en los establecimientos carcelarios los reclusos extranjeros, debido a factores tales como las diferencias de idioma, cultura, costumbres y religión,

Considerando que el mejor modo de lograr la reinserción social de los delinquentes es dar a los reclusos extranjeros la oportunidad de cumplir sus condenas en el país de su nacionalidad o residencia,

Convencido de que sería muy conveniente establecer procedimientos para el traslado de reclusos, ya sea con carácter bilateral o multilateral,

Tomando nota de los acuerdos bilaterales y multilaterales internacionales vigentes sobre el traslado de reclusos extranjeros,

1. Aprueba el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros que figura en el anexo I a la presente resolución;
2. Aprueba las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros que figuran en el anexo II;
3. Invita a los Estados Miembros, si aún no han establecido con otros Estados Miembros tratados en materia de traslado de reclusos extranjeros a sus propios países, o si desean revisar los tratados vigentes, a que tengan en cuenta cada vez que lo hagan el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros que figura en el anexo;
4. Pide al Secretario General que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a elaborar acuerdos sobre el traslado de reclusos extranjeros y que informe periódicamente sobre esta cuestión al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

36/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

ANEXO I

Proyecto de Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros

PREAMBULO

El _____ y el _____

Deseosos de fomentar la cooperación mutua en materia de justicia penal,

Estimando que tal cooperación ha de promover los fines de la justicia y la reinserción social de las personas condenadas,

Considerando que, para el logro de esos objetivos, es necesario dar a los extranjeros privados de su libertad como resultado de la comisión de un delito la posibilidad de cumplir la condena dentro de su propia sociedad,

Convencidos de que el mejor modo de lograr este fin es trasladar a los reclusos extranjeros a sus propios países,

Teniendo presente que es necesario velar por el pleno respeto de los derechos humanos, que están consagrados en principios universalmente reconocidos,

Convienen en lo siguiente:

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Debe promoverse la reinserción social de los delincuentes facilitando, en el plazo más breve posible, el regreso de las personas condenadas por delitos en el extranjero a su país de nacionalidad o residencia para el cumplimiento de su condena. De conformidad con lo señalado, los Estados deben prestarse recíprocamente la mayor cooperación posible.
2. El traslado de reclusos debe efectuarse sobre la base del respeto mutuo de la soberanía y la jurisdicción nacionales.
3. El traslado de reclusos podrá efectuarse en los casos en que el delito que motive la condena sea sancionado con penas de privación de libertad tanto por las autoridades judiciales del Estado remitente (Estado sentenciador) como por las del Estado al que debe efectuarse el traslado (Estado administrador) con arreglo a sus leyes nacionales.
4. El traslado podrá ser solicitado tanto por el Estado sentenciador como por el Estado administrador. Tanto el recluso como sus parientes más cercanos podrán manifestar a cualquiera de esos Estados su interés en el traslado. Para este fin, los Estados Contratantes informarán al recluso de sus autoridades competentes.
5. El traslado dependerá del acuerdo entre el Estado sentenciador y el Estado administrador, y deberá basarse también en el consentimiento del recluso.
6. El recluso deberá ser informado cabalmente de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas, en especial si puede ser sometido a juicio por otros delitos cometidos antes de su traslado.

7. Debe darse al Estado administrador la posibilidad de verificar el libre consentimiento del recluso.
8. Las normas relativas al traslado de reclusos serán aplicables a las sentencias de prisión, así como a las sentencias que impongan medidas de privación de libertad por la comisión de un acto delictivo.
9. Tratándose de personas incapacitadas para expresar libremente su voluntad, su representante legal será competente para consentir en el traslado.

II. OTROS REQUISITOS

10. El traslado sólo podrá efectuarse sobre la base de una sentencia definitiva que tenga fuerza ejecutiva.
11. En el momento de la solicitud de traslado, al recluso aún le quedarán por cumplir, por regla general, al menos seis meses de condena; sin embargo, el traslado se otorgará también en los casos de condenas de duración indeterminada.
12. La decisión sobre el traslado del recluso deberá tomarse sin demora alguna.
13. La persona que sea trasladada para el cumplimiento de una condena dictada en el Estado sentenciador no podrá ser juzgada de nuevo en el Estado administrador por el mismo acto en el que se base la sentencia que ha de cumplirse.

III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

14. Las autoridades competentes del Estado administrador: a) continuarán la ejecución de la sentencia en forma inmediata o previa orden judicial o administrativa, o b) modificarán la condena, para sustituir la sanción impuesta en el Estado sentenciador por la sanción prescrita para un delito análogo por las leyes del Estado administrador.
15. En el caso de ejecución continuada, el Estado administrador estará obligado a respetar el carácter jurídico y la duración de la sentencia en la forma establecida por el Estado sentenciador. No obstante, si por su carácter o duración esa sentencia es incompatible con la legislación del Estado administrador, este último podrá adaptar la sanción a la pena o medidas prescritas por su propia legislación para un delito análogo.
16. En el caso de modificación de la condena, el Estado administrador estará facultado para adaptar el carácter o la duración de la sanción con arreglo a su legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta la sentencia dictada en el Estado sentenciador. No obstante, las sanciones que entrañen privación de libertad no podrán ser transformadas en sanciones pecuniarias.
17. El Estado administrador estará obligado a respetar las conclusiones relativas a los hechos en la medida en que estén consignadas en la sentencia dictada en el Estado sentenciador. De este modo el Estado sentenciador es el único competente para revisar la sentencia.

18. El período de privación de libertad que el condenado ya haya cumplido en cualquiera de los Estados se deducirá íntegramente de la condena definitiva.

19. El traslado no podrá redundar en ningún caso en la agravación de la situación del recluso.

20. Cualquier gasto en que se incurra por razón del traslado y que esté relacionado con el transporte será sufragado por el Estado administrador, a no ser que éste y el Estado sentenciador hayan tomado otra decisión.

IV. EJECUCION E INDULTO

21. La ejecución de la sentencia se regirá por las leyes del Estado administrador.

22. Tanto el Estado sentenciador como el Estado administrador serán competentes para conceder indultos y amnistías.

V. CLAUSULAS FINALES

23. El presente acuerdo será aplicable a la ejecución de las sentencias dictadas con anterioridad o con posterioridad a su entrada en vigor.

24. El presente acuerdo estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán lo antes posible en _____.

25. El presente acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.

26. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación escrita a _____. La denuncia surtirá efecto en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por _____.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente tratado.

Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros

1. La destinación de un recluso extranjero a un establecimiento carcelario no se efectuará exclusivamente sobre la base de su nacionalidad.
2. Los reclusos extranjeros tendrán el mismo acceso que los nacionales a la educación, el trabajo y la capacitación profesional.
3. En principio se dará a los reclusos extranjeros el derecho de optar por medidas sustitutivas de la prisión, así como permisos de salida y otras salidas autorizadas, conforme a los mismos principios aplicables a los nacionales.
4. Se informará a los reclusos extranjeros inmediatamente tras su ingreso en la cárcel, en un idioma que entiendan y en general por escrito, de las principales características del régimen carcelario, incluidas las normas y los reglamentos pertinentes.
5. Se respetarán las creencias y costumbres religiosas de los reclusos extranjeros.
6. Se informará sin demora a los reclusos extranjeros de su derecho a solicitar comunicación con las autoridades consulares de su país, y se les proporcionará toda otra información pertinente relativa a su condición. Si un recluso extranjero desea recibir asistencia de una autoridad diplomática o consular, se tomará pronto contacto con esa autoridad.
7. Se prestará a los reclusos extranjeros asistencia adecuada, en un idioma que entiendan, para tratar con el personal médico o encargado de otras actividades y en lo referente a aspectos tales como quejas, alojamiento especial, alimentación especial y asesoramiento y servicios religiosos.
8. Se facilitarán los contactos de los reclusos extranjeros con las familias y los organismos comunitarios, dándoles todas las oportunidades que sean necesarias para visitas y correspondencia, con el consentimiento del recluso. Se dará a las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la posibilidad de prestar asistencia a los reclusos extranjeros.
9. La concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para regular la vigilancia de los delincuentes que cumplan una condena condicional o se hallen en libertad vigilada y la prestación de asistencia a los mismos contribuirían también a la solución de los problemas con que se enfrentan los reclusos extranjeros.

2. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Declaración de Caracas 37/, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y apoyada por la Asamblea General en su resolución 35/171, de 15 de diciembre de 1980,

Recordando también la resolución 16 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 38/, en la cual el Congreso pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces,

Recordando asimismo la decisión 1984/153, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo invitó a la Reunión Preparatoria Interregional sobre formulación y aplicación de criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal a finalizar el proyecto de principios básicos relativos a la independencia de la judicatura elaborado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones e invitó al Secretario General a que presentase el texto definitivo al Séptimo Congreso para su aprobación,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada, en cumplimiento de los mandatos mencionados, por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrada en Varenna (Italia) del 24 al 28 de septiembre de 1984,

Tomando también nota con reconocimiento de los amplios debates mantenidos durante el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con respecto al proyecto de directrices sobre la independencia de la judicatura 39/, que condujeron a la formulación de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura,

1. Aprueba los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura que figuran en el anexo a la presente resolución;
2. Recomienda que los Principios Básicos se apliquen y se pongan en práctica en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país;
3. Invita a los gobiernos a que, en el marco de la legislación y la práctica nacionales, tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos;

37/ Ibid., secc. A.

38/ Ibid., secc. B.

39/ A/CONF.121/9 y Corr. 1.

4. Invita también a los Estados Miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los jueces, abogados, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y público en general;

5. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de los Principios Básicos;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar, con carácter prioritario, la aplicación efectiva de la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para asegurar la divulgación más amplia posible de los Principios Básicos;

8. Pide también al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de los Principios Básicos;

9. Pide asimismo al Secretario General que ayude a los Estados Miembros, cuando así lo soliciten, a aplicar los Principios Básicos y que informe periódicamente sobre esta cuestión al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

10. Pide que la presente resolución sea puesta en conocimiento de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados.

ANEXO

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

Considerando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras cosas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra concretamente el principio de la igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el ejercicio de esos derechos, y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida,

Considerando que todavía es frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se apoyan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios,

Considerando que los jueces son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

Considerando que, por consiguiente, es pertinente que se examine en primer lugar la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta,

Los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan.

Independencia de la judicatura

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.
5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Libertad de expresión y asociación

8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la independencia judicial, así como del derecho a afiliarse a ellas.

Competencia profesional, selección y formación

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o

de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.

Condiciones de servicio e inamovilidad

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

Secreto profesional e inmunidad

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.

19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo y a las del órgano legislativo en los procedimientos de recusación o similares.

E. Otras resoluciones y decisión aprobadas por el Congreso

Resoluciones

1. Delincuencia organizada

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Gravemente preocupado por las abundantes pruebas de la intensificación de la delincuencia organizada, incluido el tráfico ilícito de drogas, en muchos países y sus enormes costos sociales y económicos,

Consciente de que la delincuencia organizada traspasa cada vez más las fronteras nacionales, suele ocultarse tras actividades comerciales aparentemente legítimas y es sumamente difícil de combatir,

Recordando la resolución 7 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 40/, relativa a la prevención del abuso de poder, en la que se recomendó que se intensificara la cooperación entre los Estados Miembros con el fin de prevenir, perseguir y controlar esta forma de actividad y que tales esfuerzos de cooperación, incluidos los tratados o convenciones de asistencia judicial mutua, previeran el establecimiento de procedimientos para la obtención de pruebas y la extradición,

Tomando nota de las disposiciones de los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional, sometidos a la consideración del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, en los que se declara que deberá procurarse que los medios para la cooperación internacional en cuestiones penales, tales como la extradición y las diversas formas de asistencia en las fases indagatoria y judicial, sean menos engorrosos y más efectivos, y que las Naciones Unidas deberán elaborar modelos de instrumentos adecuados para su aplicación en los países interesados a fin de promover más la utilización de tales mecanismos y lograr que la cooperación internacional en la lucha contra el delito sea lo más eficiente posible 41/,

Tomando nota también de las convenciones y los proyectos de convención sobre el tema de la asistencia judicial mutua que han aprobado o están considerando varias organizaciones regionales,

Recordando la resolución 39/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General invitó al Séptimo Congreso a prestar particular atención a la cuestión del tráfico ilícito de drogas, y las resoluciones 39/141, 39/142 y 39/143 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, sobre el proyecto de convención contra el tráfico de

40/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

41/ A/CONF.121/19; véase también la secc. B supra, anexo, párr. 39.

estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las actividades conexas 42/, la Declaración sobre la fiscalización del tráfico de drogas y el uso indebido de éstas 43/ y la campaña internacional contra el tráfico de drogas, respectivamente,

Profundamente preocupado por la tendencia a la creciente participación, señalada por las reuniones preparatorias regionales del Séptimo Congreso y el Año Internacional de la Juventud, de los jóvenes en delitos relacionados con los estupefacientes que conducen a su deterioro físico y mental, a la comisión de delitos, sobre todo para financiar el costoso hábito del consumo de estupefacientes, e incluso al suicidio,

1. Pide a los Estados Miembros que intensifiquen sus esfuerzos para combatir con más eficacia la delincuencia organizada en el plano nacional, inclusive considerando si lo estiman necesario dentro de sus respectivos sistemas, la posibilidad de adoptar las siguientes medidas, con sujeción a salvaguardias y al mantenimiento de los derechos fundamentales con arreglo al procedimiento judicial ordinario y de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos:

a) La modernización de las leyes y procedimientos penales nacionales, en particular la adopción de medidas para:

- i) Crear nuevos delitos que tipifiquen formas nuevas y complejas de conducta criminal;
- ii) Prescribir la pérdida de los bienes adquiridos ilegalmente;
- iii) Facilitar la obtención de pruebas en el extranjero para utilizarlas en los procedimientos penales sustanciados ante los tribunales nacionales;
- iv) Modernizar las leyes nacionales relativas a la extradición;

b) La organización de campañas nacionales contra el uso indebido de drogas para elaborar medidas destinadas al tratamiento, la rehabilitación, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y la educación para hacer frente al uso indebido de drogas;

c) El reforzamiento de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la concesión a esas autoridades de mayores poderes;

d) La creación de instituciones nacionales, tales como organismos o comisiones penales nacionales, con poderes suficientes para investigar y obtener pruebas a fin de proceder contra las personas que dirigen las actividades de la delincuencia organizada;

e) La revisión de las leyes sobre tributación, abuso del secreto bancario y casas de juego, o su promulgación, a fin de asegurar que sean adecuadas para ayudar en la lucha contra la delincuencia organizada y en particular contra la transferencia de fondos a través de las fronteras nacionales para la comisión de esos delitos o procedentes de los mismos;

42/ Resolución 39/141 de la Asamblea General, anexo.

43/ Resolución 39/142 de la Asamblea General, anexo.

2. Insta a los Estados Miembros a aumentar sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según corresponda, pasando a ser partes en los tratados multilaterales correspondientes y concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia jurídica mutua;

3. Recomienda al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que:

a) Elabore un marco amplio de directrices y normas que ayude a los gobiernos a preparar medidas para hacer frente a la delincuencia organizada en los planos nacional, regional e internacional;

b) Elabore tratados modelo relativos a la extradición y la asistencia jurídica mutua, teniendo presente los esfuerzos ya realizados por varios Estados y organizaciones regionales;

4. Insta a la Comisión de Estupefacientes a que continúe organizando la difusión con carácter ordinario de información sobre los programas de tratamiento, rehabilitación y educación para hacer frente al uso indebido de drogas, particularmente en cuanto afecta a la juventud;

5. Recomienda a los Estados Miembros que concedan la máxima prioridad a las medidas para combatir la delincuencia organizada y, en particular, que presten urgentemente atención a la elaboración de tratados de extradición y acuerdos de asistencia y cooperación judiciales mutuas con arreglo a las normas procesales ordinarias y de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos.

2. Lucha contra el tráfico ilícito de drogas

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Preocupado por el daño que el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas causan a la salud pública, en particular a la salud de los jóvenes, y al desarrollo económico y social de los pueblos,

Preocupado por el aumento comprobado del tráfico ilícito de drogas que han comunicado muchos Estados Miembros,

Considerando que la mayor parte del tráfico ilícito de drogas lo realizan personas involucradas en organizaciones criminales cuyas actividades traspasan habitualmente las fronteras nacionales, y que tales organizaciones pueden disponer de enormes medios financieros,

Tomando nota de que, por una parte, los pingües beneficios obtenidos con el tráfico ilícito son un incentivo constante para que los delincuentes se dediquen a dicho tráfico y, por otra, esos beneficios son recursos financieros que terminarán por utilizarse en esas y en otras actividades ilícitas,

Considerando, por tanto, que la lucha contra el tráfico ilícito podría ser más eficaz si, además de los medios tradicionales de justicia penal, se introdujeran otros medios jurídicos encaminados a impedir la acumulación y la reutilización de los recursos ilícitos, en particular mediante la confiscación de los mismos,

Considerando además que en el procedimiento penal convendría reforzar los medios de investigación en lo que concierne al origen, la formación y el destino de los beneficios ilícitos,

Considerando que el carácter internacional del tráfico de drogas exige la más estrecha cooperación posible entre los Estados en las investigaciones penales y que esa cooperación debe abarcar también las actividades de investigación de los beneficios ilícitos, su confiscación y su incautación,

Recordando la resolución I (XXX), aprobada el 15 de febrero de 1983 por la Comisión de Estupefacientes, en la que se reconoció, entre otras cosas, que privar a los delincuentes del producto del tráfico de drogas era un medio eficaz de reducir ese tráfico,

Teniendo presente la importancia de los instrumentos internacionales vigentes, en particular la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 44/, enmendada por el Protocolo de 1972 por el que se modifica la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 45/, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 46/, en la creación de un marco jurídico para combatir la producción ilícita y el uso indebido de drogas,

Convencido de que, dadas la creciente complejidad y tecnificación del tráfico de drogas, deben elaborarse nuevas medidas jurídicas a nivel nacional e internacional para combatir con más eficacia dicho tráfico,

Recordando la resolución 39/141 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, en virtud de la cual se inició la preparación de una nueva convención contra el tráfico ilícito que se refiera en particular a aquellos aspectos no regulados por los instrumentos actualmente vigentes,

Reconociendo el papel del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el estudio de medidas de lucha contra la delincuencia, incluidas todas las formas de delincuencia organizada,

Considerando que el tema de la intervención de los beneficios del tráfico ilícito no se trata específicamente ni en la Convención Unica de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, por el que se modifica la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, ni en los otros instrumentos vigentes sobre narcóticos y sustancias sicotrópicas,

Convencido de que, además de toda intervención que se acuerde de los beneficios ilícitos, debería hacerse un esfuerzo total para estudiar y adoptar nuevos instrumentos jurídicos de combate y de cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito, además de los previstos en los acuerdos internacionales ya vigentes,

44/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

45/ Ibid., vol. 976, No. 14151, pág. 4.

46/ Ibid., vol. 1019, No. 14956, pág. 175.

Teniendo presente la necesidad de salvaguardias y de mantener los derechos fundamentales con arreglo al procedimiento judicial ordinario y de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos,

1. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a:
 - a) Fortalecer los instrumentos de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, introduciendo o reforzando además los instrumentos legales que se consideren eficaces dada la naturaleza de la delincuencia organizada, ya sea internacional o transnacional, desplegada por ese tráfico;
 - b) Introducir, teniendo en cuenta las características de cada legislación nacional, todos los instrumentos jurídicos que puedan facilitar la investigación sobre los beneficios procedentes del tráfico ilícito o que permitan su búsqueda, incautación y confiscación;
 - c) Adoptar todas las medidas legislativas necesarias para aumentar al máximo la cooperación entre los Estados en lo relativo a la investigación de los beneficios ilícitos y la confiscación de los mismos;
 - d) Establecer, cuando se considere necesario, nuevos tipos de delitos en lo que concierne a la adquisición, la posesión, la utilización o el llamado blanqueamiento de los beneficios ilícitos, a fin de ampliar las oportunidades para la investigación y confiscación de dichos beneficios;
2. Insta a los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen los instrumentos internacionales vigentes relativos al tráfico ilícito de drogas;
3. Recomienda que los Estados Miembros y los órganos competentes de las Naciones Unidas examinen con prioridad absoluta la cuestión de la preparación de un nuevo instrumento internacional sobre el tráfico ilícito de drogas;
4. Recomienda además que, al formular ese nuevo instrumento internacional, se haga todo lo posible para introducir disposiciones que traten las cuestiones mencionadas en el párrafo 1 de la parte dispositiva;
5. Considera también que un nuevo instrumento internacional sobre el tráfico de drogas podría aportar una contribución adicional al marco jurídico internacional tratando igualmente los puntos siguientes:
 - a) La prescripción de sanciones eficaces que tengan en cuenta la gravedad de los delitos de tráfico de drogas;
 - b) La declaración de todos los delitos relacionados con el tráfico de drogas como delitos que pueden dar lugar a la extradición;
 - c) La creación de un sistema de fiscalización de las sustancias precursoras y de los productos químicos esenciales utilizados en la preparación de drogas ilícitas;
 - d) La solución de las cuestiones jurisdiccionales en lo que respecta al tráfico de drogas realizado en alta mar;

e) La elaboración de medidas para asegurar la presencia del inculpado a efectos del enjuiciamiento o la extradición, teniendo en cuenta la gravedad del delito de tráfico de drogas;

f) La introducción y el reconocimiento de la técnica de investigación consistente en la entrega fiscalizada de drogas en los casos que conciernan a grandes delincuentes en esta materia de estupefacientes, y de las medidas jurídicas necesarias para permitir la cooperación internacional en la utilización de esta técnica, según las circunstancias de cada caso;

g) La elaboración de medidas acordes con los tratados postales internacionales y con la inviolabilidad del correo para combatir el contrabando de drogas efectuado por medio de los sistemas postales internacionales;

h) La adopción de medidas mejoradas en las zonas de libre cambio y en los puertos francos a fin de asegurar que los estupefacientes y los productos químicos que entran en ellos o transitan por ellos sean de origen legítimo y estén destinados a fines lícitos;

6. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que señale a la atención de los Estados Miembros y de los órganos competentes de las Naciones Unidas la presente resolución y las partes pertinentes del informe de este Congreso.

3. Cooperación internacional en la fiscalización del uso indebido de drogas

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Alarmado por el espectacular aumento de todos los aspectos de la delincuencia provocado por la difusión del tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

Considerando que el tráfico ilícito de drogas tiene un ámbito internacional y que la red de los diversos tipos de actividades delictivas relacionadas con las drogas tiene conexiones internacionales bien establecidas,

Convencido de que, en vista del carácter y el ámbito internacionales de las manifestaciones delictivas relacionadas con las drogas, es necesaria una respuesta internacional dinámica para prevenir y fiscalizar esas manifestaciones,

Reconociendo que cualquier nueva demora en la plena aplicación de esa estrategia presenta graves peligros para los derechos humanos individuales y para las estructuras económicas, culturales y políticas de la sociedad,

Afirmando que el desarrollo de una acción internacional adecuada exige un esfuerzo concertado de todos los Estados,

Reconociendo que no todos los países poseen recursos suficientes para participar en esa empresa internacional y que, por consiguiente, es indispensable prestarles la ayuda necesaria para que puedan hacerlo,

Reconociendo que la comunidad internacional ha establecido el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas como instrumento adecuado para organizar y prestar esa ayuda internacional,

Reconociendo con gratitud los esfuerzos ya realizados por el Fondo, que, en los últimos años, a consecuencia del aumento de las generosas contribuciones de algunos países, ha reforzado y ampliado su programa,

Apreciando la necesidad de integrar los programas de fiscalización del uso de drogas y de prevención del uso indebido de drogas en el marco de las necesidades generales de desarrollo de los países interesados,

Observando que esos logros, comparados con la gravedad de las necesidades, son todavía insuficientes y que aún queda mucho por hacer,

1. Invita a los Estados Miembros a que utilicen plenamente los servicios que ofrece el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para mancomunar los recursos y lograr así un efecto mayor mediante el mejoramiento de la coordinación y la unificación de los programas;

2. Encarece a los Estados Miembros que, a fin de dar un firme impulso a la lucha de la comunidad mundial contra el tráfico internacional de drogas, inicien o aumenten considerablemente sus contribuciones al Fondo.

4. Creación de un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 19 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y en particular las recomendaciones que figuran en ella 47/,

Recordando asimismo que la Reunión Preparatoria Regional Africana para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Addis Abeba del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1983 48/, declarándose grandemente preocupada por la demora en el establecimiento del instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, hizo un llamamiento a todas las organizaciones y organismos interesados en el establecimiento de ese instituto para que adoptase medidas urgentes, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, para la pronta realización de ese proyecto y pidió además a los Estados Miembros de la región de Africa que cooperasen plenamente en ese sentido,

Teniendo en cuenta las nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en la región, que exigen una acción urgente destinada a atenuar la influencia nefasta de la criminalidad en el proceso de desarrollo,

1. Pide encarecidamente al Secretario General de las Naciones Unidas que cree, con carácter eminentemente prioritario, en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana y con la participación de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Africa, un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
2. Pide también al Secretario General que organice lo antes posible una reunión sobre esa cuestión de expertos africanos encargados de estudiar la misión, el funcionamiento, la organización y la administración del instituto regional;
3. Hace un llamamiento a todos los países y a todas las organizaciones regionales para que apoyen enérgicamente los esfuerzos que emprenda el Secretario General a ese respecto;
4. Pide al Secretario General que invite a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten la ayuda financiera necesaria para la creación del instituto;
5. Pide además al Secretario General que informe periódicamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas para la creación de ese instituto;
6. Pide finalmente al Secretario General que informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del cumplimiento de la presente resolución.

47/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

48/ Véase A/CONF.121/RPM.4, anexo III.

5. Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Convencido de la importancia de fortalecer los programas de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, especialmente de aquellos que sirven a los países en desarrollo,

Recordando la resolución 1979/20 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979, en la que el Consejo subrayó la importancia de la cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, especialmente para los países en desarrollo,

Recordando también la resolución 36/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea exhortó al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que prestaran mayor apoyo a los programas de cooperación técnica entre países en desarrollo,

Tomando nota de las resoluciones 18 y 19 aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1980 49/, que se refieren a la importancia de los institutos regionales especializados para las regiones en desarrollo,

Teniendo en cuenta la resolución 1984/51 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió que se fortalecieran los arreglos pertinentes para apoyar la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal entre países desarrollados y países en desarrollo y también entre los países en desarrollo,

Convencido de que deben incrementarse diversas formas de cooperación técnica en los planos regional e internacional y de que los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas han de desempeñar un importante cometido a este respecto,

Consciente de que los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas han contribuido en forma importante al desarrollo, fomento e intensificación de la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, a pesar de la escasez de recursos financieros y humanos,

1. Solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que brinde especial atención a la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de prevención del delito, tratamiento del delincuente y justicia penal, y que establezca programas conjuntos con los institutos regionales y nacionales que colaboran estrechamente con las Naciones Unidas;

49/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

2. Invita a los gobiernos a que contribuyan económicamente, a través del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, al desarrollo de las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas apoyadas, entre otros órganos, por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y al reforzamiento de las actividades de los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas especializados en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, especialmente de aquellos que sirven a los países en desarrollo;

3. Invita también a los gobiernos a que incluyan en sus programas nacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo actividades relacionadas con el mejoramiento del sistema de justicia penal y prevención del delito;

4. Insta a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que incluyan en sus programas actividades de prevención del delito y justicia penal en el contexto de la planificación socioeconómica global, y a que canalicen esos programas a través de los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

6. Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reafirmando la resolución 9 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 50/, y la resolución 1984/49 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, relativa al tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal, así como las recomendaciones que en ellas figuran,

Consciente de que entre los temas sustantivos de su programa figura la cuestión de la mujer como delincuente y como víctima,

Consciente también de los resultados de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, particularmente en las esferas de especial interés señaladas en las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 51/ aplicables a las mujeres víctimas de malos tratos, a las mujeres detenidas y sujetos del derecho penal y a las mujeres víctimas de delitos, violencia o ultrajes, y tomando nota de la resolución sobre la violencia en el hogar contra la mujer 52/, presentada a la Segunda Comisión de la Conferencia,

50/ Ibid.

51/ Véase A/CONF.116/28/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

52/ Ibid., anexo I, secc. 2, documento A/CONF.116/C.2/L.20, en su forma revisada.

Teniendo presente que la violencia contra la mujer es un fenómeno que se da en muchos lugares del mundo y que requiere medidas de política inmediatas y eficaces, que la victimización de la mujer es frecuente en muchas esferas y que las víctimas disponen sólo de servicios inadecuados y de atención insuficiente, y que, por otra parte, muchas de ellas no reciben un trato justo y humano en el sistema de justicia penal,

Seramente preocupado porque, si bien muchos sistemas de justicia penal se ocupan de un número cada vez mayor de mujeres, ya sea como víctimas o como delincuentes, los programas, los servicios y el personal siguen siendo insuficientes e inadecuados para hacer frente a las necesidades y circunstancias especiales de la mujer,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la situación de la mujer como víctima de delitos 53/ y sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal, así como de los esfuerzos desplegados por el Secretario General en la realización del primer estudio de las Naciones Unidas sobre la situación de la mujer y la administración de los sistemas de justicia penal, 1970-1982 54/,

1. Invita a los gobiernos a que presten particular atención a la realización, en condiciones de igualdad, de los programas y servicios para las mujeres delincuentes y a que reconozcan y prevean las necesidades especiales tanto de las adultas como de las jóvenes;
2. Invita a las autoridades de la justicia penal a que examinen la posibilidad de sustituir por otras medidas la reclusión de las mujeres delincuentes en cada etapa del procedimiento penal y a que se esfuercen por garantizar un proceso justo y equitativo y la imposición de sanciones adecuadas al delito;
3. Pide al Secretario General que, en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que estén directa o indirectamente relacionadas con las mujeres como delincuentes, como víctimas y como encargadas de la administración de la justicia penal, vele por el reconocimiento de sus situaciones particulares y de la necesidad de tenerlas en cuenta;
4. Recomienda que, en cumplimiento de la resolución 9 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Secretario General y los Estados Miembros elaboren estrategias adecuadas para garantizar el trato justo de las mujeres como delincuentes, como víctimas y como encargadas de la administración de la justicia penal y promuevan la cooperación con los servicios sociales, médicos y de salud mental;
5. Invita a los Estados Miembros a que otorguen a la mujer igualdad de oportunidades en cuanto a su contratación, capacitación y carrera en todos los sectores del sistema de justicia penal;

53/ A/CONF.121/16.

54/ A/CONF.121/17 y Corr.1 y A/CONF.121/17/Add.1.

6. Pide al Secretario General y, en particular, a los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente que, en colaboración con las comisiones regionales y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, intensifiquen sus esfuerzos en las esferas de la capacitación, el intercambio de personal, la investigación y la formulación y evaluación de políticas, así como en la de la asistencia técnica, en todo lo relativo al tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal;

7. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer, informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia dentro de tres años o, si lo hace antes, a tiempo para las primeras reuniones preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como al Octavo Congreso, acerca de los progresos que se hayan logrado en el trato justo y equitativo de la mujer como delincuente, como víctima y como encargada de la administración de la justicia penal desde el Séptimo Congreso;

8. Recomienda que la cuestión del tratamiento equitativo de la mujer sea incluida, como actividad continua y regular, en el programa de trabajo de la Secretaría en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, y sea regularmente examinada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como en futuros congresos.

7. Ministerio público

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando el interés que en todo momento han manifestado las Naciones Unidas por el papel de la justicia en el mundo,

Teniendo presente que un sistema justo y equitativo de justicia penal, la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia y el tratamiento humano de los delincuentes dependen de la forma en que los fiscales cumplan sus funciones y de su imparcialidad al acusar, así como de la independencia e imparcialidad de los jueces,

Consciente de que, a causa del papel fundamental que desempeñan los fiscales en la administración de justicia, es necesario evitar toda discriminación política, social, racial, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otro tipo en la selección y el nombramiento de los fiscales,

Considerando que las calificaciones profesionales son indispensables para que los fiscales cumplan sus tareas y que, en consecuencia, es necesario mejorar su contratación y su formación jurídica y profesional, y suministrarles todos los medios necesarios para que puedan desempeñar adecuadamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular en sus nuevas formas,

Afirmando la preocupación expresada en la resolución 16 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980, con respecto a la selección y la formación de los fiscales 55/,

1. Recomienda que los Estados Miembros eviten toda discriminación política, social, racial, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otro tipo en la selección, el nombramiento y la promoción profesional de los fiscales;

2. Recomienda también que los Estados Miembros garanticen la objetividad y funcionamiento correcto del ministerio público, a fin de asegurar una administración humana y eficaz de la justicia;

3. Recomienda que los Estados Miembros realicen todas las mejoras necesarias en la contratación y la capacitación de los fiscales, incluida su capacitación en el trabajo, y que examinen la posible necesidad de consagrar más recursos a la contratación y capacitación de fiscales calificados;

4. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros interesados la asistencia técnica que necesiten y soliciten para lograr los objetivos mencionados anteriormente;

5. Pide también al Secretario General que estimule la colaboración internacional en la investigación y en la capacitación de los fiscales, utilizando en particular los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine la necesidad de establecer directrices relativas a la selección, la formación profesional y la condición de los fiscales, las tareas y la conducta que de ellos se esperan, la cuestión de su inmunidad, los medios de mejorar su contribución al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y su cooperación con la policía, el alcance de sus facultades discrecionales y su papel en el procedimiento penal, y que presente informes al respecto a los futuros congresos de las Naciones Unidas.

8. Sistemas de justicia penal - Establecimiento de directrices para la formación del personal de justicia penal

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Haciendo notar que, el sistema de justicia penal es un mecanismo importante para garantizar la paz, la justicia y la libertad en la sociedad,

Considerando que, con objeto de conseguir lo más plenamente posible el objetivo de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, los sistemas de justicia penal deben responder al carácter cambiante de la delincuencia y de la sociedad,

55/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

Consciente de que, en la formulación y aplicación de las políticas relativas a la administración de la justicia penal, debe utilizarse plenamente la investigación,

Reconociendo que la formación del personal de justicia penal en todas las partes del sistema es un factor importante para hacer más efectiva la administración de dicho sistema,

1. Recomienda que los Estados Miembros elaboren y apliquen programas adecuados de capacitación del personal de justicia penal;

2. Pide al Secretario General que elabore directrices para la formulación de programas de capacitación en todas las partes del sistema para el personal de justicia penal y que informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

9. Desarrollo de información y sistemas estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la preocupación del Quinto y el Sexto Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con respecto a la elaboración de estadísticas más adecuadas sobre delitos y delincuencia y el desarrollo de sistemas de información sobre justicia penal 56/,

Reconociendo la existencia y la necesidad de expertos entre el personal de las Naciones Unidas y el de ciertos Estados Miembros, que podrían proporcionar asistencia técnica sobre cuestiones estadísticas a los Estados Miembros que la solicitaran,

Reconociendo con agradecimiento los esfuerzos que ya ha hecho el Secretario General por reunir estadísticas sobre la delincuencia internacional mediante dos estudios y el análisis de las tendencias de la delincuencia mundial,

Observando la existencia en algunos países de la necesidad de elaborar información estadística y de otro tipo pertinente y fidedigna acerca del fenómeno de la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia,

Reconociendo la importancia de la información, en particular de la información estadística comparativa entre Estados Miembros, para las actividades de investigación destinadas a comprender mejor la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia en los Estados Miembros,

Observando los posibles beneficios de dicha información, incluido el mejor uso de los recursos, la mayor capacidad para enfrentarse eficazmente con la delincuencia y la mejor posibilidad de administrar justicia de una manera justa y equitativa en cada Estado Miembro,

56/ Para los informes de los Congresos Quinto y Sexto, véanse A/CONF.56/10 y Corr.1 y A/CONF.87/14/Rev.1 (publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta: S.76.IV.2 y S.81.IV.4, respectivamente).

Tomando nota de la escasez que existe en algunos países de información acerca del delito que pueda utilizarse para documentar y encarar más eficazmente los problemas del delito y la justicia en esos países,

Consciente de que la información sobre personas implicadas en procesos de justicia penal debe ser protegida contra su uso indebido,

Recordando la resolución 1984/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, en la que se pide que se reúnan datos sobre la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

1. Invita a los Estados Miembros interesados a que dispongan medidas adecuadas para mejorar la transferencia de información dentro de los organismos del sistema de justicia penal y entre esos organismos y la comunidad;

2. Insta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para proteger los derechos y los intereses jurídicos de los ciudadanos con respecto al secreto de los datos individualmente identificables que figuran en los sistemas de información de la justicia penal;

3. Pide al Secretario General que inicie la labor sobre la utilización de los sistemas de información en la administración de la justicia penal para los Estados Miembros que soliciten esa asistencia y que informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

4. Pide al Secretario General que asigne recursos existentes que permitan mejorar los esfuerzos para establecer y desarrollar bases nacionales de datos estadísticos sobre la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y fortalecer la labor de los institutos regionales de las Naciones Unidas en esta esfera;

5. Recomienda que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia realice un cuidadoso examen de los resultados de los estudios de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas, el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito, e identifique los problemas con que tropezaron los Estados Miembros al responder a esos estudios y proponga soluciones al respecto;

6. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre los medios de mejorar la comparabilidad y la utilidad de los datos reunidos en el segundo estudio, y que dicho informe constituya la base para preparar el tercer estudio 57/;

7. Recomienda que el Secretario General y los Estados Miembros den especial importancia a la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo que soliciten ayuda para elaborar programas de información y estadísticas sobre delincuencia y justicia penal;

57/ Para el informe sobre la realización y los resultados preliminares del Segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, véase A/CONF.121/18 y Corr.1. Para el informe sobre el Primer estudio, véase A/32/199.

8. Pide además al Secretario General que publique y difunda los datos reunidos en el estudio como una simple base de datos y, por separado, junto con los análisis que de esos datos pueda hacer la Secretaría.

10. Situación de los reclusos

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que en los recientes informes nacionales y regionales se ha reafirmado el valor de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 58/ y las recomendaciones conexas, que, en muchos países, han transformado el perfil de las prácticas y políticas en materia penal y correccional,

Considerando también que los países informantes han reconocido unánimemente que las Reglas son un cuerpo de principios que, dentro del proceso correccional, proporciona salvaguardias y garantías adecuadas para asegurar la dignidad de los reclusos,

Teniendo presente que las Reglas inspiran la política de los Estados Miembros en beneficio de los reclusos, estimulando los contactos constantes para superar las dificultades prácticas que impiden aplicarlas,

Recordando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 14, prestó particular atención a los instrumentos sobre derechos humanos y su aplicación en favor de los reclusos 59/,

Recordando también los mecanismos que se han elaborado en los planos nacional y regional para salvaguardar los derechos de los reclusos,

1. Acoge complacido los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/47, de 25 de mayo de 1984;

2. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de las Reglas 60/;

3. Invita a los Estados Miembros a que en los informes periódicos que presentan a la Secretaría sobre la aplicación de las Reglas hagan especial referencia a los esfuerzos realizados para asegurar las garantías establecidas en ellas y a los mecanismos que se han elaborado para ese fin;

4. Recomienda que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias continúen dando importancia a la consideración de estas cuestiones.

58/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales ..., secc. G.29.

59/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

60/ Véase A/CONF.121/15.

11. Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Alarmado por la práctica de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en diversas partes del mundo,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 61/, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 62/, que declara que todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida, que este derecho será protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Acogiendo con beneplácito la resolución 39/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, por la que ésta una vez más deploró profundamente el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continuaban realizándose en diversas partes del mundo,

Teniendo presente la resolución 5, sobre la prevención y lucha contra las ejecuciones extralegales 63/, aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980,

Reconociendo la labor realizada por todos los órganos competentes de las Naciones Unidas en materia de prevención y lucha contra las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Profundamente convencido de que es necesario seguir fortaleciendo la cooperación internacional para la prevención y lucha contra las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Considerando que las recomendaciones sobre dicha cuestión formuladas por la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal", celebrada en Varenna, Italia, del 24 al 28 de septiembre de 1984 64/, constituyen una base sólida para ulteriores actividades en esta esfera,

1. Reafirma su enérgica condena de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

61/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

62/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

63/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

64/ Véase A/CONF.121/IPM/3, párr. 72.

2. Exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas urgentes y tajantes para investigar dichos actos, dondequiera que ocurran, y sancionar a quienes resulten culpables, y a que adopten todas las demás medidas necesarias para evitar esas prácticas;

3. Pide al Secretario General que, teniendo sobre todo en cuenta las recomendaciones que sobre esta materia hizo la Reunión Preparatoria para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema V, someta a la consideración del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia un examen analítico de todos los documentos relativos a una eficaz prevención, investigación y eliminación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

4. Insta a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General toda la información pertinente sobre este tema.

12. Remisión del proceso penal

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la necesidad de mejorar las formas y medios de la cooperación internacional en los asuntos penales,

Deseando complementar la labor ya realizada en la esfera de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal,

Teniendo presente que la remisión del proceso penal puede contribuir al pronto regreso de los delincuentes extranjeros a sus países de origen y, por tanto, contribuir también a mejorar su situación social, así como a facilitar el funcionamiento del proceso de la justicia penal,

Teniendo también presente que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones 65/ y las reuniones preparatorias para el Séptimo Congreso determinaron que la formulación de un acuerdo modelo sobre la remisión del proceso penal constituía una prioridad,

Consciente de que podría reducirse considerablemente la imposición de la prisión preventiva mediante la aplicación del instrumento de remisión del proceso en lugar de condenar a un extranjero en el país en que cometió el delito,

Recordando la labor ya realizada en esta esfera concreta,

1. Invita a los Estados Miembros a que adopten nuevas medidas para mejorar los métodos de cooperación internacional en los asuntos penales examinando la posibilidad de concertar acuerdos para la remisión del proceso penal;

2. Pide al Secretario General que proporcione o facilite la prestación de asesoramiento profesional y apoyo técnico a petición de los Estados Miembros que estén interesados en el establecimiento de dichos procedimientos;

65/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16).

3. Pide asimismo al Secretario General que estimule la colaboración internacional en la investigación con miras a la remisión del proceso penal, utilizando especialmente los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y examine la posibilidad de elaboración de un acuerdo modelo para la remisión del proceso penal con miras a presentarlo a la Asamblea General para que lo examine;

5. Pide también al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a sus reuniones preparatorias que sigan examinando esas cuestiones.

13. Traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la necesidad de mejorar los medios y procedimientos de cooperación internacional en los asuntos penales,

Deseando complementar la labor ya cumplida en la esfera de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal,

Teniendo en cuenta que la posibilidad de traspasar la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena o libertad condicional podría contribuir a que se hiciera una mayor aplicación de las medidas sustitutivas de la prisión también con respecto a los delincuentes extranjeros,

Consciente de que la vigilancia del delincuente en su país de origen en lugar de la aplicación de la sentencia en un país donde no tiene raíces podría ayudar a que se reincorporara antes y mejor a la sociedad,

Teniendo presente asimismo que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su octavo período de sesiones, y las reuniones preparatorias para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente identificaron como prioritaria la formulación de un acuerdo modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional,

Recordando los trabajos que ya se han llevado a cabo en esta esfera concreta,

1. Invita a los Estados Miembros a que adopten nuevas medidas para mejorar los métodos de cooperación internacional en asuntos penales, considerando la posibilidad de concertar acuerdos sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional;

2. Pide al Secretario General que proporcione asesoramiento profesional y apoyo técnico, o facilite su prestación, a los Estados Miembros que lo soliciten y estén interesados en establecer dichos procedimientos;

3. Pide igualmente al Secretario General que estimule la colaboración internacional en la investigación, con miras a la transferencia de la vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional, recurriendo en particular a los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esta cuestión y considere la posibilidad de formular un acuerdo modelo para el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional, con miras a presentarlo a la Asamblea General para su examen;

5. Pide también que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias examinen más detenidamente esas cuestiones.

14. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 34/169, de 17 de diciembre de 1979, 35/170, de 15 de diciembre de 1980, y 39/118, de 14 de diciembre de 1984,

Recordando asimismo la resolución 12 sobre el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980 66/, la atención especial prestada a las cuestiones relativas a la difusión de este Código, así como a la formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y la insistencia del Sexto Congreso en la importancia de la profesionalización de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones 67/,

Tomando nota también de las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Interregional acerca del tema "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal", celebrada en Varenna, Italia, del 24 al 28 de septiembre de 1984 68/,

Reconociendo que los Estados Miembros se compenetran cada vez más de los principios incorporados por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 69/,

66/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

67/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6 (E/1984/16), párr. 52.

68/ Véase A/CONF.121/IPM/3.

69/ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

Considerando también que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es un servicio social de gran importancia y que, por ello, es necesario mantener y, cuando sea preciso, mejorar su estatuto profesional y sus condiciones de trabajo,

Habida cuenta también de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen, en el cumplimiento de su cometido, una función esencial que desempeñar en cuanto a la protección de los derechos humanos, y de que algunos países ya han incorporado en sus leyes y prácticas principios de conducta similares,

Habida cuenta también de que el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Recordando la preocupación expresada por los Estados Miembros por lograr la difusión de este Código y establecer un conjunto de directrices para su aplicación más eficaz,

Reafirmando la resolución 39/118 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1984, en la que la Asamblea pidió al Séptimo Congreso que prestase atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que informase al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

1. Invita a que se preste atención a las directrices para la aplicación más eficaz del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, formuladas en la reunión de Varena 70/;

2. Invita a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1987, sobre los progresos realizados en la aplicación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como sobre la difusión del Código y la incorporación de sus principios a la legislación nacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que promuevan seminarios y cursos de capacitación sobre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos nacional y regional;

4. Pide al Secretario General que proporcione a los gobiernos, cuando así lo soliciten, servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para que presten asistencia en la aplicación del Código;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine medidas para la aplicación más eficaz del Código;

6. Pide que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias examinen estas cuestiones.

70/ A/CONF.121/IPM/3, párr. 36.

15. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 y en los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, las disposiciones sobre la pena de muerte contenidas en el artículo 6 71/,

Recordando la resolución 32/61 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, cuyo anexo contiene salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. Hace suyas las salvaguardias aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50;
2. Invita a todos los Estados que conservan la pena de muerte y cuyas normas vigentes no alcanzan el nivel de las salvaguardias a que adopten las salvaguardias y tomen las medidas necesarias para llevarlas a la práctica:
 - a) Incorporando las salvaguardias en la legislación y las reglamentaciones nacionales o adoptando disposiciones en ese sentido;
 - b) Velando por que jueces, abogados, funcionarios policiales, funcionarios de prisiones y otras personas, inclusive personal militar a cuyo cargo pueda estar la administración de la justicia penal, estén familiarizados con las salvaguardias y con las disposiciones correspondientes de la legislación y las reglamentaciones nacionales, mediante la inclusión de las salvaguardias en los cursos de instrucción, su difusión y publicación y por otros medios apropiados;
 - c) Haciendo presentes a las personas condenadas a la pena de muerte y a sus representantes las salvaguardias y las disposiciones correspondientes de la legislación y las reglamentaciones nacionales, y difundiendo públicamente las salvaguardias por todos los medios apropiados;
3. Invita a la Asamblea General a pedir a los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de justicia penal y derechos humanos que promuevan el respeto de las salvaguardias y las tengan plenamente en cuenta en su labor;
4. Pide a las organizaciones intergubernamentales, inclusive a las organizaciones regionales, los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas con cometidos en la esfera de la justicia penal y los derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, que promuevan el respeto de las salvaguardias y las tengan plenamente en cuenta en su labor;

71/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

5. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que:

a) Haga cuanto pueda para garantizar en la medida de lo posible la eficaz aplicación de las salvaguardias en todos los Estados;

b) Incluya una exposición sobre la aplicación de las salvaguardias en los informes quinquenales sobre la pena capital presentados al Consejo Económico y Social de conformidad con la resolución 1745 (LIV) del Consejo, de 16 de mayo de 1973;

c) Señale el texto de las salvaguardias y del mecanismo para su aplicación a la atención de todos los Estados, la Asamblea General, las organizaciones intergubernamentales apropiadas, inclusive las organizaciones regionales y los organismos especializados, otros órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales;

d) Difunda las salvaguardias y el mecanismo para su aplicación y les dé amplia publicidad, y publique los textos en el mayor número posible de idiomas.

16. Reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la inquietud de muchos países por la amplitud de la delincuencia y la importancia de encontrar medidas eficaces para proporcionar tranquilidad y protección,

Acogiendo con satisfacción la atención que los Estados Miembros han prestado a las medidas preventivas y a la creciente gama de sanciones sin privación de libertad, que han demostrado ser eficaces y aceptables para el público,

Poniendo de relieve que las sanciones sin privación de libertad constituyen una forma más humana de facilitar la rehabilitación de los condenados,

Teniendo en cuenta que la restricción de la libertad y la posibilidad de menoscabo de los derechos fundamentales pueden ser importantes incluso en el caso de sanciones penales aplicadas en la comunidad,

Consciente de que, en general, no es conveniente mantener detenidos a los acusados en espera de juicio durante largos períodos, ni sentenciar a prisión a los pequeños delincuentes,

Recordando el proyecto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en el que se recomienda que se evite la institucionalización en la mayor medida posible 72/, y el informe del Secretario General sobre medidas sustitutivas de la prisión y medidas de reinserción social de los reclusos 73/,

72/ Véase A/CONF.121/14 y Corr.1, cap. II. Las Reglas aprobadas por el Séptimo Congreso pueden verse en la secc. C.1 supra.

73/ A/CONF.121/13 y Add.1.

Teniendo presente también los estudios de investigación que indican que en diversos países los aumentos del número y de la duración de las sentencias de prisión no tienen un importante efecto de disuasión de los delincuentes, y considerando que el medio más eficaz de disuasión es la certeza y la rapidez en la detección de los delitos,

Reconociendo que el aumento de la población penitenciaria y la superpoblación de las cárceles en muchos países son factores que pueden crear dificultades para la observancia de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 74/,

Recordando con agradecimiento la labor de anteriores congresos de las Naciones Unidas en esta esfera y la resolución 1984/46 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, en la que el Consejo alentó a los Estados Miembros a incrementar sus esfuerzos para superar los obstáculos para una mayor utilización de las sanciones sin privación de libertad,

1. Recomienda que los Estados Miembros se esfuercen aún más por reducir los efectos negativos del encarcelamiento;
2. Recomienda en consecuencia a los Estados Miembros que intensifiquen la búsqueda de sanciones sin privación de libertad viables, que permitirían reducir la población penitenciaria;
3. Invita a los gobiernos a seguir informando al Secretario General cada cinco años sobre la evolución de la situación en estas esferas;
4. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar la cuestión de las sanciones sin privación de libertad y las medidas para la integración social del delincuente, teniendo en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) Las penas de prisión sólo deben imponerse como último recurso, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad del delito, así como las circunstancias sociales jurídicamente pertinentes y otras circunstancias personales del delincuente. En principio, los pequeños delincuentes no deben ser condenados a prisión;
 - b) Deben tenerse debidamente en cuenta las necesidades de la seguridad pública;
 - c) El empleo de medidas sustitutivas no debe entorpecer o demorar en ningún caso los esfuerzos en favor de la despenalización y la destipificación;
 - d) Cuando se introduzcan nuevas sanciones sin privación de libertad, en principio deberán utilizarse en sustitución del encarcelamiento y no en adición a él;
 - e) Debe informarse mejor al público en general de la importancia y las ventajas de las sanciones sin privación de libertad en comparación con el encarcelamiento;

74/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales ..., secc. G.29.

f) Hay que esforzarse por evitar en lo posible la imposición de penas de prisión por falta de pago de multas en los países en los que la prisión por esos motivos esté prevista en la ley, en particular, asegurándose de que: i) las multas sean proporcionadas a la capacidad de pago del delincuente, ii) antes de encarcelar a una persona por falta de pago, se tengan plenamente en cuenta sus circunstancias y, iii) en lugar del encarcelamiento, puedan aplicarse sanciones sin privación de libertad;

g) Debe coordinarse el empleo de medidas sustitutivas del encarcelamiento con los servicios sociales competentes, para facilitar, si es necesario, la reinserción social de los delincuentes;

h) Cuando se apliquen medidas sustitutivas del encarcelamiento, hay que asegurarse en forma adecuada de que se establezcan garantías legales y judiciales en la aplicación, administración y supervisión de las medidas sustitutivas;

i) Debe programarse cuidadosamente la administración de las medidas sustitutivas y la supervisión de los delincuentes convictos; hay que utilizar también la ayuda voluntaria de la sociedad en general, a condición de que se trate de personas cuidadosamente seleccionadas y que hayan recibido la capacitación adecuada;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que aliente a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de delincuente a reforzar sus programas a fin de;

a) Establecer sanciones sin privación de libertad eficaces y medidas para la integración social del delincuente, así como limitaciones al empleo excesivo del encarcelamiento;

b) Prestar toda la asistencia posible a los Estados Miembros para que efectúen investigaciones sobre la eficacia de un método de solución de los problemas relativos a la prevención del delito, sobre las sanciones sin privación de libertad y sobre los obstáculos para la reducción del empleo de la pena de prisión;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine esos problemas y solicite al Secretario General que prepare un informe con objeto de facilitar las deliberaciones del Comité;

7. Pide también al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que presente al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente propuestas de nuevas medidas sobre esta cuestión;

8. Pide al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a sus reuniones preparatorias que sigan examinando esos problemas.

17. Los derechos humanos de los reclusos

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Señalando a la atención las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 75/, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 76/, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 77/, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 78/, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 79/ y de otros instrumentos internacionales pertinentes que tratan, entre otras cosas, sobre varios aspectos de la condición de los reclusos,

Teniendo en cuenta que, en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional, celebrada en Varenna, Italia del 24 al 28 de septiembre de 1984 80/, se reconoció la importancia de los derechos de los reclusos y se recomendó que la Secretaría siguiera estudiándolos,

Consciente de las deliberaciones que se han venido celebrando desde hace algún tiempo en la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre el Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 81/,

Recomienda que la Asamblea General ultime, lo antes posible, la labor sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, prestando la debida atención a cualquier propuesta constructiva que se le haga al efecto.

18. Función de los abogados

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que la existencia de un sistema de administración de justicia justo y equitativo y la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos dependen de la aportación de los abogados y de la judicatura,

75/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

76/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

77/ Resolución 39/46 de la Asamblea General.

78/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

79/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales ..., secc. G.29.

80/ A/CONF.121/IPM/3.

81/ A/C.6/39/L.10, anexo.

Considerando también que la función de los abogados y la de la judicatura se complementan mutuamente y se apoyan una a la otra como partes integrantes del mismo sistema de justicia,

Reconociendo que la adecuada protección de los derechos de los ciudadanos exige que todas las personas tengan acceso efectivo a los servicios jurídicos proporcionados por abogados capaces de desempeñar de manera efectiva el papel que les corresponde en la defensa de esos derechos y de asesorar y representar a sus clientes de acuerdo con la ley y las normas profesionales y conforme a su criterio sin injerencias indebidas de ninguna procedencia,

Consciente de que los colegios de abogados y otras asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar el papel y la responsabilidad vitales de esforzarse por proteger y defender a sus miembros contra restricciones o injerencias indebidas, así como el de velar por su ética profesional,

Estimando que la abogacía debe prestar sus servicios a todos los sectores de la sociedad y que sus asociaciones profesionales tienen el deber de cooperar facilitando los servicios de abogados a todos los que los necesitan,

1. Recomienda que los Estados Miembros protejan a los abogados de las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones;
2. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros interesados toda la asistencia técnica necesaria para alcanzar el objetivo expuesto;
3. Pide asimismo al Secretario General que aliente la colaboración internacional en materia de investigación y de capacitación de abogados, recurriendo en particular a los institutos regionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
4. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esta cuestión teniendo en cuenta la labor ya realizada y prepare un informe sobre la función de la abogacía;
5. Pide que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias sigan examinando esas cuestiones.

19. Juventud, delito y justicia

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo en cuenta que el desempleo, el bajo nivel de vida, el analfabetismo, la insuficiencia de la educación en la familia, en la escuela y en las instituciones de formación profesional, así como otras manifestaciones de injusticia social, tales como la discriminación racial y nacional, son factores que influyen en la delincuencia juvenil,

Observando que la estrategia de la lucha contra la delincuencia juvenil tiene que centrarse en la prevención de la conducta delictiva,

Considerando que el éxito en la prevención de la delincuencia juvenil puede lograrse neutralizando el efecto negativo de los factores y condiciones mencionados, que contribuyen a esa delincuencia, y suprimiéndolos por completo,

1. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas a su alcance para eliminar de la vida de los jóvenes condiciones tales como el analfabetismo, el desempleo, la discriminación racial y nacional y otras formas de desigualdad social;
2. Sugiere que todos los Estados adopten, como parte del proceso de desarrollo económico y social, todas las medidas a su alcance para la adecuada educación y formación de la juventud y para proporcionar trabajo a los jóvenes;
3. Considera necesario destacar la necesidad de que se apliquen esas medidas en favor de todos los jóvenes y, sobre todo, de los pertenecientes a los grupos y sectores de la población que, por su situación económica y social, lo requieran especialmente;
4. Recomienda que la sociedad participe más ampliamente en la labor educativa y preventiva entre los jóvenes;
5. Insta a todos los Estados a que adopten medidas polifacéticas y eficaces destinadas a limitar las oportunidades de utilización del alcohol y los estupefacientes por los jóvenes, así como a proteger a los jóvenes de la influencia nociva del culto a la violencia, la crueldad y el comportamiento amoral;
6. Propone que se amplíe, a los niveles regional e interregional, la investigación científica de las causas de la delincuencia juvenil, los medios y arbitrios para eliminar esas causas, la difusión activa de los conocimientos adquiridos respecto de la naturaleza de la delincuencia juvenil, de sus causas y de los medios para eliminarlas sobre una base social como fundamento de la estrategia para la prevención de la delincuencia juvenil;
7. Invita al Consejo Económico y Social a estudiar la cuestión de los aspectos económicos y sociales de la prevención de la delincuencia juvenil en el contexto general de las medidas para combatir y prevenir el delito.

20. Investigación en materia de juventud, delincuencia y justicia de menores

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Declaración de Caracas aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y, en particular, la afirmación de que "la prevención del delito y la justicia penal deben ser examinadas dentro del contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales y del cambio social, así como dentro del contexto del nuevo orden económico internacional" 82/,

82/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. A, Declaración de Caracas, párr. 1 2).

Recordando también el respaldo que la Declaración de Caracas dio a la investigación al afirmar que "es necesario promover la investigación científica, teniendo en cuenta las circunstancias y prioridades pertinentes a cada país o región" 83/,

Teniendo presente la aprobación que otorgó el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente al informe del Grupo de Trabajo de la Comisión I del Congreso, en el que el Grupo de Trabajo declaró que en general estaba de acuerdo, entre otras cosas, con la necesidad de iniciar y seguir desarrollando la investigación y el análisis de la relación existente entre la delincuencia y cuestiones socioeconómicas concretas, por ejemplo, el empleo, la migración, la urbanización y la industrialización, así como cuestiones socioculturales, tales como la función de la familia y la escuela en la educación teniendo en cuenta la diversidad de situaciones nacionales y aprovechando las experiencias nacionales y regionales 84/,

Observando que, al señalar una necesidad similar de investigación y análisis, en el Consenso de Nueva Delhi sobre las nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo, aprobado por la Reunión Preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con el tema I del Congreso, se recomendó que "las Naciones Unidas deben seguir robusteciendo su capacidad de investigación" 85/,

Recordando la resolución 1984/45 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, por la cual el Consejo aprobó la propuesta de organizar un curso práctico de investigación en el marco del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y de esta forma creó una oportunidad para que los científicos y los investigadores aumentaran su contribución a los trabajos del Congreso,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General titulado "Investigación en materia de delincuencia juvenil" 86/,

Tomando nota con satisfacción de la valiosa contribución aportada por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, así como por el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Centro Árabe de Formación y Estudios sobre la Seguridad y otras organizaciones y centros regionales e internacionales, al creciente reconocimiento nacional e internacional de la importancia capital que tienen las investigaciones orientadas a la acción como instrumento eficaz para la formulación y la aplicación de políticas encaminadas a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia,

83/ Ibid., párr. 1 4).

84/ Ibid., cap. I, secc. C.3, párr. 2).

85/ A/CONF.121/IPM/5, pág. 3, párr. 7 b).

86/ A/CONF.121/11.

Tomando nota también con agradecimiento de los resultados del curso práctico de investigación sobre "Perspectivas de la investigación orientada a la acción: juventud, delincuencia y justicia de menores", celebrado los días 27 y 28 de agosto de 1985 en el marco del Séptimo Congreso, y en particular de la recomendación del Seminario al Congreso 87/,

1. Aprueba los "Principios, directrices y prioridades con respecto a la investigación sobre delincuencia juvenil" contenidos en el anexo a la presente resolución;
2. Invita al Consejo Económico y Social a pedir al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que adopte, en su próximo período de sesiones, las medidas apropiadas para la aplicación efectiva de los "Principios, directrices y prioridades" en los planos internacional, regional, subregional y nacional;
3. Recomienda al Consejo Económico y Social que invite a la Asamblea General, así como a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados que estén interesados, a asegurar la financiación de las actividades de investigación de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas que se ocupan de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, teniendo en cuenta también los nuevos aspectos de la delincuencia;
4. Pide al Secretario General que se encargue de que los organismos y programas de financiación del sistema de las Naciones Unidas tengan debidamente en cuenta la pertinencia para el desarrollo económico y social de los progresos realizados en la prevención del delito y la justicia penal, y presten la debida atención a esa relación en la programación de sus actividades;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que invite a la Asamblea General a reafirmar la necesidad urgente de establecer, con asistencia de los organismos especializados existentes de las Naciones Unidas, un instituto regional de las Naciones Unidas para Africa que lleve a cabo las investigaciones adecuadas y las actividades operacionales correspondientes a fin de desarrollar más la cobertura regional de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;
6. Invita al Consejo Económico y Social a pedir al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que prepare, para que la apruebe el Consejo, una propuesta de organizar y preparar cursos prácticos de investigación que se convoquen como parte integrante de los programas de los futuros congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;
7. Pide al Secretario General que informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la aplicación de la presente resolución.

ANEXO

Principios, directrices y prioridades con respecto a la investigación sobre delincuencia juvenil

1. Antes de desarrollar estrategias concretas sobre la delincuencia juvenil, deben reconocerse claramente el carácter y el propósito de la investigación, y hay que precisar las cuestiones que han de definirse tanto en el contexto jurídico como en el social.
2. Hay que reconocer que la investigación orientada hacia la acción tiene una función central e indispensable que desempeñar en la concepción y aplicación de estrategias concretas sobre delincuencia juvenil y justicia de menores.
3. La prioridad inicial de la investigación consiste en fomentar la comprensión global del fenómeno en su contexto sociojurídico, percatándose de que hay un vínculo directo entre la comprensión y la formulación de políticas preventivas.
4. Habida cuenta de ese vínculo, es necesario analizar y evaluar las diversas relaciones existentes entre la investigación y los procesos de formulación de políticas con miras a recomendar los cambios que puedan resultar indispensables.
5. Una investigación bien fundada debe desarrollarse a partir de teorías adecuadas en un marco culturalmente pertinente, y requiere el apoyo de una base de información sólida, fidedigna y exacta.
6. Para que la investigación se oriente a la acción y sea eficaz, hay que:
 - 6.1 Definirla, proyectarla y fijarle metas en relación con los problemas con que se enfrentan la comunidad, los encargados de formular las políticas y los profesionales en un sistema sociojurídico determinado;
 - 6.2 Crear unas condiciones intelectuales que permitan permanentemente analizar y resolver de manera racional los problemas;
 - 6.3 Conocer la relatividad social de las estrategias de prevención del delito culturalmente determinadas, y poder evaluar su potencial preventivo;
 - 6.4 Reconocer que los encargados de formular las políticas y los profesionales deben participar desde el principio en el proceso de investigación, a fin de ayudar a acumular información, intervenir en el desarrollo del proceso de investigación, facilitar su interpretación y utilizar las conclusiones de la investigación, como tarea complementaria de todas las partes interesadas;
 - 6.5 Obtener resultados que puedan difundirse inmediatamente en una forma que tenga una aplicabilidad directa para los encargados de formular las políticas y encierre la posibilidad de seguir estimulando una investigación orientada hacia la acción;
 - 6.6 Ser evaluable en cuanto a su influencia final en el desarrollo de las políticas.

7. La investigación sobre el delito, incluida la delincuencia juvenil, debe emprenderse en el contexto del desarrollo y el cambio socioeconómicos y ha de prestar especial atención a la compleja relación multifacética entre:

- 7.1 Los ritmos y orientaciones de los cambios en la estructura social, que pueden comprender la urbanización, la migración, los modos de producción y distribución, las condiciones socioeconómicas y la estructura familiar, y el delito en general, así como categorías concretas de delitos;
- 7.2 Los cambios de valores y los mecanismos reguladores y de control, reflejados en las estructuras de socialización, de educación, morales, religiosas, ideológicas y jurídicas, en la medida en que cada una de ellas se relacione con el delito.

8. Una mayor coordinación y un mayor intercambio de información entre los países, así como una mayor cooperación técnica entre países desarrollados y países en desarrollo, y entre los propios países en desarrollo, en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia facilitarían una mejor comprensión de los fenómenos no sólo desde una perspectiva monocultural, sino también desde perspectivas interculturales y transculturales y, por consiguiente, aumentaría la eficacia de las medidas de política.

9. Con referencia a los problemas contemporáneos del delito en cada país, parecen especialmente importantes las siguientes esferas de investigación e intervención:

- 9.1 El tráfico de drogas, el uso indebido de drogas y su relación con la delincuencia juvenil;
- 9.2 Los delitos violentos en que participan menores;
- 9.3 Los niños callejeros y descarriados, con especial hincapié en los programas preventivos;
- 9.4 La delincuencia de las menores;
- 9.5 Los grupos marginados de menores;
- 9.6 Los modelos y métodos de procesos de control y de tratamiento de delincuentes juveniles;
- 9.7 La disponibilidad de capacidades de educación y formación y de técnicas fundamentales para la realización y la aplicación de la investigación;
- 9.8 El fomento de metodologías y programas de compilación de datos e información, y la difusión sistemática de esa información;
- 9.9 El ulterior fortalecimiento de las capacidades de investigación y asesoramiento en los países en desarrollo.

21. Elaboración de reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo aprobado las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) 88/,

Recordando que las Reglas Mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores estipulan que la colocación de un menor en una institución será siempre una decisión de última instancia y por el período mínimo necesario,

Consciente de que esas normas no abordan plenamente las condiciones en que están detenidos los menores privados de libertad,

Teniendo presente el gran número de menores que están en instituciones penales y otras instituciones correccionales cerradas en todo el mundo,

Reconociendo que los menores tienen derecho a beneficiarse de unas medidas y una protección especiales destinadas a atender sus necesidades específicas, y que, privados de libertad, y siendo particularmente vulnerables, necesitan prioritariamente esa protección durante el período en que están privados de su libertad y después de él,

Reconociendo además que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 89/ aunque son en cierto modo aplicables a las instituciones para jóvenes, dicen específicamente que no tratan de reglamentar esas instituciones,

1. Recomienda que se pida al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elabore unas reglas mínimas para el tratamiento de los menores privados de libertad;
2. Recomienda que el Secretario General informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos realizados en la formulación de las reglas mínimas para el tratamiento de los menores privados de libertad;
3. Recomienda asimismo que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias estudien estas cuestiones con carácter prioritario.

88/ A/CONF.121/14 y Corr.1, cap. II; véase también la secc. C.1 supra.

89/ Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales ..., secc. G.29.

22. La prevención del delito en el contexto del desarrollo

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 90/,

Reiterando una vez más que el problema de la delincuencia dificulta el progreso hacia el logro de una calidad adecuada de vida para todas las personas,

Alarmado por el aumento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, la cual influye negativamente en el progreso social;

Observando que el delito en su interacción social lesiona el desarrollo integral de las naciones del mundo, la paz, la justicia y que su disminución constituye un elemento indispensable para el goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos y pueblos,

Tomando nota de las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Teniendo en cuenta la resolución 36/133 de la Asamblea General, en la que la Asamblea declaró, entre otras cosas, que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, y tomando nota de que, en otros foros de las Naciones Unidas, se ha manifestado que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las integran,

Teniendo presente que el objetivo último del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, basado en la participación plena del pueblo en el proceso del desarrollo y en la distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

Consciente de que toda política de prevención del delito y tratamiento del delincuente debe otorgar la más alta prioridad a la realización plena del desarrollo de los pueblos,

Destacando que la estrategia básica de la prevención del delito debe tratar de eliminar las causas y condiciones que lo propician en estrecha cooperación con las instituciones competentes, nacionales e internacionales, de conformidad con sus respectivos mandatos, y teniendo en cuenta que la discriminación racial, incluido el apartheid, el desempleo, el analfabetismo y el deterioro de las condiciones de vida en ciertas regiones del mundo, en particular con respecto a la grave situación económica con que se enfrentan los países africanos y muchos otros, y cualquier forma de violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen factores especialmente negativos a este respecto,

90/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. A.

Teniendo presentes las consecuencias sociales de la pesada carga de la deuda externa que soportan los pueblos de Africa, América Latina y Asia, e instando a todas las partes interesadas, incluidas las instituciones internacionales competentes, a que intensifiquen sus esfuerzos para hallar las soluciones necesarias,

Considerando que los programas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben basarse en las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y desarrollarse dentro de un clima de libertad y respeto de los derechos humanos, y que es necesario que los Estados Miembros desarrollen su capacidad efectiva en la proyección y planificación de la política penal de prevención del delito en coordinación con las estrategias para el desarrollo económico, político, social y cultural,

1. Reafirma que la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben ser examinados dentro del contexto de los sistemas socioeconómicos y políticos, de los valores sociales y culturales y del cambio social;

2. Reafirma también la necesidad de que la comunidad internacional y los Estados Miembros aumenten sus esfuerzos, en el contexto del nuevo orden económico internacional y con el propósito de promover la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 91/, a fin de evitar las consecuencias adversas de la situación económica y social para la prevención del delito, la realización plena de los derechos humanos y el desarrollo adecuado de las naciones;

3. Deplora el incremento y la gravedad de la delincuencia en diferentes partes del mundo;

4. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas a su alcance para eliminar las condiciones de vida que degradan la dignidad humana y son factores determinantes del delito, inclusive el desempleo, la miseria, el analfabetismo, la discriminación racial, el apartheid y la injusticia social;

5. Recomienda que todos los Estados fomenten la más amplia participación posible de la población en las medidas de carácter político, social y de otra índole encaminadas a la prevención del delito;

6. Reitera una vez más que la comunidad internacional debe dar o seguir dando prioridad a la búsqueda de soluciones en materia de prevención del delito y promover la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado;

7. Pide que en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se examinen las nuevas dimensiones del delito en el contexto del desarrollo, tomando como base la información que brinden los Estados Miembros sobre los resultados alcanzados como consecuencia de la aplicación de las resoluciones y decisiones del Séptimo Congreso.

91/ Resolución 35/56 de la Asamblea General, anexo.

23. Actos delictivos de carácter terrorista

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Profundamente perturbado por la frecuencia de los ataques violentos efectivos o las amenazas de los mismos y otros actos concertados de violencia contra personas inocentes, que son considerados en instrumentos internacionales aceptados,

Tomando nota en particular del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 92/, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 93/, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 94/, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, concertada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973 95/, y la Convención internacional contra la toma de rehenes, concertada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979 96/.

Tomando nota también de la conclusión a que se llegó en la Reunión Preparatoria Interregional acerca del tema "Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro", celebrada en Nueva Delhi del 22 al 26 de abril de 1985, en el sentido de que las actividades terroristas, entre ellas el secuestro y el asesinato, el secuestro de aeronaves y la toma de rehenes, y la destrucción de bienes, perturban seriamente la libertad y la estabilidad política de las comunidades 97/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2551 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2645 (XXV), de 25 de noviembre de 1970, y 32/8, de 3 de noviembre de 1977, en las que, entre otras cosas, la Asamblea condenó los actos de secuestro de aeronaves u otras injerencias en los viajes aéreos civiles mediante la amenaza o el uso de la fuerza,

Gravemente preocupado por los costos humanos, sociales y económicos de dichos ataques y por la amenaza que plantean a las relaciones internacionales normales, sobre todo en las esferas de los viajes, el comercio y las relaciones diplomáticas,

Teniendo en cuenta la importancia de la salvaguardia y el respeto de los derechos fundamentales con arreglo a los procedimientos judiciales ordinarios y de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos,

92/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 704, No. 10106, pág. 219.

93/ Ibid., vol. 860, No. 12325, pág. 105.

94/ Ibid., vol. 974, No. 14118, pág. 177.

95/ Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

96/ Resolución 34/146 de la Asamblea General, anexo.

97/ A/CONF.121/IPM/5, párr. 68.

1. Pide a todos los Estados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento pleno de las obligaciones contenidas en las convenciones pertinentes en que sean partes, en particular la aplicación de medidas adecuadas de represión con arreglo a los procedimientos judiciales ordinarios, de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos;

2. Invita a todos los Estados que aún no sean partes en las convenciones multilaterales pertinentes a que estudien la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para adherirse rápidamente a ellas;

3. Insta a todos los Estados a que, siempre que sea necesario, promulguen una legislación que refuerce las medidas legales contra quienes cometan actos violentos incluidos en la presente resolución, y a que faciliten el intercambio de información entre los Estados para mejorar la capacidad de los gobiernos de evitar la violencia, salvaguardar a sus ciudadanos y responder de forma más eficaz en los casos de delitos considerados en las convenciones multilaterales pertinentes;

4. Insta a todos los Estados a que faciliten, de la manera lo más completa posible, la aplicación eficaz de las medidas de represión con respecto a quienes cometan actos violentos incluidos en la presente resolución, a que racionalicen sus procedimientos y prácticas de extradición y otros acuerdos de cooperación entre sus procesos judiciales respectivos, y a que eviten las excepciones inapropiadas;

5. Pide a todos los Estados que adopten medidas destinadas a reforzar la cooperación, sobre todo en las esferas de la extradición y la asistencia judicial mutua, con miras a incrementar la eficacia de las medidas de represión en los casos de delitos contemplados en las convenciones multilaterales pertinentes;

6. Pide a todos los Estados que adopten todas las medidas adecuadas, recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y previstas en las convenciones internacionales pertinentes, para prevenir ataques violentos contra la aviación civil y sus instalaciones, así como todas las medidas apropiadas para prevenir ataques violentos contra otras formas de transporte público, como el transporte marítimo civil;

7. Alienta a la Organización de Aviación Civil Internacional a que prosiga sus esfuerzos destinados a fomentar la aceptación universal de las convenciones internacionales sobre seguridad aérea y su riguroso cumplimiento y a que refuerce las medidas encaminadas a reprimir los actos de injerencia ilícita en la aviación civil;

8. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considere la posibilidad de formular recomendaciones para la adopción de medidas internacionales encaminadas a reforzar la ejecución de la ley, incluidos los procedimientos de extradición y otros arreglos de asistencia y cooperación judiciales, con respecto a los delitos a que se refiere la presente resolución.

24. Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Italia

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiéndose reunido en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 por invitación del Gobierno de Italia,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Presidente de la República, al pueblo y al Gobierno de Italia, a la Comisión Interministerial Italiana de Organización, a las autoridades de la región de Lombardía y a las autoridades municipales de Milán por su cálida y generosa hospitalidad y por las excelentes instalaciones y servicios proporcionados, y al Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale por su extraordinaria aportación científica y organizacional a los preparativos del Congreso;

2. Toma nota con suma satisfacción de la aprobación del Plan de Acción de Milán 98/, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que procure que ese Plan reciba la máxima difusión y la máxima publicidad posibles y que prepare propuestas para su aplicación.

Decisión

Credenciales de los representantes en el Congreso

En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1985, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (véase la secc. D del cap. IV infra).

98/ Véase la secc. A supra.

Segunda parte

ANTECEDENTES DEL CONGRESO

Capítulo II

ORIGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO

2. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró de conformidad con el párrafo d) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, en que se dispuso que se convocara cada cinco años un congreso internacional similar 99/.

3. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/29, de 4 de mayo de 1982, pidió al Secretario General que tomase todas las medidas necesarias para garantizar la eficaz realización de las actividades preparatorias del Séptimo Congreso, así como el éxito del propio Congreso, comprendida la celebración de reuniones preparatorias regionales y reuniones interregionales de expertos en 1983 y 1984, y la designación de expertos y consultores para que colaborasen en la preparación de la documentación para el Congreso. Además, la Asamblea General, en su resolución 39/112, de 14 de diciembre de 1984, pidió al Secretario General que velase porque los trabajos sustantivos y de organización del Séptimo Congreso fuesen plenamente adecuados para garantizar su éxito.

4. Se celebraron Reuniones Preparatorias Regionales en Sofía, del 6 al 10 de junio de 1983, por invitación del Gobierno de Bulgaria; en Bangkok, del 4 al 8 de julio de 1983, en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico; en el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en San José (Costa Rica), del 10 al 14 de octubre de 1983, en cooperación con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; en Addis Abeba, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1983, en cooperación con la Comisión Económica para Africa; y en Bagdad, del 12 al 16 de diciembre de 1983 en cooperación con la Comisión Económica para Asia Occidental 100/.

5. Cinco Reuniones Preparatorias Interregionales para examinar detenidamente los aspectos sustantivos de los temas del Congreso se celebraron en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984 por invitación del Gobierno de China; en Budapest del 4 al 8 de junio de 1984, por invitación del Gobierno de Hungría; en Ottawa, del 9 al 13 de julio de 1984 por invitación del Gobierno del Canadá; en la reunión de Varenna del 24 al 28 de septiembre de 1984, por invitación del Gobierno de Italia; y en Nueva Delhi del 22 al 26 de abril de 1985, por invitación del Gobierno de la India 101/.

99/ Los seis primeros Congresos se celebraron en Ginebra en 1955, en Londres en 1960, en Estocolmo en 1965, en Kioto en 1970, en Ginebra en 1975 y en Caracas en 1980. Los informes de esos Congresos aparecieron como publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta: S.56.IV.4, S.61.IV.3, S.67.IV.1, S.71.IV.8, S.76.IV.2 y S.81.IV.4, respectivamente.

100/ Para los informes de las Reuniones Preparatorias Regionales, véase A/CONF.121/RPM/1 a 5.

101/ Para los informes de las Reuniones Preparatorias Interregionales, véase A/CONF.121/IPM/1 a 5.

Tercera parte

ACTUACIONES DEL CONGRESO

Capítulo III

ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Fecha y sede del Congreso

6. De conformidad con la resolución 1984/154 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

B. Consultas previas al Congreso

7. El 24 y el 25 de agosto de 1985 se celebraron en Milán consultas previas al Congreso, abiertas a la participación de todos los Estados invitados a asistir a él, sobre algunas cuestiones de procedimiento y organización. El Congreso, en su segunda sesión plenaria, examinó un informe sobre las consultas (A/CONF.121/L.1), e hizo suyas las recomendaciones contenidas en él, que utilizó como base para adoptar decisiones acerca de esas cuestiones.

C. Asistencia

8. Los siguientes Estados estuvieron representados en el Congreso: Afganistán, Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia y Zimbabwe.

9. Los siguientes movimientos de liberación nacional estuvieron representados por observadores: African National Congress of South Africa (ANC) y Pan African Congress of Azania (PAC).

10. Los siguientes órganos y oficinas de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Centro de Información de las Naciones Unidas (Roma), Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comisión Económica para Africa, Comisión Económica para Asia Occidental, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, División de Estupefacientes, Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, Universidad de las Naciones Unidas, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, e Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

11. Los siguientes organismos de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

12. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, Centro Arabe de Estudios y Capacitación en Materia de Seguridad, Consejo de Europa, Consejo de Ministros Arabes de Justicia, Consejo de Ministros Arabes del Interior, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización Internacional de Policía Criminal y Organización Panárabe para la Defensa Social.

13. Las siguientes organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas por observadores: Academia de la Ciencia de la Justicia Penal, Alianza Internacional de Mujeres, Alianza Reformada Mundial, American Correctional Association, Amnesty International, Asamblea Mundial de la Juventud, Asociación Panpakistana de Mujeres, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Jefes de Policía, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Internacional Halfway House, Asociación Panpakistana de Mujeres, Asociación Internacional Soroptimista, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Centro Italiano de Solidaridad, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales (del Consejo Mundial de Iglesias), Comisión Internacional de Juristas, Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Escandinavo de Investigaciones Criminológicas, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Movimiento Internacional para la Defensa de los Niños, Ejército de Salvación, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Funcionarios Superiores de Policía, Federación Internacional de Mujeres que ejercen carreras jurídicas, Federación Internacional Islámica de Organizaciones de Estudiantes, Federación Italiana de Mujeres Profesionales y de Negocios (afiliada a la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios), Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Salud Mental, Fraternidad Carcelaria Internacional, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional Liberal, International Probation Organization, Irish Council of Churches, Liga Howard para la Reforma Penal, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre

Asuntos de Naciones Unidas, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Jurídica Internacional, Servicio Social Internacional, Sociedad Internacional de Criminología, Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Internacional de Investigación sobre la Agresión, Sociedad Mundial de Victimología, The Methodist Church-Great Britain, Unión de Abogados Arabes, Unión de Juristas Arabes, Unión Internacional de Federaciones de Policía, Unión Internacional de Magistrados, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris.

D. Apertura del Congreso y elección del Presidente

14. El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue inaugurado oficialmente, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, por la Secretaria General del Séptimo Congreso, la Sra. Leticia R. Shahani, Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

15. El Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, dio lectura a una exposición del Secretario General al Congreso. El Secretario General expresó su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Italia por haber brindado generosa acogida al Séptimo Congreso. Elogió la importante función del Gobierno de Italia en el desarrollo de la criminología moderna y en la evolución de políticas acertadas y eficaces para la prevención del delito, y el sincero compromiso de ese país en uno de los objetivos importantes de las Naciones Unidas, que es la creación de un medio ambiente que dé una sensación de seguridad tanto a las personas como a las naciones.

16. El Secretario General subrayó que el Congreso podía aportar una importante contribución al desarrollo de la cooperación internacional en una esfera que abarcaba los intereses de todos los Estados y que adquiriría una mayor importancia en este cuadragésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas. Puso de relieve que, a medida que las sociedades evolucionaban, se hacía más fácil el acceso a los medios de comunicación, que evolucionaban nuevas actividades económicas y que aumentaba la tecnología, surgían también formas complejas y dimensiones nuevas de la delincuencia que requerían una atención urgente. En las postrimerías del siglo XX, el mundo hacía frente a una crisis profunda de violencia y delito, al desprecio de la ley en muchas esferas, por una parte, o a su utilización indebida como instrumento de opresión más que como instrumento de justicia, por otra parte.

17. Afirmó que, aunque habían transcurrido 37 años desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, seguían violándose los derechos humanos más elementales en muchas partes del mundo y, en múltiples casos, a una escala masiva. El mundo seguía siendo testigo de ejecuciones arbitrarias y sumarias, desapariciones involuntarias y tortura, denegación de justicia, así como denegación de los derechos de las víctimas de delitos. Al mismo tiempo el mundo se sentía horrorizado ante la explosión del terrorismo y de otras formas de delitos perpetrados en tierra, en el aire o en alta mar.

18. El Secretario General hizo hincapié en que se había hecho evidente que el orden, la civilidad e incluso la vida pública se encontraban en grave peligro en muchas partes del mundo, que el número de víctimas inocentes iba en aumento y que algunas de las formas más atroces de la delincuencia operaban más allá de las fronteras nacionales. En particular, la transnacionalización del delito era más evidente en los problemas del tráfico ilícito de drogas y del uso indebido de drogas, que eran causa de tantas desgracias, pérdidas e incluso de muertes.

19. El Secretario General afirmó que la evolución de la naturaleza y el objetivo de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente reflejaban la comprensión creciente de la estrecha relación que existía entre los problemas de la delincuencia y las urgentes preocupaciones del desarrollo y la promoción de los derechos humanos. Aún quedaban por formular opciones de política que trataran de las cuestiones más amplias de la justicia social como marco para la justicia penal. Afirmó además que la Declaración de Caracas, aprobada por el Sexto Congreso 102/, trazaba directrices amplias del marco de trabajo que debía seguirse para la prevención del delito. El curso futuro que había de considerar el Séptimo Congreso debería completar esas directrices, proponiendo principios básicos y medidas concretas mediante los cuales pudieran convertirse plenamente en realidad las posibilidades de lograr una paz constructiva y social.

20. Para concluir, el Secretario General subrayó que, si el Congreso había de lograr un cierto éxito, su estrategia debía tener por objetivo la promoción de políticas avanzadas para la prevención del delito mediante la acción concertada de todos los ministerios de los gobiernos nacionales y de los órganos interesados, tanto a nivel intersectorial como sectorial. Por supuesto, era necesaria la cooperación de todos los elementos representados en el Congreso - gobiernos, organizaciones no gubernamentales, la comunidad científica y organismos internacionales -, para lograr el éxito de ese objetivo.

21. El Sr. Bettino Craxi, Presidente del Consejo de Ministros de Italia, hizo uso de la palabra ante el Consejo y transmitió a todos los participantes la bienvenida del Gobierno italiano y sus mejores deseos por el éxito del Congreso. Italia podía ofrecer el testimonio de su difícil experiencia y de sus esfuerzos en los últimos años. La sociedad italiana había experimentado un desarrollo profundo y frecuentemente turbulento, que entrañaba modificaciones de los comportamientos, de los sistemas de valores y del significado de las normas. Las modificaciones, conjuntamente con su influencia positiva, producían también desviaciones de comportamiento, oportunidades para infringir las leyes, y problemas de delincuencia menos convencionales y más complejos. Las instituciones italianas tenían que enfrentarse con una delincuencia creciente, cuyos mecanismos no tenían que relacionarse con individuos, sino con una estructura organizada, guiada por una dirección de tipo empresarial. También existía el problema del delito de empresa, generalmente de carácter internacional, que tendía con frecuencia a explotar despiadadamente la miseria del pueblo, como en el caso, por ejemplo, de la industria ilícita de los estupefacientes.

102/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. A.

22. El Presidente del Consejo de Ministros recordó que, en esas situaciones los gobiernos estaban tentados de responder al crecimiento y al carácter especial de la delincuencia organizada con medidas especiales, como las modificaciones de la legislación destinadas a prevenir y suprimir los delitos que implican asociación ilícita, la integración de la administración de justicia y las fuerzas de policía, la búsqueda de instrumentos jurídicos para luchar contra la conspiración del silencio, y el establecimiento de órganos especiales para la aplicación de la ley. El Gobierno de Italia había adoptado su decisión al respecto y la había mantenido incluso en los momentos más difíciles. La administración de justicia se había mantenido separada de las fuerzas de orden público, y se había prestado gran atención a la renovación, a la mejora tecnológica y al desarrollo de la organización de ambos sistemas. Se habían seguido respetando plenamente y salvaguardando los derechos del individuo, en la creencia de que un Estado moderno es, ante todo y sobre todo, un Estado que garantiza los derechos básicos de sus ciudadanos.

23. El Presidente del Consejo de Ministros concluyó señalando que la sociedad italiana había superado muchos ataques a su estabilidad democrática por el terrorismo político. La victoria del Estado sobre el terrorismo y muchos triunfos en la lucha contra la delincuencia se debían al empeño de la policía y de la judicatura, así como al respeto de los derechos básicos de los ciudadanos, teniendo siempre presentes los principios del Estado democrático y evitando toda tentación de recurrir a medidas de emergencia.

24. Tras ser elegido Presidente del Congreso, el Sr. Mino Martinazzoli, Ministro de Justicia de Italia, hizo una breve declaración ante el Congreso. Afirmó que la complejidad y sofisticación del delito iba en aumento a medida que la sociedad se hacía más compleja y que, debido a los intereses económicos que entrañaba, la delincuencia tendía a convertirse en un fenómeno transnacional. El mundo se acercaba al año 2000 en un clima de inseguridad creciente.

25. Italia había sufrido el flagelo del terrorismo pero había podido reprimir y vencer la violencia con las armas del derecho, ya que sólo las normas de derecho podían triunfar sobre la violencia inconsciente dirigida contra los sistemas internos y el orden internacional.

26. La lucha contra el crimen organizado exigía una mayor cohesión y solidaridad acompañadas del rechazo de la violencia y del terror, sin tener en cuenta las intenciones políticas proclamadas, y del respeto de los valores éticos que habían marcado la historia de la civilización jurídica, a saber, las normas establecidas, la libertad de ambas partes en la exposición de la causa, la presencia de un juez imparcial e independiente y la aplicación de sanciones penales proporcionadas y no brutales. Sólo de esta forma, el derecho del Estado podía darse al delito una respuesta justa, severa, inflexible pero humana.

27. En la patria de Beccaria, se había aprendido que no bastaba con escribir esos principios en las leyes de los Estados sino que era esencial que su valor fuera reconocido en la conciencia de hombres y mujeres.

28. En su declaración de apertura, la Sra. Leticia R. Shahani, Secretaria General del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, dio la bienvenida a todos los participantes y expresó su más sincero reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Italia, a los comités de organización italianos, al Centro Nacional de Prevención y Defensa Social de Milán, así como a las autoridades de la ciudad de Milán y de la provincia de Lombardía por los preparativos que habían hecho para dar acogida al Congreso. Al referirse a los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, señaló a la atención la importancia creciente de este Congreso como un foro global para el intercambio de ideas progresivas y humanistas y un mecanismo eficaz para la acción internacional en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

29. Tras hacer una breve reseña sobre los congresos de las Naciones Unidas sobre el delito en los últimos 30 años, subrayó que no podía haber prevención del delito sin la dedicación a la causa de la paz y la tranquilidad internas y la apreciación de su importancia. Si bien la policía se hallaba en la primera línea de esa tarea, existían otros administradores de la justicia penal que, a diferentes títulos, trabajaban por la causa de la paz en el seno de la sociedad. La Secretaria General subrayó que debido a la relación hoy día reconocida entre delito y desarrollo, la comunidad internacional estaba empeñada en buscar continuamente medios más eficaces de prevenir, vigilar y combatir la delincuencia. El porcentaje cada vez mayor de países en desarrollo representados en los congresos, atestiguaba la importancia de las transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas experimentadas y su efecto sobre la criminalidad. Esos cambios imponían nuevas tareas a quienes se dedicaban a combatir y vigilar la delincuencia y sus nuevas consecuencias. La Declaración de Caracas, aprobada por el Sexto Congreso en 1980, destacó con toda claridad la necesidad de vincular la prevención del delito con el desarrollo. El Séptimo Congreso, cuyo tema general era "prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", representaba una continuación orgánica y una materialización concreta de los trabajos iniciados en todos los congresos anteriores de las Naciones Unidas en esa esfera y constituía un símbolo de las metas que se habían de alcanzar en un futuro próximo. Ese tema llevaba además un mensaje a todos los pueblos y naciones del mundo: necesitamos formular y aplicar las estrategias eficaces para la prevención del delito que hagan realidad los objetivos nobles y humanos de la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo.

30. La Secretaria General del Congreso, aclarando los temas sustantivos del programa, afirmó que el más amplio y ambicioso de todos los temas que el Congreso había de examinar era el tema I, titulado "Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro". Muchos problemas seguían amenazando las vidas humanas en todo el mundo. No había existido, hasta el momento, para fenómenos tales como el uso indebido de drogas, la violencia en la familia, la violencia contra la mujer, el delito económico y ambiental, la violación de los derechos humanos fundamentales y otras formas de victimización, un enfoque consolidado y global que diese respuesta a estos problemas de modo completo y eficaz. La elaboración de principios rectores constituía una de las tareas primordiales del Séptimo Congreso, con miras a proporcionar una base coordinada de las medidas en los planos nacional, regional e internacional.

31. Refiriéndose al tema II, titulado "Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución", afirmó que este tema ponía de relieve la necesidad de un enfoque integrado de la justicia penal. En la práctica las actividades y el funcionamiento de los diversos sectores del sistema de justicia penal, inclusive la policía, los tribunales y las autoridades correccionales, parecían estar compartimentados y carecer de políticas internas coherentes y constantes. Las nuevas políticas tendrían que responder de manera adecuada y realista al contexto cambiante en el que operaba el sistema de justicia penal. Señaló que una parte del tema II se refería a la cuestión del tratamiento equitativo de la mujer por un sistema de justicia penal. En la reciente Conferencia de Nairobi, se había reconocido 103/ que la violencia contra la mujer se había convertido en un fenómeno mundial que exigía ahora medidas eficaces encaminadas a poner fin a las prácticas degradantes vinculadas con ella y a proporcionar medidas reparadoras.

32. Refiriéndose al tema III, titulado "Víctimas de delitos", señaló que la victimización representaba un problema muy difundido que abarcaba múltiples aspectos de la vida económica y social y que podría ser altamente nocivo, en particular para algunos grupos de población vulnerable. A pesar de que se estaban ensayando en muchos países enfoques innovadores de la indemnización y la asistencia para muchos tipos de víctimas, los problemas relacionados con las víctimas de actividades delictivas y de abuso de poder en gran escala no habían sido hasta ahora objeto de atención suficiente. Tampoco se había dado suficiente atención a la mujer como víctima de delitos. El proyecto de declaración que había de examinar el Congreso podría ser un gran logro en el alivio de la situación de las víctimas de delitos.

33. En lo que se refiere al tema IV, titulado "Juventud, delito y justicia", subrayó la necesidad de que este tema se examinara en el marco de las metas y los objetivos del Año Internacional de la Juventud (1985) para garantizar la formulación de políticas orientadas a ayudar a los jóvenes a encontrar el lugar que les corresponde en la sociedad. El proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores sometido al Congreso era, a ese respecto, una de las cuestiones más importantes que debían examinarse. Con relación al tema V, titulado "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal", la Secretaria General subrayó la necesidad de mejorar la aplicación de esos patrones y normas y de formular otros nuevos. Se refirió en particular a las directrices sobre la independencia de la judicatura y al acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros, dos instrumentos importantes presentados al Congreso para su aprobación.

103/ Véase Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10).

34. Para concluir, la Secretaria General subrayó la necesidad de programas de cooperación técnica en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. Señaló que existía una amplia demanda de esa cooperación por parte de muchos países, lo que demostraba que los Estados Miembros procuraban cada vez más hallar soluciones prácticas y eficaces a cuestiones complejas y urgentes en el dominio de la prevención del delito. Quizás el Congreso, en la perspectiva del decenio de 1990, podría proporcionar una orientación nueva y muy necesaria para una mayor cooperación técnica. Esta constituía una de las grandes tareas del Congreso. Subrayó también la necesidad de una cooperación más estrecha en el plano nacional entre los Ministerios de Justicia, de Planificación y de Asuntos Exteriores y los Departamentos de Policía. Sin esa coordinación parecería difícil llevar a la realidad los resultados concretos que el Congreso desearía alcanzar. Las decisiones que en él se adoptasen deberían complementarlas las autoridades competentes en el plano nacional a fin de que las medidas adoptadas por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas suministrasen el necesario apoyo internacional a los programas en el campo de la prevención del delito.

35. Por último, en la ceremonia inaugural, el Sr. Minoru Shikita, Secretario Ejecutivo del Séptimo Congreso, hizo uso de la palabra refiriéndose a las actividades preparatorias llevadas a cabo con anterioridad al Congreso. Recordó que en 1983 se celebraron cinco reuniones preparatorias regionales para el Congreso que permitieron a la Secretaría obtener las opiniones preliminares de los gobiernos y de muchas organizaciones. Además, en 1984 y 1985 se celebraron cinco reuniones preparatorias interregionales, cada una de las cuales centró su atención en un tema sustantivo del programa provisional. En esas reuniones se examinaron a fondo las cuestiones pertinentes y se formularon importantes sugerencias que se incorporaron a los textos de los distintos documentos de trabajo presentados al Congreso.

36. Con referencia a los institutos regionales e interregionales, a saber, el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, en Finlandia, el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) en San José, Costa Rica, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) en Tokio, el Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación y la Defensa Social en Roma, y el Centro Árabe de Formación y Estudios sobre la Seguridad en Riyadh, el Secretario Ejecutivo afirmó que su sustantiva contribución al Séptimo Congreso fue sobresaliente. Elogió también la contribución aportada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

37. En cuanto al papel de las organizaciones no gubernamentales, el Secretario Ejecutivo señaló que los simposios científicos sobre tres temas del Congreso fueron organizados conjuntamente por la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología, la Sociedad Internacional de Defensa Social, la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de Siracusa, Italia, en estrecha colaboración con el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, y tuvieron como anfitrión al Ministerio de Justicia de Italia. Además, destacó la valiosa contribución de la Alianza de Organizaciones no Gubernamentales, tanto en Nueva York como en Viena.

E. Aprobación del reglamento

38. En su primera sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto de 1985, el Congreso aprobó como reglamento el texto provisional que había sido aprobado por el Consejo Económico y Social en sus decisiones 1979/25, de mayo de 1979, y 1980/105, de 6 de febrero de 1980, enmendado luego en la decisión 1985/134, de 29 de mayo de 1985 (A/CONF.121/2).

39. Después de la aprobación del reglamento, el Presidente hizo la siguiente declaración:

"Sin perjuicio del reglamento aprobado por el Congreso, entiendo que el Congreso debería procurar obtener consenso en todas las materias sustantivas."

F. Aprobación del programa

40. En la misma sesión, el Congreso aprobó el siguiente programa, que había recomendado con carácter provisional el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/29, de 4 de mayo de 1982 (A/CONF.121/1). El programa era el siguiente:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Elección del Presidente;
 - b) Aprobación del reglamento;
 - c) Aprobación del programa;
 - d) Organización de los trabajos;
 - e) Elección de los demás miembros de la Mesa;
 - f) Credenciales de los representantes en el Congreso;
 - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - ii) Informe a la Comisión de Verificación de Poderes.
3. Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro (tema I).
4. Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución (tema II).

5. Víctimas de delitos (tema III).
6. Juventud, delito y justicia (tema IV).
7. Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal (tema V).
8. Aprobación del informe del Séptimo Congreso.

G. Organización de los trabajos

41. En su primera sesión plenaria, el Congreso decidió que los temas 1, 2, 3 y 8 se examinaran en sesiones plenarias, asignándose los temas 4 y 7 a la Comisión I y los temas 5 y 6 a la Comisión II.

42. En la séptima sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto, se decidió constituir un grupo de trabajo abierto a la participación general que se reuniría bajo la presidencia del Sr. Gioacchino Polimeni, de Italia, para examinar el proyecto de principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional (A/CONF.121/19) y otros asuntos afines, si los hubiere, en relación con el tema 3 del programa.

H. Elección de los demás miembros de la Mesa

43. En su primera sesión plenaria, el Congreso eligió por aclamación como Relator General al Sr. Yoshio Suzuki (Japón), como Presidente de la Comisión I al Sr. Hassan B. Jallow (Gambia), como Presidente de la Comisión II al Sr. Manuel López-Rey y Arrojo (Bolivia), como Primer Vicepresidente al Sr. Jan Pjescak (Checoslovaquia) y como Vicepresidentes a los Estados siguientes: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Canadá, Cuba, China, Egipto, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Malí, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Seychelles, Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire. Estos miembros, junto con el Presidente, constituyeron la Mesa del Congreso.

44. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el Congreso eligió a Chile como Vicepresidente del Congreso.

45. El Congreso tomó nota de la declaración formulada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que objetó a la elección de Chile.

46. En su primera sesión, celebrada el 26 de agosto, la Comisión I eligió a los demás miembros de su Mesa: el Sr. Dusan Cotić (Yugoslavia), Vicepresidente, y el Sr. Ira D. Rowe (Jamaica), Relator.

47. En su primera sesión, celebrada el 26 de agosto, la Comisión II eligió a los demás miembros de su Mesa: el Sr. Mustafa Kara (Jamahiriya Arabe Libia), Vicepresidente, y el Sr. Richard Harding (Australia), Relator.

I. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

48. En su 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre de 1985, el Congreso, de conformidad con el artículo 4 de su reglamento (A/CONF.121/2), designó miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los siguientes Estados: Brasil, Cuba, Chad, China, Estados Unidos de América, Italia, Maldivas, Sudán y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

J. Consecuencias de las decisiones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas

49. En la 12a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 1985, antes de que se examinaran los proyectos de resolución y las demás recomendaciones, el Secretario del Congreso manifestó que cualesquiera disposiciones de esos proyectos de resolución o recomendaciones que tuvieran consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas serían señalados por el Secretario General a la atención de la Asamblea General cuando ésta examinara el informe del Congreso.

Capítulo IV

EXAMEN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA EN SESIONES PLENARIAS Y POR LOS ORGANOS DEL PERIODO DE SESIONES Y MEDIDAS AL RESPECTO ADOPTADAS POR EL CONGRESO

A. Examen del tema 3 del programa en sesiones plenarias

Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro (tema I)

Introducción

50. En su primera sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto de 1985, el Congreso, de conformidad con la resolución 1984/45 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, asignó al Plenario el tema 3 del programa, titulado "Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro".

51. El Plenario examinó el tema 3 en sus sesiones segunda a 14a., celebradas entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 1985.

52. El Plenario tuvo ante sí para el examen del tema los siguientes documentos:

a) Informe de la Secretaría sobre el Segundo Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito (A/CONF.121/18 y Corr.1);

b) Nota de la Secretaría sobre los nuevos principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional (A/CONF.121/19);

c) Documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.121/20 y Corr.1);

d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/40/482 y Corr.1 y 2);

e) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional (reunión de personalidades) para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema 1: Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro (A/CONF.121/IPM/5);

f) Nota preparada por la Secretaría sobre prevención y fiscalización del tráfico ilícito de drogas (A/CONF.121/CRP.1).

53. El Secretario Ejecutivo del Séptimo Congreso y Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal hizo la presentación del tema 3 y subrayó la función central que este tema había de desempeñar en el Congreso, conforme a la resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982. La posición central de este tema era un reflejo fiel de la necesidad sentida por muchos Estados Miembros de que se elaboren respuestas más adecuadas y eficaces a la gran diversidad de cambios radicales ocurridos en la estructura y la dinámica de la delincuencia en estos últimos tiempos.

54. El orador indicó además que, en el presente contexto, la palabra "nuevas" no se aplicaba meramente a la tipificación de nuevos delitos, que eran ciertamente raros, sino también a la identificación de nuevas dimensiones de delitos antiguos, que los servicios actuales no habían podido controlar y que reclamaban, por ello, la elaboración y aplicación de nuevos enfoques.

55. Estas nuevas dimensiones habían sido identificadas por los Estados Miembros en las cinco reuniones preparatorias regionales para el Séptimo Congreso y tratadas más en detalle por la reunión de personalidades acerca del tema 1. Estas reuniones preparatorias habían identificado la delincuencia organizada a nivel internacional y nacional, los delitos económicos nacionales y transnacionales, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo como algunas de las principales fuentes de preocupación, habida cuenta de su creciente complejidad y nocividad.

56. El Secretario Ejecutivo señaló además al Plenario el proyecto de principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional elaborado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 35/171 y 36/29 de la Asamblea General, y aprobado por el Consejo Económico y Social para su presentación al Séptimo Congreso. Esos principios rectores inauguraban una nueva era de cooperación regional e internacional, como se reconoció por la Reunión de Personalidades celebrada en Nueva Delhi en abril de 1985.

57. Muchas delegaciones que intervinieron en las deliberaciones sobre este tema del programa hicieron declaraciones en las que se hacían frecuentes referencias al tema general de este Congreso y a la situación imperante en sus países en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, esbozaron las reformas que actualmente se llevaban a cabo e insistieron en las principales esferas de interés prioritario que guardaban relación con los temas del Séptimo, especialmente con la protección de los derechos humanos fundamentales incorporados a los instrumentos internacionales. La mayoría de los delegados subrayaron la necesidad de una cooperación internacional más estrecha y eficaz a este respecto con una participación activa de las Naciones Unidas.

1. Nuevas dimensiones de la criminalidad

58. Se expresaron opiniones muy diversas sobre la índole de las vinculaciones entre la prevención del delito y la justicia penal, por una parte, y el desarrollo socioeconómico, por otra. Varios representantes señalaron que la delincuencia no era una consecuencia inevitable del desarrollo. El desarrollo no era criminogénico por naturaleza; en aquellos casos en los que se utilizaba para mejorar las condiciones sociales generales, a través de mecanismos redistributivos adecuados, cabía utilizarlo como instrumento para la prevención del delito. Era el desarrollo al azar e insuficientemente planificado el que podía tener repercusiones criminogénicas. Los programas de desarrollo completos, integrados y bien equilibrados tenían un claro efecto preventivo del delito. A este respecto, varias delegaciones señalaron que se habían registrado descensos a largo plazo en las tasas de criminalidad de sus países como resultado de políticas socialmente orientadas.

59. La delincuencia fue conceptualizada como un producto social, y como un fenómeno generado por una multiplicidad de causas, entre las que, en opinión de algunas delegaciones, los factores económicos desempeñaban una función importante o incluso predominante. Entre las causas que se señalaron cabía citar la pobreza, la desigualdad, la opresión, el analfabetismo y el desempleo. Algunos representantes identificaron además, como factor determinante de la delincuencia, la explotación económica de las masas, ya fuese en situaciones coloniales o postcoloniales o como resultado de la discriminación racial. A este respecto, varios representantes señalaron que la situación económica que enfrentaban los países en desarrollo estaba empeorando a causa del efecto que la deuda externa tenía sobre sus economías, y reiteraron la necesidad de que se estableciera un nuevo orden económico internacional. Se destacó que era preciso eliminar todas las causas de la delincuencia anteriormente mencionadas y promover la justicia social.

60. Algunos representantes consideraron, por el contrario, que las condiciones sociales y económicas no determinaban por completo los comportamientos. La persona debía, por ello, seguir siendo responsable de sus delitos. A este respecto, se señaló que se debía insistir más en el concepto del deber a fin de proporcionar un contrapeso adecuado a la afirmación de los derechos. Además, si bien el desarrollo no podía considerarse ciertamente como un fenómeno criminogénico de por sí, no cabía negar que el progreso técnico proporcionaba un mayor número de oportunidades para la delincuencia, como parecía suceder con las computadoras y otros productos de la tecnología electrónica moderna. Algunas delegaciones señalaron asimismo que el creciente bienestar social y la elevación del nivel de vida no reducían automáticamente la criminalidad, sino que por el contrario proporcionaban nuevas oportunidades para las actividades delictivas.

61. Hubo acuerdo casi completo sobre la repercusión profundamente negativa que la delincuencia tenía sobre el desarrollo socioeconómico. Se consideraba que la delincuencia obstaculizaba los programas de desarrollo en la medida en que obligaba a desviar y despilfarrar recursos económicos y sociales escasos de los países impidiendo así su utilización óptima y obstaculizando, por consiguiente, el logro de las metas nacionales. Su repercusión era particularmente nociva y evidente en los países en desarrollo, en donde los recursos escaseaban más. En esos países, los programas nacionales de desarrollo resultaban seriamente frenados por la proliferación de delitos económicos tales como la malversación de fondos, el fraude, el contrabando, la evasión fiscal y el uso indebido y la apropiación ilegal de los bienes estatales y públicos, así como por la difusión de la corrupción, el soborno y los abusos de poder económico cometidos por algunas empresas nacionales y transnacionales.

62. Para otras delegaciones, el alcoholismo y la ebriedad constituían una fuente de grave preocupación, particularmente en la medida en que, aparte de su costo, era innegable el efecto nocivo del uso indebido del alcohol sobre la economía de muchos países, como podía verse en el absentismo endémico y la baja productividad que ocasionaba. Además no cabía ignorar que un porcentaje elevado de todos los delitos se cometían bajo los efectos del alcohol, como sucedía especialmente con numerosos actos de violencia así como con numerosos delitos ocasionados por negligencia, tales como los accidentes de automóvil. Por esas y otras razones, era imperativo adoptar medidas radicales para reducir el nivel del abuso del alcohol. Por último, debía mencionarse que el vandalismo, el gamberrismo y otros comportamientos similares, que solían guardar también relación con el consumo indebido de alcohol, eran igualmente nocivos.

63. Además, el temor de la delincuencia y el sentimiento de inseguridad ocasionados por la creciente violencia estaban minando efectivamente las bases de la convivencia social y de la solidaridad humana, especialmente en la medida en que generaban una actitud cínica, oportunista y apática, y provocaban una pérdida de confianza en la capacidad y voluntad del Estado de proteger a sus ciudadanos. El temor y la inseguridad habían figurado también, en ocasiones, en el origen de ciertos brotes peligrosos de racismo que servían de válvula de escape. Tales reacciones irracionales ante una delincuencia creciente habían ocasionado a menudo odios y discriminaciones contra algunas minorías. Ese mecanismo era una prueba, en opinión de algunas delegaciones, de que la delincuencia constituía también una grave amenaza para la democracia y la libertad.

64. La función del sistema de justicia penal fue abordada por varias delegaciones. Mientras que algunas de ellas insistieron en la importancia del funcionamiento de este sistema, otras indicaron que, si bien ese funcionamiento era una condición necesaria para el progreso económico y social, no era indispensable para ese progreso. Algunas delegaciones expresaron también dudas sobre la eficacia preventiva de las penas severas.

65. La difusión de la tortura fue señalada por algunos participantes como una manifestación particularmente alarmante y odiosa y un abuso deshumanizado y deshumanizante del poder político, puesto que su utilización se hacía predominantemente por las autoridades públicas o, al menos, en su nombre y con su tolerancia. En opinión de algunos participantes, las torturas infligidas mediante estupefacientes u otras drogas debían equipararse plenamente a las formas más conocidas de la tortura corporal y debían ser enérgicamente denunciadas y condenadas como tales. A este respecto, se mencionó la urgente necesidad de que tales prácticas fuesen efectivamente penalizadas.

66. Muchos países se mostraron particularmente preocupados por la creciente actividad de la delincuencia organizada en muchas partes del mundo. La gran diversidad de las operaciones ilícitas efectuadas por esas redes delictivas internacionales constituían un grave desafío al orden público nacional y a la cooperación internacional, especialmente dado que las fronteras nacionales habían dejado de representar una barrera eficaz contra esas actividades delictivas. Además, las actividades de la delincuencia organizada a nivel internacional conseguían a menudo eludir el control de las jurisdicciones nacionales, puesto que la delincuencia organizada se aprovechaba a menudo de las discrepancias entre las legislaciones de los diversos países y conseguía así un grado notable de impunidad.

67. Entre las múltiples operaciones ilícitas de la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes era motivo de gravísima preocupación. El efecto nocivo del uso indebido de drogas sobre la salud y sobre la integridad social se había convertido en un importante problema para muchos países y estaba ocasionando graves daños entre la juventud, comprometiendo su bienestar tanto físico como espiritual. Además, varios representantes hablaron de la delincuencia imperante en sus países, que se utilizaban como lugares de tránsito para el tráfico de drogas.

68. Las prácticas corruptas complicaban aún más las dificultades inherentes a la prevención y control de tales delitos internacionales. Algunas delegaciones mencionaron la función desempeñada por extranjeros en el tráfico ilícito de drogas. Existían, sin embargo, algunos países en los que el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas no constituían un grave problema, al menos de momento. Algunas delegaciones indicaron que se promovía en ocasiones la toxicomanía con miras a establecer y mantener vastas redes de prostitución que la delincuencia

organizada administraba con una insensibilidad total para las personas. Se afirmó además que se habían elevado las tasas delictivas como resultado de la necesidad de fondos para sostener la drogadicción. De todo ello se desprendía que la drogadicción daba lugar a muchos delitos.

69. Al examinar más en detalle la cuestión del tráfico ilícito de drogas, hicieron uso de la palabra ante el Congreso los representantes de la División de Estupefacientes y del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. Varias delegaciones señalaron algunos de los efectos devastadores ocasionados por este tráfico, entre los que cabía citar los perjuicios ocasionados a la economía nacional, la degradación del bienestar social y el deterioro de la salud de los ciudadanos, así como la corrupción de funcionarios públicos. Esta situación reclamaba una asignación creciente de recursos para combatir la delincuencia organizada con su inagotable capacidad de renovar y refinar sus métodos.

70. Los costos tanto económicos como sociales del tráfico ilícito de drogas indujeron a cierto número de delegaciones a adoptar la posición de que era necesario robustecer los instrumentos internacionales actuales para la fiscalización de estupefacientes objeto de tráfico ilícito, así como la política penal mediante medidas como las siguientes: confiscación del producto de la delincuencia en materia de drogas, extradición de los traficantes, perfeccionamiento de la asistencia judicial internacional y control más severo de los precursores de las drogas. Se insistió también en la necesidad de adoptar medidas culturales, sociales y económicas destinadas a reducir la demanda ilícita de drogas. Esto se podría conseguir mediante la educación preventiva, el tratamiento y la rehabilitación de los drogadictos. La reducción de la oferta mediante la sustitución de cultivos podía desempeñar también una función muy importante. Algunas delegaciones propugnaron una aplicación más estricta de los instrumentos internacionales existentes e hicieron un llamamiento para que esos instrumentos fuesen ratificados por aquellos países que aún no lo habían hecho.

71. Muchas delegaciones insistieron en la necesidad de fortalecer una acción internacional concertada y de aumentar las contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

72. En resumen, se sugirieron las medidas siguientes:

- a) Introducir penas que reflejaran con exactitud la gravedad del delito;
- b) Concertar nuevos acuerdos de extradición más perfeccionados;
- c) Promulgar leyes que facilitarían la confiscación de los beneficios derivados del narcotráfico;
- d) Aumentar el control ejercido sobre las zonas de libre cambio que facilitaban el narcotráfico;
- e) Fiscalizar la disponibilidad de estupefacientes obtenidos mediante receta médica;
- f) Reducir la demanda de estupefacientes mediante la educación del público;
- g) Sustituir cultivos.

Se afirmó también que un método eficaz en la lucha contra el narcotráfico era la reducción de la demanda de estupefacientes, lo que provocaría una disminución de la producción. En otras palabras, era necesario prestar atención y adoptar medidas tanto respecto de la oferta como de la demanda.

73. Varias delegaciones aludieron a las consecuencias deletéreas y a la grave amenaza del terrorismo, y se afirmó que existían vínculos entre los grupos terroristas y los dedicados al narcotráfico. Por otra parte, se consideró que era importante no permitir que la lucha contra el terrorismo se convirtiera en una excusa para gobernar de manera autoritaria y para perseguir a los disidentes y a los adversarios políticos.

74. Varias delegaciones subrayaron la urgente necesidad de establecer un control más eficaz de las actividades terroristas, acorde con lo que parece ser un aumento en la coordinación internacional de las operaciones terroristas.

75. Se informó también al Congreso sobre las tendencias actuales relativas a la prevención del fraude marítimo, incluida la piratería, tomando como base los datos contenidos en un documento de trabajo presentado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

76. Se señaló que los delitos ecológicos constituían un tipo de actividad delictiva que iba en aumento y cuyo ejemplo más visible tal vez fuese la contaminación. Estos delitos eran frecuentemente resultado de actividades industriales y comerciales contrarias a la calidad de la vida y al bienestar material de sociedades enteras, y a menudo frustraban los esfuerzos de desarrollo de las naciones.

2. Prevención del delito y planificación

77. En opinión de numerosas delegaciones, para aumentar la eficacia de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia era necesario integrar a todos los niveles las estrategias y políticas de prevención del delito en el proceso de planificación del desarrollo nacional. No obstante, las características específicas de esta integración debían ajustarse a las necesidades propias de cada sociedad. Algunos delegados indicaron que los programas sociales para la prevención del delito debían complementarse con actividades orientadas a cada situación concreta y destinadas a reducir las oportunidades de cometer delitos.

78. Varias delegaciones subrayaron que la mejor política de prevención del delito era eliminar las causas y motivaciones del comportamiento delictivo. Para estas delegaciones, la prevención del delito dependía sobre todo del éxito de los esfuerzos realizados a fin de mejorar las condiciones sociales y la calidad de la vida mediante la plena aplicación de los principios de la justicia social. Por consiguiente, se podía afirmar que el progreso económico, cuando iba unido a la justicia social, actuaba como mecanismo de prevención del delito en la medida en que contribuía a mejorar las posibilidades de ganarse la vida, al crear condiciones en que las tensiones sociales peligrosas tendían a disminuir.

79. A este respecto, se subrayó la necesidad de aprovechar los recursos humanos de la sociedad. Varias delegaciones hicieron hincapié en que para alcanzar este objetivo era indispensable recurrir a la planificación social y económica. Los servicios de salud, la enseñanza, el bienestar social y una vivienda adecuada, unidos a oportunidades de empleo apropiadas, eran elementos esenciales de las

políticas realistas de prevención del delito. Se insistió asimismo en que numerosas sociedades carecían de los recursos necesarios para aplicar esos elementos de una prevención cabal. Hubo un considerable grado de acuerdo en la necesidad de hacer aún más fácil la reintegración del delincuente a la sociedad.

80. Varios representantes también hicieron hincapié en que para que las políticas de prevención del delito fuesen eficaces era necesario mantener los valores espirituales, religiosos o de otro tipo. A este respecto, se consideró esencial mantener las estructuras familiares, especialmente teniendo en cuenta que los valores básicos se transmitían primera y principalmente en el seno de tales estructuras. Para conseguirlo, la labor, difícil aunque no imposible, consistía en armonizar los valores heredados y las necesidades del desarrollo, y en mantener determinadas estructuras tradicionales a la vez que se introducían profundas transformaciones sociales y económicas.

81. Hubo reconocimiento general del hecho de que ninguna solución por sí misma podía bastar para hacer frente a la complejidad de los problemas de la delincuencia en el mundo actual. Por consiguiente, las soluciones debían ser tan diversas como los problemas a los que respondía. Además, tales soluciones habrían de ser integradoras y amplias e involucrar a todos los elementos de la comunidad inmediata y a la sociedad en su conjunto. Era necesario reconocer explícitamente el carácter colectivo de la prevención del delito. Los esfuerzos para combatir la delincuencia debían ir acompañados de investigaciones científicas que sirvieran para fundamentar la validez de los resultados positivos de las distintas políticas y programas. La posibilidad de tales investigaciones se fundamentó en la disponibilidad de información actualizada y fiable, y en relación con esto algunos delegados señalaron que sería útil perfeccionar más los métodos de reunión de estadísticas destinadas a engrosar una base de datos de las Naciones Unidas relacionada con el delito.

82. Muchos delegados opinaron que la prevención del delito y la justicia penal marchaban muy a la zaga de las nuevas manifestaciones de criminalidad. Uno de los factores más señalados en relación con esto fue el de la poca eficacia de la administración de la justicia penal, como revelaban las reducidas tasas de detección y procesamiento. Por tanto, era muy necesario obtener nuevas dimensiones de la prevención que se ajustaran a los desafíos actuales. Por otra parte, las normas elaboradoras debían ajustarse a las características concretas de las sociedades y culturas, y se sugirió que se debía ser extremadamente cauteloso en la importación de soluciones extrañas no compatibles con los problemas autóctonos.

3. Cooperación regional e internacional

83. Se convino en general en que para que las políticas y programas de prevención del delito tuvieran éxito era necesaria la cooperación regional e interrregional. Esto se debía a las características transnacionales de fenómenos delictivos como el terrorismo, el narcotráfico, la delincuencia organizada y los delitos económicos. Con todo, si bien era verdad que cierto grado de cooperación resultaba esencial e indispensable, dicha cooperación no debía llevarse en modo alguno al extremo de menoscabar la soberanía nacional.

84. Respecto de la delincuencia organizada, en opinión de varias delegaciones la cooperación internacional debía incluir la posibilidad de confiscar bienes en otro país, así como un mecanismo para seguir la pista de las transacciones financieras internacionales. Esas medidas resultaban necesarias para impedir el blanqueo de dinero y los beneficios clandestinos resultantes de ello, y constituían una necesidad imperiosa en la lucha contra la delincuencia organizada. Los vínculos entre la delincuencia organizada y los delitos económicos entrañaban que la prevención y represión de los últimos eran armas indispensables en la lucha contra los primeros. Sólo eliminando la posibilidad de obtener beneficios ilícitos sería posible neutralizar la delincuencia organizada.

85. La necesidad de la cooperación y asistencia técnica era aún más imperativa en vista del hecho de que numerosos países no poseían los recursos científicos y financieros que se necesitaban para poner a punto programas eficaces de prevención del delito y justicia penal que pudiesen encarar adecuadamente los desafíos contemporáneos planteados por una delincuencia cada vez mayor y más refinada.

86. Al respecto, se aceptaron con gran interés y reconocimiento las declaraciones de los Directores de institutos regionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal relativas a aspectos concretos de sus actividades recientes. Varios delegados subrayaron la necesidad de completar una red mundial de tales institutos regionales mediante el establecimiento de un instituto africano.

Examen de proyectos de resolución

87. En sus deliberaciones, el Plenario examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) "Delincuencia organizada" (A/CONF.121/L.2), patrocinado por la Argentina, Australia, Burkina Faso, Dinamarca, Indonesia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Samoa, Suecia, Venezuela y Yugoslavia, a los que se sumaron posteriormente Guatemala, Italia, Nigeria y la República Federal de Alemania;

b) "Lucha contra el tráfico ilícito de drogas" (A/CONF.121/L.4), patrocinado por la Arabia Saudita, Australia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Pakistán, el Perú, la República Federal de Alemania, el Senegal, Suecia y Venezuela, a los que se sumaron posteriormente el Canadá, Filipinas, Indonesia, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza;

c) "Cooperación internacional en la fiscalización del uso indebido de drogas" (A/CONF.121/L.5), patrocinado por la Arabia Saudita, España, los Estados Unidos de América, Italia, el Perú, la República Federal de Alemania, el Senegal, Suecia y el Uruguay, a los que se sumaron posteriormente el Canadá, Costa Rica, Filipinas y Turquía;

d) A/CONF.121/L.6, patrocinado por Egipto: proyecto de enmienda al proyecto de resolución A/CONF.121/L.2;

e) A/CONF.121/L.7, patrocinado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmiendas al proyecto de resolución contenido en el anexo al documento A/CONF.121/19;

f) "Creación de un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente" (A/CONF.121/L.8), patrocinado por el Senegal en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas pertenecientes al Grupo Africano, a los que se sumaron posteriormente la Argentina, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, la India, México y Suecia;

g) "La prevención del delito en el contexto del desarrollo" (A/CONF.121/L.9), patrocinado por la Argentina, el Brasil, Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Etiopía, la Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, el Perú, Uganda, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe, a los que se sumó posteriormente el Iraq;

h) "Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal" (A/CONF.121/L.10), patrocinado por la Argentina, el Brasil, Costa Rica, Cuba, México, Panamá y Venezuela, a los que se sumaron posteriormente los Estados Unidos de América, Francia y Yugoslavia;

i) "Recomendaciones del Grupo de Trabajo abierto sobre el proyecto de principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional", distribuido con la signatura A/CONF.121/19 (A/CONF.121/L.11);

j) "Actos delictivos de carácter terrorista" (A/CONF.121/L.12), patrocinado por la Arabia Saudita, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Egipto, los Estados Unidos de América, Indonesia, Jordania, Kuwait, Nueva Zelandia, Panamá, la República Federal de Alemania, Turquía y Yugoslavia;

k) Recomendaciones del Grupo de Trabajo abierto sobre el proyecto de Plan de Acción de Milán (A/CONF.121/L.15).

Medidas adoptadas por el Congreso

i) Delincuencia organizada

88. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 27 de agosto, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución A/CONF.121/L.2.

89. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones y enmiendas resultantes de las consultas officiosas sobre el proyecto de resolución celebradas bajo la dirección de la Vicepresidenta del Congreso, Sra. Simone Rozès (Francia).

90. En esa misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada y oralmente enmendada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 1.)

ii) Lucha contra el tráfico ilícito de drogas

91. En la décima sesión plenaria, celebrada el 30 de agosto, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución A/CONF.121/L.4.

92. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones y enmiendas resultantes de las consultas officiosas sobre el proyecto de resolución celebradas bajo la dirección de la Vicepresidenta del Congreso, Sra. Simone Rozès (Francia).

93. En esa misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada y oralmente enmendada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 2.)

94. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hizo una declaración el representante de los Países Bajos.

iii) Cooperación internacional en la fiscalización del uso indebido de drogas

95. En la décima sesión plenaria, celebrada el 30 de agosto, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución A/CONF.121/L.5.

96. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones y enmiendas resultantes de las consultas officiosas sobre el proyecto de resolución celebradas bajo la dirección de la Vicepresidenta del Congreso, Sra. Simone Rozès (Francia).

97. Hicieron declaraciones los representantes de Burkina Faso y el Níger.

98. En esa misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución, en su forma revisada y oralmente enmendada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 3.)

iv) Creación de un instituto regional africano para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

99. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el representante del Senegal presentó el proyecto de resolución A/CONF.121/L.8.

100. En esa misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 4.)

101. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Burkina Faso, Mauritania, Jordania y Nigeria.

v) Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

102. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el representante de la Argentina presentó y revisó oralmente el proyecto de resolución A/CONF.121/L.10.

103. En la 12a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre, el Congreso aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 5.)

104. Hizo una declaración el representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

vi) Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional

105. En la séptima sesión plenaria, celebrada el 29 de agosto, el Congreso estableció un Grupo de Trabajo abierto, bajo la presidencia del Sr. G. Polimeni (Italia), para que examinara el proyecto de principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional (A/CONF.121/19) y otras cuestiones conexas.

106. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el Sr. G. Polimeni (Italia) presentó las recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/CONF.121/L.11) sobre el proyecto de principios rectores (A/CONF.121/19).

107. Hicieron declaraciones los representantes de Cuba, Burkina Faso, Níger, Mauritania, Zaire, Brasil y Portugal.

108. Hizo una declaración el presidente del Grupo de Trabajo abierto.

109. El Director de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional propuso oralmente una enmienda, que fue aceptada por el Congreso.

110. En esa misma sesión, se aprobaron el proyecto de resolución y el proyecto de principios rectores, en la forma recomendada por el Grupo de Trabajo (A/CONF.121/L.11). (Para el texto, véase el cap. I, secc. B.)

111. Hicieron declaraciones los representantes de Mauritania, India, Suecia, Argentina, Nigeria, Yugoslavia, Cuba y España.

vii) Plan de Acción de Milán

112. En su 12a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre, el Congreso examinó el proyecto de Plan de Acción de Milán. El Sr. Polimeni (Italia), Presidente del Grupo de Trabajo abierto, presentó y revisó oralmente las recomendaciones del Grupo de Trabajo (A/CONF.121/L.15).

113. El Congreso aprobó el proyecto de resolución y el Plan de Acción de Milán recomendados por el Grupo de Trabajo, en su forma revisada oralmente. (Para el texto, véase el cap. I, secc. A.)

114. Hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bangladesh, Senegal, Japón, Italia, China, Argentina y Suiza.

115. Hizo una declaración el Secretario Ejecutivo del Congreso.

viii) La prevención del delito en el contexto del desarrollo

116. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/CONF.121/L.9.

117. En la 14a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución, en la forma enmendada por los patrocinadores, como resultado de lo cual la Argentina se retiró de la lista de patrocinadores.

118. Hizo una declaración el representante de la Argentina.

119. El Congreso aprobó el proyecto de resolución, en su forma enmendada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 22.)

ix) Actos delictivos de carácter terrorista

120. En la 11a. sesión plenaria, celebrada el 4 de septiembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución A/CONF.121/L.12.

121. En su 14a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre, el Congreso examinó un proyecto de resolución revisado (A/CONF.121/L.12/Rev.1), patrocinado por la Arabia Saudita, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Egipto, los Estados Unidos de América, Jordania, Kuwait, Nueva Zelanda, Panamá, la República Federal de Alemania, Suiza, Turquía y Yugoslavia, resultante de las consultas oficiosas celebradas sobre el proyecto de resolución A/CONF.121/L.12 bajo la presidencia de la Sra. Simone Rozès (Francia), Vicepresidenta del Congreso.

122. En esa misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución revisado. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 23.)

B. Informe de la Comisión I

Introducción

123. En su primera sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto de 1985, el Congreso asignó a la Comisión I, de conformidad con la resolución 1984/45 del Consejo Económico y Social, el tema 4 del programa, titulado "Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución", y el tema 7 del programa, titulado "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal".

Tema 4 del programa

Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución (tema II)

124. La Comisión examinó el tema 4 en sus sesiones primera a sexta y 12a., celebradas entre el 26 de agosto y el 3 de septiembre de 1985. El representante de la Secretaría presentó el tema, sobre el que intervinieron 32 delegaciones.

125. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Documento de trabajo preparado por la Secretaría relativo a los procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución (A/CONF.121/5);

b) El tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal: informe del Secretario General (A/CONF.121/17 y Corr.1 y A/CONF.121/17/Add.1);

c) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema II: Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución (A/CONF.121/IPM/2).

126. Varias delegaciones intervinieron para referirse al proceso de cambio social en relación con los procesos de la justicia penal en sus países respectivos. En algunos casos estos cambios abarcaron la vida económica, social y política, mientras que en otros se registraron cambios notables principalmente en el sector económico. Muchos países, aunque no todos, conceptuaron a la urbanización creciente como factor criminógeno. La evolución experimentada por la estructura económica de muchos países había culminado en la aparición o expansión de distintos tipos de delito económico, entre ellos los robos a personas, a organizaciones o al Estado perpetrados de tal manera que no resultaba fácil detectarlos y además era difícil procesar a los autores. En algunos países, los delitos con violencia habían aumentado desmesuradamente, muy a menudo en forma de robo con violencia.

127. El debate sobre este tema se centró principalmente en el papel que desempeñan los organismos encargados de administrar la justicia penal, la conveniencia de que éstos se coordinen entre sí, la participación del público, la circulación de información entre los organismos y dentro de éstos, y el empleo de las nuevas tecnologías de información para conseguir tal objetivo.

1. Organismos de justicia penal

a) La policía

128. Algunas delegaciones analizaron y describieron circunstanciadamente el papel de la policía. Esta había heredado una función establecida por las Potencias coloniales en una etapa inicial de la historia de muchos países en desarrollo, y en otros casos la definición de sus prioridades se había inspirado en las de la Europa del siglo XIX. Por eso, en muchos países el papel de la policía tenía que modificarse. En algunos casos, esto suponía que dejara de ser instrumento de una Potencia externa; en otros, que de fuerza de reacción se convirtiera en elemento dinámico. Hubo un tiempo en que las fuerzas de policía desempeñaron un papel fundamentalmente dinámico que insistía en impedir la comisión de delitos. Sin embargo, a medida que la policía adquiría los conocimientos técnicos especializados para detectar la comisión de delitos, la función de responder a las exigencias planteadas una vez producido el hecho delictivo pasó a desempeñar un papel fundamental en la teoría y en la tradición de la policía. Así, la tendencia reciente a destacar la prevención del delito supuso apartarse de lo que había constituido la práctica tradicional de la policía; entre otros cambios, exigió valorar la capacidad e iniciativa individuales de los funcionarios de policía en igual medida que la obediencia y la disciplina, tenidas tradicionalmente como las cualidades más necesarias.

129. Algunas delegaciones subrayaron que las metas y los objetivos de la policía solían estar en pugna con los de otros organismos de la justicia penal, y en ocasiones con los imperantes en distintas unidades de la policía. En numerosas intervenciones se abogó por la necesidad de armonizar dichos objetivos tanto entre los distintos organismos de policía como dentro de ellos. No obstante, también se

señaló que la armonización total no sólo no era factible sino que ni siquiera era deseable, pues la diferencia entre los objetivos y prioridades de actuación de los distintos organismos policiales constituía el sistema de equilibrios y contrapesos necesario para asegurar la imparcialidad y la equidad en la administración de la justicia. En general, se convino en que se debía alentar a la policía para que fuese más concreta en la expresión de sus objetivos y para que reconociese la importancia de las metas, prioridades y limitaciones inherentes en el funcionamiento de otros organismos de la administración de justicia.

130. Se insistió a menudo en que semejante tarea de estímulo se podía conseguir únicamente mediante un programa de educación a largo plazo y la capacitación periódica en el servicio de todo el personal relacionado con la justicia penal, especialmente la policía. Algunos oradores propusieron utilizar las técnicas de gestión y de desarrollo organizativo introducidas y puestas a prueba en el sector privado. El establecimiento de cursos prácticos, seminarios y conferencias regulares destinados a los profesionales de todos los organismos abrió nuevas perspectivas a la policía. Se informó de que algunos países habían llevado a cabo un programa de reuniones celebradas con carácter anual, trimestral, mensual o incluso a intervalos más frecuentes. A dichas reuniones asistían funcionarios de policía, fiscales, funcionarios superiores de prisiones y a veces funcionarios de los tribunales territoriales. Estas reuniones podían servir de modelo para el establecimiento de un comité de coordinación a nivel nacional. En algunos países se ha establecido ya este comité que recibe diversos nombres. Se propuso que en los países donde existe una comisión o departamento de planificación nacional, dicha comisión podría enviar representantes al comité, de manera que la labor y las necesidades de la justicia penal se integraran en un contexto de planificación nacional más amplio. En vista de que en un país en desarrollo, en el que se destinaba a la policía casi el 6% del presupuesto del sector público nacional y a los tribunales y organismos correccionales se les destinaba otro 2%, la citada vinculación con los órganos nacionales de planificación económica se consideró esencial. En el caso de un país, el comité asesor recién constituido estaba analizando el funcionamiento de todos los organismos de la justicia penal y se disponía a presentar un informe sobre el sistema judicial.

b) Ministerio público

131. El segundo organismo de la justicia penal que se examinó fue el constituido por el ministerio público. En general, se aceptó la diferencia entre los principios de legalidad y oportunidad, con sus diversas prácticas discrecionales, reseñada en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.121/5), pero se señaló que había diversas variantes de estos dos modelos básicos. Se podía considerar que el papel y la situación de los fiscales se relacionaban con los de la policía; en ambos casos, el nivel de recursos asignados al organismo simbolizaba el valor social reconocido a la institución. Se sugirió que el estilo de trabajo del fiscal dependía de la eficiencia de la policía. Cuando la policía presentaba un caso bien fundado, el fiscal podía decidir mejor si cabía enjuiciar o no. Cuando el atestado policial era deficiente, el fiscal se vería compelido a recabar nuevas pruebas y a retrasar la causa. Aunque el fiscal tenía atribuciones para decidir la forma de actuar, su influencia variaba según la calidad de la labor preparatoria de la policía.

132. Algunos delegados insistieron en que el papel de la policía y del fiscal depende mucho de los recursos de que disponen y también de la estructura del sistema. Es decir, la distinción entre los principios de legalidad y de oportunidad puede desdibujarse. Si son inadecuados los recursos de la policía, el fiscal ha de completar la preparación del caso; si eso ocurre con la oficina del fiscal, surgen retrasos o problemas relacionados con la decisión sobre el modo de proceder. Se sugirió también que cabía estudiar a fondo los efectos secundarios de la insuficiencia de recursos, pues la ineficacia o incapacidad de un elemento del sistema podía muy bien provocar graves trastornos en otra parte u organismo del sistema. Varios delegados describieron la relación entre el fiscal y los otros organismos del sistema. Se mencionaron las características propias de cada sistema nacional, aunque también se puso de manifiesto que en casi todos los sistemas las funciones eran muy similares. Varios delegados propusieron que se diera prioridad a la cuestión de la formulación de directrices para el ministerio público.

c) Tribunales y prisiones

133. Las deliberaciones se centraron luego en los tribunales y la judicatura, así como en la cuestión del encarcelamiento. El aspecto más destacado fue la creciente función del público en esos organismos. Se comunicó que se habían establecido en muchos países diversos tipos de tribunales para examinar casos que se sustraían del sistema de justicia penal ordinario. Los jueces legos y miembros de esos tribunales solían ser representantes del público, y en algunos países los tribunales inferiores estaban principalmente integrados por grupos de ciudadanos elegidos, que actuaban con asesoramiento jurídico profesional. Se describió la índole de las sentencias dictadas por estos tribunales. Algunas delegaciones pusieron de relieve disposiciones especiales para dar un trato más humano a las mujeres embarazadas o con niños pequeños acusadas o condenadas por algún delito. Otro país comunicó que la imposición preventiva de penas de prisión de larga duración a condenados por delitos graves reiterados parecía haber influido en la tasa de criminalidad.

d) Legislación y remisión

134. El examen del funcionamiento de los sistema de justicia penal incluyó asimismo el de la índole de los códigos jurídicos que aplicaban los órganos de la justicia penal y de sus reformas. Los honorarios reducidos cobrados por los abogados, o la introducción de algún programa de asistencia judicial estatal, había infundido, en algunos países, una mayor confianza en el acceso de todos a la justicia. Varios países señalaron que la despenalización había sido un fenómeno característico de la reforma legislativa de los últimos años; y que esto no había ocasionado un aumento significativo en la incidencia de aquellos actos a los que se había aplicado. En algunos países se había despenalizado una amplia gama de delitos menores.

135. Se comunicaron algunas técnicas de remisión de casos del sistema de justicia penal. A juicio de algunas delegaciones, las principales preocupaciones respecto a tales remisiones eran las de no reducir los derechos legales reconocidos al acusado, y de que la sanción sustitutiva fuese constructiva tanto para el acusado como para la sociedad. Los programas de remisión resultaban más viables cuando una amplia participación pública suministraba los recursos necesarios para diversos tipos de programas de rehabilitación y de sanciones no institucionales. Un delegado destacó el valor de la información sobre la eficacia de las medidas sustitutivas del encarcelamiento para ayudar a resolver el problema del hacinamiento en las prisiones.

e) Participación de la ciudadanía

136. Las deliberaciones se centraron en la cuestión de la participación de la ciudadanía en la justicia penal y, concretamente, en la prevención de delitos y en las medidas comunitarias sustitutivas de la prisión. Un país describió en detalle sus esfuerzos por crear una red de comités de prevención del delito con miras a conseguir que las actividades y programas de prevención del delito respondieran a las necesidades y circunstancias locales. Se insistió en la opinión de que "el delito es un problema de todos", así como en el criterio de que los programas de prevención del delito habían de ocuparse tanto del temor al delito como del propio delito. A ese respecto, era indispensable conseguir la participación de la comunidad.

f) Eficacia de la justicia penal

137. El examen de la eficacia, expresada en costos y tiempo, del sistema de la justicia penal propendió a dinamizar su funcionamiento, simplificar los procedimientos e incrementar el uso de microtecnología. Varios delegados describieron los esfuerzos por suprimir formalidades, especialmente tratándose de delitos menos graves, y la introducción de procedimientos para reducir demoras en diversas fases del proceso penal. La información y las directrices sobre la simplificación de la justicia penal se estimaron convenientes.

g) Difusión de información y tecnología

138. La Comisión examinó luego la necesidad de transmitir información en todo el sistema, así como en cada organismo. Varios de los países industrializados habían adquirido suficiente experiencia en el empleo de tecnología de información computadorizada para poder explicar los problemas con los que se tropezaba así como los adelantos conseguidos con el nuevo equipo, y estaban dispuestos a compartirla en el plano internacional.

139. Al introducirse inicialmente la tecnología de la información, se instalaron grandes máquinas cuyo empleo quedaba restringido a las oficinas centrales más importantes de complejos sistemas de justicia penal. En un país con más de 40 cuerpos diferentes de policía, un sistema de información computadorizada había facilitado mucho la cooperación entre estos cuerpos y la coordinación de múltiples aspectos de sus actividades. Otro país, con una fuerte tradición federal, mencionó una experiencia similar. En ambos casos, el sistema de información se había utilizado primordialmente dentro del organismo para el que había sido instalado. Si bien se reconoció en principio la posibilidad de que el sistema de información desempeñase una función coordinadora similar entre diversos organismos, la aplicación de este principio se encontraba aún en sus albores.

140. Se reconoció que este empleo inicial de las computadoras, que seguía siendo el más difundido para fines que no fuesen de investigación científica, había corrido por cuenta de la policía. La capacidad de memoria de las computadoras de hacía diez años había realizado su utilidad como elemento auxiliar de las oficinas centrales de los grandes sistemas de policía. Sin embargo, tan solo hace tres o cuatro años esa utilidad se había extendido a otros componentes más reducidos del sistema de la justicia penal. Ese nuevo nivel de utilidad se debía a la flexibilidad mucho mayor de la microcomputadora para casos en los que el tamaño de la memoria no constituía la primera prioridad, a la facilidad de empleo (comodidad

para el usuario) y al rápido pronunciado descenso de los costos. Resultaba ahora rentable, es decir, eficaz con relación al costo, instalar una microcomputadora para facilitar la administración de pequeños tribunales locales en algunos países.

141. Se comunicó que en muchos países industrializados se estaban actualmente introduciendo sistemas de información electrónicos en las oficinas locales de la policía, los tribunales, las oficinas de libertad vigilada y las prisiones en muchos países industrializados. Su flexibilidad y solidez habían aumentado, al tiempo que su costo se reducía enormemente. Se estaba fabricando equipo capaz de funcionar en una amplia gama de condiciones difíciles. Por ello, en cinco o diez años, era probable que los órganos de la justicia penal de cualquier país interesado pudiesen adquirir un sistema completo de información computadorizada ensayado y de utilidad comprobada en uno o más países desarrollados. Mas, pese a su eficacia, los sistemas de información computadorizada podían ser objeto de abuso o de uso indebido. Requerían además un personal capacitado cuyos miembros pasarían a su vez a ser figuras importantes en la estructura del sistema de justicia penal. Se señaló, por ello, que la utilización productiva de tales sistemas exigía un examen muy detenido de las necesidades exactas de un país y de sus organismos de justicia penal, así como la capacitación de un personal de rango superior en las posibilidades y límites de un sistema de información.

142. Muchas delegaciones insistieron en las oportunidades de cooperación regional en proyectos concretos de introducción de determinadas tecnologías de la información. Algunos delegados también destacaron la necesidad de contar con registros estadísticos exactos sobre las tendencias de la criminalidad y los diversos organismos del sistema de justicia penal. Una delegación observó con beneplácito los esfuerzos que realizaba el Secretario General para desarrollar una base de datos de ese tipo a nivel internacional, particularmente en relación con el Segundo Estudio de las Naciones Unidas sobre las tendencias de la criminalidad, el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito.

2. Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal

143. Se estimó que este subtema era una respuesta necesaria e importante a una serie de recomendaciones formuladas por los Congresos Quinto y Sexto de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrados en 1975 y 1980, respectivamente 104/, así como a las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y como un logro en la esfera de la prevención del delito y de la justicia penal durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

144. Algunos delegados insistieron en la importancia de las investigaciones y de la creación de una base estadística para el análisis de la condición de la mujer en los sistemas de justicia penal. Se describieron actividades que suponían la adopción de medidas concretas para contrarrestar el descuido y la discriminación de que había sido objeto la mujer en el sistema de justicia penal de algunos países. Una delegación señaló que los recursos de que disponía el sistema de justicia penal eran limitados y que existían otros grupos que podían ser objeto de discriminación, por motivos de raza, por ejemplo. En un país, se llevaban regularmente estadísticas para vigilar el trato dado a la mujer y formular propuestas positivas para mejorar ese trato en el sistema.

104/ Para los informes de los Congresos Quinto y Sexto, véanse A/CONF.56/10 y Corr.1 y A/CONF.87/14/Rev.1 (publicaciones de las Naciones Unidas, Nos. de venta: S.76.IV.2 y S.81.IV.4, respectivamente).

145. Se señaló que variaba de un país a otro la medida en que la delincuencia femenina parecía aumentar. Si bien en algunos países se registraba un descenso en la delincuencia femenina, en la mayoría de ellos seguía aumentando al parecer la proporción de mujeres en la cifra total de delincuentes. La estructura de la delincuencia y de la victimización femenina se modificaba a la par con los cambios en las condiciones culturales y socioeconómicas de la mujer, incluida la función cambiante de la mujer en la sociedad. Por ejemplo, a diferencia de lo sucedido en el pasado, en algunos países era cada vez más frecuente que las mujeres estuviesen implicadas en delitos relacionados con drogas y delitos violentos.

146. Algunos delegados insistieron mucho en la importancia de que el sistema de justicia penal respondiera en general a las necesidades de la mujer delincuente, especialmente en cuanto a las condiciones de su detención y la formulación de medidas sustitutivas. En algunos países, se utilizaban estrategias innovadoras para el tratamiento de la mujer delincuente.

147. Diversos delegados señalaron actividades destinadas a apoyar y mantener las familias de la mujer encarcelada, entre ellas estimular los contactos familiares, trasladar la mujer delincuente a instituciones al alcance de sus comunidades y conceder períodos de licencia temporales. En varias declaraciones se subrayó la necesidad de seguir fomentando estas actividades.

148. Se destacó la importancia de arbitrar medidas eficaces sustitutivas del encarcelamiento. Algunos países describieron sus programas nacionales para adoptarlas, que se solían aplicar en colaboración con organizaciones de voluntarios. Tales medidas permitían que la mujer delincuente mantuviese relaciones familiares y comunitarias y facilitaban su reincorporación a la vida social.

149. Varios delegados indicaron que era fundamental para la cuestión del tratamiento equitativo de la mujer la eliminación de la discriminación contra ésta y la prevención de la delincuencia por conducto del desarrollo social, garantizando prácticas de empleo equitativo igual, igual remuneración por trabajo de igual valor y adecuados servicios educativos, de sanidad y sociales. Se consideró indispensable, por los delegados, adoptar prácticas de contratación y empleo justas y equitativas, y que la mujer participara en condiciones de igualdad en la formulación de políticas y la adopción de decisiones en el sistema de justicia penal. En algunos países, había aumentado la participación de la mujer en el funcionamiento de la justicia penal especialmente con relación a la mujer delincuente, los delincuentes juveniles y a las víctimas femeninas y juveniles de la delincuencia. No obstante, en algunos países las mujeres seguían estando subrepresentadas en los niveles más altos de la adopción de decisiones relativas a la justicia penal y concretamente en la judicatura y en el sistema correccional. Había estado aumentando recientemente el número de mujeres que ingresaban en profesiones jurídicas, pero se requería tiempo para que pudiese alcanzarse la paridad. En unos cuantos países, sin embargo, eran mujeres la mayoría de los miembros de las profesiones jurídicas, incluida la judicatura.

150. Se examinó el problema de las mujeres que eran víctimas de delitos, especialmente de violaciones, delitos sexuales y agresiones en el seno del hogar. Varios países describieron los cambios introducidos o propuestos en las normas y prácticas jurídicas para prevenir la "doble victimización" de las mujeres que hubiesen sido objeto de violación y para darles un trato más compatible con sus necesidades. Se describieron esfuerzos por desarrollar redes de apoyo, albergues de transición y

casas de refugio para ofrecer protección física y apoyo emocional y psicológico a las víctimas de agresiones maritales o en el seno del hogar. Entre esos cambios cabía citar una nueva política destinada a conseguir que las agresiones maritales fuesen consideradas como delitos y no como asuntos familiares privados.

151. Se reconoció que se había producido un cambio fundamental en las actitudes hacia la mujer y hacia sus derechos y su función social. A este respecto, era importante emprender actividades de educación pública, de información y de capacitación del personal de la justicia penal en las necesidades y preocupaciones de la mujer delincuente y víctima, así como la eliminación de la desigualdad socioeconómica de la mujer. Se reconoció, en general, que esos esfuerzos destinados a ilustrar al personal de la justicia penal eran un requisito previo fundamental para mejorar la situación de la mujer en el sistema de la justicia penal en cuanto delincuente, víctima o profesional de ese sistema.

152. Para el examen por la Comisión de los proyectos de resolución presentados en relación con este tema, véanse los párrafos 184, 188 y 189 infra.

Tema 7 del programa

Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal (tema V)

Introducción

153. La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones tercera a 15a., celebradas del 27 de agosto al 4 de septiembre de 1985. Los temas fueron presentados por representantes de la Secretaría.

154. Para su examen de los temas, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.121/8);
- b) Nota de la Secretaría acerca de las Directrices sobre la Independencia del Poder Judicial (A/CONF.121/9 y Corr.1);
- c) Nota de la Secretaría sobre el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros (A/CONF.121/10);
- d) Informe del Secretario General sobre el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (A/CONF.121/12 y Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre medidas sustitutivas de la prisión y medidas de reinserción social de los reclusos (A/CONF.121/13 y Add.1);
- f) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Normas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (A/CONF.121/15);
- g) Nota del Secretario General sobre ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias (A/CONF.121/21);
- h) Informe del Secretario General sobre la pena capital (E/1985/43);

i) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema V: "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal" (A/CONF.121/IPM/3).

155. La Comisión expresó su reconocimiento por el documento de trabajo y los informes.

156. El representante del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas informó a la Comisión acerca de la labor del Centro sobre las cuestiones examinadas en relación con el presente tema del programa. Recordó que el "Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" (A/C.6/39/L.10, anexo), preparado por los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, había sido examinado por la Asamblea General. Señaló a la atención los proyectos de instrumento que la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías estaban actualmente preparando sobre la prohibición de la detención no declarada, la independencia de la justicia y, en particular, la independencia de la profesión jurídica, así como la posibilidad de que se aprobase otro protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a abolir la pena de muerte (A/39/535).

157. Muchas delegaciones expresaron opiniones acerca del importante papel que las Naciones Unidas habían desempeñado a lo largo de los años en la formulación y aplicación de instrumentos internacionales básicos en materia de justicia penal. Se señaló que era indispensable la cooperación internacional en la aplicación de esos criterios y normas de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones hicieron notar que era asimismo necesario formular nuevos criterios y directrices que pudieran ser incorporados en las legislaciones nacionales. Sin embargo, otras delegaciones observaron que ya había suficientes normas y directrices internacionales y que la cuestión más importante era mejorar la aplicación de las normas existentes.

158. En el debate, se hizo referencia a varios instrumentos existentes de las Naciones Unidas que revestían gran importancia, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se destacó la suma importancia de garantizar la aplicación de esos instrumentos internacionales.

159. Algunos delegados llamaron la atención sobre las diferentes condiciones socioeconómicas y culturales de los distintos países e hicieron hincapié en que los principios incorporados en los instrumentos que el Congreso tenía ante sí debían formularse de manera que pudieran aplicarse de conformidad con las distintas tradiciones jurídicas. En este contexto, muchos delegados se refirieron a sus propios sistemas jurídicos, a los problemas con que se tropezaba y a las reformas que eran necesarias.

160. Se hizo también hincapié en la necesidad de estudios a fondo y actividades de investigación a nivel nacional, regional e internacional. Varias delegaciones expresaron también la opinión de que no debían examinarse en Congresos de este tipo cuestiones concretas que habían de resolverse a nivel nacional. Se facilitaría así la labor de los futuros Congresos y se reduciría la carga de trabajo de la Dependencia de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

1. Independencia de la judicatura

161. Muchas delegaciones expresaron su firme apoyo al proyecto de directrices sobre la independencia de la judicatura, que había sido elaborado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones (decisión 8/3, anexo) 105/, revisado por la reunión preparatoria interregional pertinente y presentado por el Consejo Económico y Social al Séptimo Congreso para su aprobación (A/CONF.121/9 y Corr.1).

162. Varias delegaciones apoyaron la aprobación del proyecto de directrices, pero, a causa de la complejidad del tema en vista de los muchos sistemas judiciales diferentes que existían en los Estados Miembros, la Comisión decidió que se estableciera un grupo de trabajo para ocuparse del proyecto de directrices.

163. Después de haber examinado varios artículos del proyecto de directrices, el Grupo de Trabajo opinó que un texto abreviado de las directrices sería más adecuado para permitir que el Grupo de Trabajo cumpliera su tarea. Tras las consultas oficiosas entre los miembros del Grupo, varios delegados propusieron un nuevo texto abreviado que consistía en principios básicos y tenía en cuenta la mayor parte de los puntos de vista expuestos durante el debate general sobre el proyecto de directrices. Varias delegaciones indicaron que estaban dispuestas a examinar el nuevo texto con espíritu de transacción, pero manifestaron su preferencia por la aprobación del proyecto de directrices. Tras un debate a fondo, la Comisión aprobó en lugar del proyecto de directrices, un conjunto de principios básicos sobre la independencia de la judicatura, tomando como guía el texto abreviado.

164. Al aprobar los principios básicos, algunas delegaciones estimaron que la labor acerca del proyecto de directrices sobre la independencia de la judicatura debía proseguir, con dichos principios básicos como fundamento, en el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en tanto que otras delegaciones opinaron que, antes de redactar nuevos instrumentos, había que concentrar la labor en la aplicación de los principios básicos que acababan de ser aprobados.

2. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros

165. La Comisión expresó su aprobación general ante la elaboración del acuerdo modelo formulado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y enviado por el Consejo Económico y Social para su aprobación por el Séptimo Congreso (A/CONF.121/10).

105/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 16 (E/1984/16), cap. I, secc. C.

166. Algunas delegaciones manifestaron su preocupación por algunos de los puntos contenidos en el acuerdo modelo, en particular por lo que se refiere al requisito de que se obtenga el consentimiento del recluso para su traslado. Se señaló, sin embargo, que el acuerdo modelo sólo servía como modelo para la celebración de nuevos instrumentos sobre el traslado de reclusos y que no afectaría en modo alguno los acuerdos bilaterales y multilaterales en vigor sobre el traslado de reclusos extranjeros. Se celebraron conversaciones oficiosas y se propusieron algunas modificaciones del texto. La Comisión aprobó el texto enmendado.

3. Medidas sustitutivas del encarcelamiento y medidas de reinserción social de los reclusos

167. Al examinar el informe sobre este tema (A/CONF.121/13 y Add.1), muchas delegaciones reconocieron que el encarcelamiento debía considerarse como el último recurso para sancionar y que había que hacer todos los esfuerzos posibles por hallar medidas sustitutivas del encarcelamiento para la reinserción social y la resocialización de los delincuentes. Muchos delegados afirmaron que sus ordenamientos jurídicos preveían diversas formas de medidas sustitutivas del encarcelamiento, en la etapa sumarial, en la etapa plenaria y en la etapa posterior a la condena, como multas, libertad vigilada, libertad condicional y servicios a la comunidad.

168. Algunas delegaciones también propusieron que la descriminalización y la despenalización de delitos se consideraran medidas sustitutivas apropiadas, y observaron que cualquier medida de ese tipo debía ser una verdadera opción, y no constituir meramente otra sanción además del encarcelamiento. En cualquier caso, al utilizar medidas sustitutivas del encarcelamiento, había que poner cuidado en no poner en peligro la seguridad pública ni suscitar alarma en el público. Se afirmó también que no debía menospreciarse el efecto punitivo y disuasorio del encarcelamiento, ni su influencia en la rehabilitación.

169. Varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de una activa participación del público para aplicar con buen éxito las medidas sustitutivas y se señaló además que la utilización de esas medidas debía estar vinculada, siempre que fuera posible, a servicios sociales conexos para ayudar a la reinserción social del delincuente.

4. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

170. Muchos delegados destacaron la necesidad de una mayor aplicación de los principios del Código a nivel nacional. Algunos delegados mencionaron la importante función que cabía a las Naciones Unidas y a sus institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en la tarea de facilitar la aplicación del Código, mediante asistencia técnica y servicios de asesoramiento.

171. El representante del Centro de Derechos Humanos señaló a la Comisión una propuesta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el sentido de que el Séptimo Congreso estudiase los medios para promover la cooperación técnica internacional en la esfera de las limitaciones del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar.

172. Algunos delegados señalaron que, conforme a las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema V, celebrada del 24 al 28 de septiembre de 1984 en Varenna (Italia) (A/CONF.121/IPM/3, párrs. 34 a 36), debía darse prioridad a la creación de un mecanismo para la más eficaz aplicación del Código, inclusive la presentación de informes periódicos de los Estados Miembros a las Naciones Unidas. Sin embargo, otros oradores consideraban que no era necesario crear tal mecanismo.

5. Penas capital

173. Muchas delegaciones recibieron con beneplácito las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y observaron que los procedimientos y garantías establecidos en sus legislaciones nacionales iban a menudo más allá de las salvaguardias. A este respecto, se expresó apoyo para la formulación de un mecanismo de aplicación de salvaguardias, proyectado inicialmente por la reunión de Varenna (A/CONF.121/IPM/3, párr. 65) de conformidad con la mencionada resolución del Consejo. Además, se observó que sería suficiente contar con salvaguardias como las aprobadas por el Consejo.

174. Algunas delegaciones hicieron notar que, conforme a las salvaguardias, no debía interpretarse que éstas afectaran la posibilidad de abolir la pena capital. A ese respecto, se hizo referencia a las resoluciones 2857 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, en las cuales la Asamblea había subrayado que, para garantizar plenamente el derecho a la vida, el objetivo principal que debía buscarse era reducir progresivamente el número de delitos a los que se pudiera imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países.

175. Varios países que habían abolido la pena capital informaron a la Comisión de la evolución histórica que había llevado a ese resultado. Se expresó preocupación por el actual empleo de la pena capital, tal como aparecía documentado en el tercer informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital (E/1985/43 y A/CONF.121/CRP.2). Algunas delegaciones indicaron su interés por la difusión y la recepción de información sobre las tendencias en materia de abolición de la pena de muerte.

6. Aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

176. Muchas delegaciones señalaron que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos eran un instrumento muy útil, que las Reglas seguían influyendo en gran medida en la legislación y la práctica correccional de diversos países, y que seguían siendo válidas y no debían ser revisadas hasta que sus principales elementos se hubieran puesto en práctica en el plano nacional. Algunos países, sin embargo, indicaron que había llegado el momento de revisar las Reglas. Varios países señalaron que los principios plasmados en las Reglas ya habían sido consagrados en sus respectivas constituciones. También se hizo notar que en diversos países se habían realizado esfuerzos por mejorar las condiciones carcelarias, reducir el número de delincuentes a los cuales se condenaba a prisión, reforzar los programas de formación del personal de prisiones, diferenciar el tratamiento institucional y obtener una liberación anticipada.

177. Muchas delegaciones recibieron con beneplácito la aprobación de los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por parte del Consejo Económico y Social en su resolución 1984/47, de 25 de mayo de 1984, como medio útil de promover la aplicación de las Reglas.

178. Algunos países observaron que tenían dificultades para alcanzar la plena aplicación de las Reglas debido al hacinamiento en las prisiones. A este respecto, se hizo referencia a las limitaciones financieras, tanto respecto a la planificación de edificios carcelarios y su estructura orgánica como a la formación y la remuneración suficiente del personal de instituciones penales. No obstante, otros países declararon que habían desarrollado prácticas que superaban los criterios mínimos contenidos en las Reglas.

179. Algunas delegaciones mencionaron la necesidad de mejorar la condición jurídica de los reclusos y fortalecer los mecanismos para salvaguardar sus derechos básicos, que eran los mismos de cualquier otro ciudadano, salvo la privación temporal de libertad. A este fin, se indicó que los diversos aspectos del respeto de esos derechos no debían ser de exclusiva competencia de la rama ejecutiva del gobierno, sino también de órganos judiciales, como los jueces de vigilancia.

180. Muchos delegados hicieron hincapié en que el intercambio de información y experiencias acerca de la aplicación de las Reglas era indispensable para ayudar a los países a satisfacer los retos que se les presentaban en el terreno de la administración carcelaria. Se sugirió que, para fomentar la aplicación de las Reglas, los Estados Miembros debían esforzarse por informar con mayor frecuencia al Secretario General sobre los progresos realizados.

7. Ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias

181. La Comisión expresó su grave preocupación ante la aborrecible práctica de las ejecuciones extralegales, que continuaban existiendo en algunas partes del mundo. Se recomendó que se hicieran mayores esfuerzos para impedir e investigar tales ejecuciones y se manifestó apoyo a cualquier nueva iniciativa que las Naciones Unidas pudiesen adoptar a ese respecto. Varias delegaciones observaron que las recomendaciones hechas por la reunión de Varenna constituían una base viable para la elaboración de un instrumento que, en el futuro, pudiese reforzar las medidas encaminadas a la prevención e investigación de ese tipo de ejecuciones.

182. Asimismo, se señaló que era necesario adoptar medidas en esa esfera, prestando la debida atención a las actividades de otros órganos de las Naciones Unidas interesados.

183. Para el examen por la Comisión de los proyectos de resolución presentados en relación con este tema, véanse los párrafos 185 a 187 y 190 a 199 infra.

Examen de proyectos de resolución

184. En sus deliberaciones sobre el tema 4 del programa, la Comisión I examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) "Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal", patrocinado por el Canadá, Egipto, Finlandia, Grecia, Kenya, Malta, Panamá, Suecia y Yugoslavia (A/CONF.121/C.1/L.1);

b) "Acusación pública", patrocinado por Filipinas, Jamaica, el Perú, la República de Corea, la República Federal de Alemania, Sierra Leona, Suecia y Yugoslavia (A/CONF.121/C.1/L.2);

c) "Sistemas de justicia penal - Establecimiento de directrices para la formación del personal de justicia penal", patrocinado por la Arabia Saudita, el Canadá, los Estados Unidos de América, la Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait y el Líbano (A/CONF.121/C.1/L.3, revisado oralmente);

d) "Desarrollo de sistemas de información y estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal", patrocinado por la Arabia Saudita, el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Gambia, Jamaica, Kuwait, Malasia, el Perú, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania, Venezuela y Zambia (A/CONF.121/C.1/L.5).

185. En sus deliberaciones sobre el tema 7 del programa, la Comisión I examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) A/CONF.121/C.1/L.4, titulado "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", patrocinado por Australia. Este proyecto de resolución fue combinado posteriormente con el proyecto de resolución A/CONF.121/C.1/L.17 (véase el inciso m) infra) en el proyecto de resolución A/CONF.121/C.1/L.21 (véase el inciso q) infra);

b) A/CONF.121/C.1/L.6/Rev.1, tal como había sido oralmente revisado, titulado "Derechos humanos de los reclusos". El proyecto de resolución fue patrocinado por Argelia, la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Nicaragua, Panamá, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela, a los que se sumó posteriormente Chile;

c) A/CONF.121/C.1/L.7, titulado "Situación de los reclusos", copatrocinado por la Argentina, Austria, el Canadá, Egipto, Finlandia, Italia, Suecia, el Uruguay, Venezuela y Zambia;

d) A/CONF.121/C.1/L.8, titulado "Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias", copatrocinado por Austria, Dinamarca, Francia, Grecia, Italia, Noruega, el Uruguay y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumaron Hungría y la República Federal de Alemania;

e) A/CONF.121/C.1/L.9, titulado "Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", patrocinado por Austria, Dinamarca, Francia, Grecia, la India, Italia, Noruega, el Uruguay y Yugoslavia;

f) A/CONF.121/C.1/L.10, titulado "Remisión del proceso penal", copatrocinado por Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia y Yugoslavia;

g) A/CONF.121/C.1/L.11, titulado "Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros", copatrocinado por Austria, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Noruega y Suecia, sobre el que no se adoptó ninguna decisión habida cuenta del informe de las consultas officiosas de la Comisión (A/CONF.121/C.1/L.19) (véase el inciso o) infra);

h) A/CONF.121/C.1/L.12, titulado "Vigilancia de los delincuentes bajo condena o libertad condicional", copatrocinado por Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia y Yugoslavia;

i) A/CONF.121/C.1/L.13, titulado "Medidas sustantivas de la prisión y medidas de reinserción social de los presos", patrocinado por la Argentina, Cuba, Chile, Francia, el Japón, la República Federal de Alemania, Venezuela y Zambia. Más tarde, ese proyecto de resolución fue fusionado con los proyectos de resolución A/CONF.121/C.1/L.15 y L.16 (véanse los incisos k) y l) infra en el proyecto de resolución A/CONF.121/C.1/L.15/Rev.1 y 2 (véase el inciso k) infra);

j) A/CONF.121/C.1/L.14, tal como había sido oralmente revisado, titulado "Función de los abogados". Este proyecto de resolución fue patrocinado por Italia, Liechtenstein, el Uruguay y Zambia.

k) A/CONF.121/C.1/L.15/Rev.2, titulado "Reducción de la población penitenciaria, medidas sustantivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes", patrocinado por Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia; en esta revisión se fusionaron los proyectos de resolución A/CONF.121/C.1/L.13 y A/CONF.121/C.1/L.16 (véanse los incisos i) supra y l) infra);

l) A/CONF.121/C.1/L.16, titulado "Principios rectores en materia de medidas sustitutivas de la prisión", patrocinado por Italia; más tarde este proyecto de resolución fue fusionado con los proyectos de resolución A/CONF.121/C.1/L.13 y A/CONF.121/C.1/L.15/Rev.1 y 2 (véanse los incisos i) y k) supra);

m) A/CONF.121/C.1/L.17, titulado "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", patrocinado por Italia. Este proyecto de resolución fue combinado con el proyecto de resolución A/CONF.121/C.1/L.4 (véase el inciso a) supra) en el proyecto de resolución A/CONF.121/C.1/L.21, (véase el inciso q) infra);

n) A/CONF.121/C.1/L.18, titulado "Informe del Grupo de Trabajo sobre los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura";

o) A/CONF.121/C.1/L.19, titulado "Informe de las consultas officiosas de la Comisión relativas al Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros" (véase también el inciso g) supra);

p) A/CONF.121/C.1/L.20, titulado "Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura";

q) A/CONF.121/C.1/L.21, titulado "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", copatrocinado por Australia e Italia. Este proyecto de resolución era una combinación de los proyectos de resolución A/CONF.121/C.1/L.4 y A/CONF.121/C.1/L.17 (véanse los incisos a) y m) supra);

186. En su 11a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, la Comisión I examinó el informe del Grupo de Trabajo acerca de los principios básicos de la independencia de la judicatura (A/CONF.121/L.18), que aprobó en su forma oralmente enmendada.

187. Hicieron declaraciones los representantes de Austria, Hungría, Italia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

188. En su 12a. sesión, celebrada el 3 de septiembre, la Comisión aprobó por consenso, en su forma revisada, los cuatro proyectos de resolución examinados en relación con el tema 4 del programa (véase el párr. 184 supra) y recomendó al Congreso que los aprobara.

189. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Grecia, Panamá, Canadá, Estados Unidos de América, Australia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Kuwait, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Jamahiriya Arabe Libia, Egipto, Sierra Leona, República Democrática Alemana, Bulgaria, Países Bajos, Senegal, Jamaica, Camerún, India, España, República Unida de Tanzania, Swazilandia, Argelia, Italia, Francia, China y Costa Rica.

190. En su 13a. sesión, celebrada el 4 de septiembre, la Comisión aprobó por consenso y recomendó a la aprobación del Congreso los proyectos de resolución revisados que figuran en los incisos c) y d) del párrafo 185 supra, así como el proyecto de resolución (párr. 185 o) supra, relativo al Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, y el proyecto de resolución (párr. 185 p) supra, relativo a los principios básicos sobre la independencia de la judicatura, de conformidad con lo recomendado por el Grupo de Trabajo.

191. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Austria, Australia, Argentina, República Democrática Alemana, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Argelia, Jamahiriya Arabe Libia, Países Bajos, Arabia Saudita, Bulgaria, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Kuwait, Uruguay, Grecia, Checoslovaquia, Nigeria, España, Italia, Japón, Jordania, República Federal de Alemania y Panamá.

192. Hizo una declaración el Presidente.

193. En su 14a. sesión, celebrada el 4 de septiembre, la Comisión aprobó por consenso y recomendó a la aprobación del Congreso los proyectos de resolución revisados que se enumeran en los incisos f), h) y q) del párrafo 185.

194. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Italia, Japón, Francia, República Democrática Alemana, Cuba, Checoslovaquia, Liechtenstein, Austria, Bulgaria, Gambia, Países Bajos, Suiza, Jamahiriya Arabe Libia, Noruega, Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Dinamarca, Kuwait, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay.

195. En su 15a. sesión, celebrada el 5 de septiembre, la Comisión aprobó por consenso y recomendó a la aprobación del Congreso los proyectos de resolución que figuran en los incisos e) y k) del párrafo 185 supra.

196. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Noruega, Estados Unidos de América, Argelia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Italia, Uruguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, Austria, Dinamarca, Checoslovaquia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Países Bajos, Kuwait, Egipto, Argentina, República Democrática Alemana, Polonia y Nigeria.

197. Hizo una declaración el Presidente.

198. En su 16a. sesión, celebrada el 5 de septiembre, la Comisión aprobó por consenso y recomendó a la aprobación del Congreso los proyectos de resolución revisados que se enumeran en los incisos b) y j) del párrafo 185 supra.

199. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Italia, Bulgaria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Democrática Alemana, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, Checoslovaquia, Japón, Estados Unidos de América, España, Austria y Gambia.

200. A continuación la Comisión aprobó su informe tal como había sido revisado.

201. Hicieron declaraciones los representantes de los siguientes Estados: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Checoslovaquia, Japón y Estados Unidos de América.

Medidas adoptadas por el Congreso

202. En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre, el Relator de la Comisión I presentó sus informes sobre los temas 4 (A/CONF.121/L.14) y 7 (A/CONF.121/L.16 y Add.1 y 2) del programa.

203. Se aprobaron los cuatro proyectos de resolución recomendados en relación con el tema 4 del programa (A/CONF.121/L.14, párr. 3). (Para los textos de las resoluciones, véase el cap. I, secc. E, resoluciones 6 a 9.)

204. El representante de Burkina Faso manifestó reservas respecto de los proyectos de resolución II y III (A/CONF.121/L.14, párr. 3).

205. En la misma sesión, se aprobaron los proyectos de resolución I, II y III, recomendados en relación con el tema 7 del programa (A/CONF.121/L.16, párr. 9). (Para los textos, véase el cap. I, secc. E, resoluciones 10 y 11 y secc. D.1, respectivamente.)

206. Burkina Faso, Iraq, Níger y Nigeria, manifestaron reservas respecto del proyecto de resolución III, relativo al Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros.

207. En la 14a. sesión plenaria, también manifestaron reservas respecto del proyecto de resolución III los representantes de Kuwait, Mauritania, Qatar, Jordania, la Arabia Saudita, Egipto y los Emiratos Arabes Unidos.

208. En la 13a. sesión plenaria, el Congreso examinó el proyecto de resolución IV, relativo a los principios básicos sobre la independencia de la judicatura (A/CONF.121/L.16, párr. 9). Manifestaron reservas los representantes de Burkina Faso, el Iraq, Mozambique, el Níger y Kuwait.

209. En la misma sesión, el representante de Nigeria hizo una declaración en la cual propuso una enmienda a efectos de que los incisos a) y b) del párrafo 5 del anexo al proyecto de resolución IV fueran sustituidos por el texto siguiente:

"Normalmente, no se establecerán tribunales especiales que asuman la jurisdicción perteneciente al tribunal ordinario."

210. También hizo una declaración el representante del Senegal.

211. En la 14a. sesión plenaria, el representante de Nigeria hizo una declaración en la cual retiró su enmienda, a la luz del texto resultante de las consultas oficiosas sobre el párrafo 5 del anexo al proyecto de resolución IV.

212. En la misma sesión, tras una declaración del representante del Canadá, el Congreso aprobó el proyecto de resolución IV (A/CONF.121/L.16, párr. 9), en su forma oralmente enmendada. (Para el texto, véase el cap. I, secc. D.2.)

213. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución V, VI y VII (A/CONF.121/L.16, párr. 9). (Para los textos, véase el cap. I, secc. E, resoluciones 12, 13 y 14.) Burkina Faso y el Níger manifestaron reservas respecto del proyecto de resolución V.

214. En la misma sesión, se aprobaron los proyectos de resolución I y II (A/CONF.121/L.16/Add.1, párr. 4). (Para los textos, véase el cap. I, secc. E, resoluciones 15, y 16.)

215. En la misma sesión, el Congreso aprobó los proyectos de resolución I y II (A/CONF.121/L.16/Add.2, párr. 3). (Para los textos, véase el cap. I, secc. E, resoluciones 17, 18.)

C. Informe de la Comisión II

Introducción

216. En su primera sesión plenaria, celebrada el 26 de agosto, el Congreso aprobó el programa y asignó el tema 5, titulado "Víctimas de delitos" (tema III), y el tema 6, titulado "Juventud, delito y justicia" (tema IV), a la Comisión II.

Tema 5 del programa

Víctimas de delitos (tema III)

217. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones octava a 17a., celebradas del 30 de agosto al 5 de septiembre de 1985. El 30 y 31 de agosto y el 3 y 4 de septiembre se celebraron consultas officiosas convocadas por la Comisión. El tema fue presentado por el representante de la Secretaría.

218. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Estudio de la reparación, la asistencia, la restitución y la indemnización a las víctimas de delitos: informe del Secretario General (A/CONF.121/4);

b) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre víctimas de delitos (A/CONF.121/6);

c) La situación de la mujer como víctima de delitos: informe del Secretario General (A/CONF.121/16);

d) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente respecto del tema 3: Víctimas de delitos (A/CONF.121/IPM/4/Corr.1 y Add.1).

1. Víctimas y victimización

219. Buena parte de los debates se centraron en el alcance de este tema y en la definición del término "víctimas". Tuvo mucha aceptación la opinión de que las víctimas, cualquiera que fuese el sentido que se diese a este término, eran desde hacía mucho tiempo objeto de atención insuficiente por parte de los sistemas de justicia penal, si bien se señaló que, en general, los mecanismos basados en la justicia consuetudinaria eran más eficaces al respecto. Aunque en años recientes se había avanzado considerablemente en la tarea de mejorar la situación de las víctimas, todavía seguían existiendo numerosos problemas y deficiencias.

220. En cuanto a la delincuencia "convencional", según la experiencia de muchos países había diversos tipos de delito cuya importancia numérica a menudo no se valoraba debidamente. En consecuencia, las estadísticas oficiales sobre delincuencia proporcionaban una imagen inadecuada y a veces realmente distorsionada del verdadero alcance de la victimización. Se señaló también que en los casos en que se habían establecido centros destinados a las víctimas o servicios especializados para éstas con la esperanza de que tales centros o servicios fuesen utilizados por las víctimas de la delincuencia corriente, se había desencadenado un proceso de autodefinition, cuya consecuencia había sido que acudieran a tales instituciones personas cuya categorización superaba en mucho la de víctimas de la delincuencia corriente. Esto puso de manifiesto la necesidad de reconocer que la preocupación por la situación de las víctimas se debía analizar en un contexto más amplio.

221. Se aludió asimismo a los efectos duraderos de determinadas formas de victimización, o sea, a la llamada espiral de la victimización. Por ejemplo, parecía existir una relación entre la victimización padecida por los niños y el hecho de que éstos se comportaran luego en su edad adulta como delincuentes que victimizaban a otros. Además, se había demostrado que las formas más brutales de victimización, como la tortura, las desapariciones y el genocidio, no sólo dañaban a las víctimas directas y a sus parientes más próximos, sino que también influían negativamente en una o más generaciones sucesivas de descendientes de tales víctimas. Por su parte, la victimización económica podía conducir a una situación en la que la desigualdad y la marginalización configurasen estructuras sociales de cara al futuro, con las consiguientes consecuencias criminogénicas y victimogénicas.

222. Muchas delegaciones subrayaron que el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos hacían imperativo que, en la medida de lo posible, el Congreso llegase a algún tipo de consenso sobre la aprobación de un proyecto de declaración sobre la cuestión de las víctimas. Hubo acuerdo general en que el momento era oportuno para la elaboración de dicha declaración, y en que no se debía perder esta oportunidad única. Los materiales documentales de que disponía el congreso eran sumamente importantes y debían posibilitar la formulación adecuada de las cuestiones pertinentes.

223. Respecto de la cuestión de la definición de las víctimas y, en consecuencia, del ámbito de aplicación de cualquier proyecto de declaración propuesto, se expusieron las tres premisas siguientes: a) la de que la tipificación como "víctimas" debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imperantes; b) la de que la tipificación como "víctimas" debía incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder producidos dentro de la jurisdicción nacional y aún no proscritos por el derecho penal o posiblemente ni siquiera por el derecho civil, y c) la de que la tipificación como "víctimas" debía incluir a las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacional o las violaciones de las normas reconocidas internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas, o los abusos de poder económico o político.

224. Hubo acuerdo general en que cualquier tipo de proyecto de declaración sometido a la aprobación del Congreso debía incluir como mínimo la primera categoría de víctimas. En los debates se señaló que esta categoría no era estática, dado que las leyes nacionales cambian y, a veces, tales cambios tienen efectos retroactivos. Se aludió particularmente al hecho de que, en algunos países, tras el derrocamiento de un régimen político anterior, abusos como la tortura perpetrada contra ciudadanos por funcionarios estatales del régimen derrocado se habían juzgado con arreglo a las disposiciones del derecho penal tradicional. Se señaló también que los sistemas jurídicos nacionales tenían la posibilidad de incorporar a la legislación penal interna determinadas normas de conducta internacionales; esto último había ocurrido en numerosos países en lo tocante a cuestiones como la discriminación racial tras la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Siempre se podía recurrir al proceso constante de adaptación del derecho penal nacional con miras a incluir en el mismo las nuevas formas de victimización; por ejemplo, la cuestión del uso abusivo de la tecnología de las computadoras y las violaciones de la intimidad de la persona que de él se derivaba se tipificó como una nueva esfera de victimización, esfera que algunos países tal vez decidiesen incluir en el derecho penal nacional atendiendo a sus necesidades particulares. Se expresó también la opinión de que, si el concepto de "víctimas" se limitaba a las víctimas de actos en el derecho penal nacional, no sería necesario definir el concepto de víctimas en el citado proyecto de declaración, dado que quedaría implícita la referencia a la jurisdicción nacional actual. Independientemente de este aspecto de la cuestión, se respaldó ampliamente la opinión de que el proyecto de declaración debía incluir, como mínimo, las víctimas en el sentido tradicional del término.

225. En cuanto a la segunda categoría, algunos países se declararon preocupados por la evidente ambigüedad de la frase "abuso de poder". Si no se precisaba el sentido de esta frase, quedaría abierta la posibilidad de incluir en ella fenómenos ajenos al objetivo fundamental de la citada declaración. Por ejemplo, se podría afirmar que las consecuencias de determinadas políticas en materia de mercado, de mano de obra, al destruir puestos de trabajo o provocar el desempleo, podrían constituir un "abuso de poder" en el citado sentido amplio del término. No obstante, se subrayó también que muchos países en desarrollo eran conscientes de situaciones en las que, en su opinión, los ciudadanos de esos países habían sido victimizados y sus intereses perjudicados, por ejemplo, por las actividades de empresas transnacionales. Se sugirió que este tipo de abuso de poder debía incluirse en el ámbito de aplicación del proyecto de declaración relativo a la protección de las víctimas cuyos derechos humanos se pudiesen considerar lesionados por este tipo de abuso. Se señaló también que el tema del programa titulado "Víctimas de delitos" tenía su origen en las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relativas a los abusos de poder 106/. En consecuencia, se señaló que el mandato del Sexto Congreso y las decisiones posteriores del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia demandaban que el Congreso examinase estas cuestiones y dedicara atención principal a las víctimas de los abusos de poder, a la vez que examinaba también la cuestión de las víctimas de delitos usuales. Por otra parte, también se señaló que en el contexto de las deliberaciones del Sexto Congreso, el término "abuso de poder" parecía referirse al abuso de poder que constituía delito, y que, en cualquier caso, los conceptos y las necesidades no eran estáticos sino que evolucionaban con el tiempo.

106/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. C.5, párr. 5.

226. Respecto de la tercera categoría, algunos países defendieron firmemente el argumento de que no existía ningún cuerpo de leyes conocido que se pudiera describir adecuadamente como derecho penal internacional, y que la referencia a normas reconocidas internacionalmente relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas o los abusos de poder era demasiado vaga para resultar pertinente. Sin embargo, otros señalaron que se habían elaborado convenciones internacionales sobre temas como la tortura, y que la comunidad internacional en su conjunto consideraba que prácticas tales como el genocidio y el apartheid eran contrarias no sólo a las normas reconocidas internacionalmente en relación con los derechos humanos, sino que además eran delitos de lesa humanidad y por lo tanto contrarias a las normas internacionales de derecho penal. El representante de una organización dedicada a fines humanitarios señaló que, de acuerdo con los Convenios de Ginebra 107/, las violaciones graves de tales Convenios constituían crímenes tipificados en el derecho internacional. Se señaló que en la medida en que tales cuestiones estuviesen recogidas en la legislación nacional, como ocurría en el caso de la compensación a las víctimas del holocausto, la definición de "víctima" que se había propuesto incluiría este tipo de situaciones.

227. La Comisión analizó las posibilidades de resolver estas concepciones y posiciones divergentes. Uno de los posibles enfoques que se debatieron fue el de elaborar un documento dividido en dos columnas o en dos partes, una de las cuales abordaría la primera categoría restringida de víctimas de delitos propuesta desde la perspectiva de la legislación nacional, en tanto que la otra se ocuparía de las dos categorías restantes. De adoptarse este enfoque, se podrían ajustar las medidas dispositivas de la primera parte al grado de apoyo existente respecto de la consideración de estas categorías de víctimas, en tanto que las disposiciones de la segunda parte serían de carácter mucho más exhortatorio. Sin embargo, se expresó la inquietud de que la cuestión debía encararse de manera tal que no pudiese constituir una injerencia en la soberanía nacional. Además, la sugerencia de que se contemplase la posibilidad de adoptar iniciativas internacionales autónomas o de crear mecanismos de recurso para las víctimas mediante un fondo internacional planteaba ciertos interrogantes que podrían requerir más consideración. Por otra parte, algunos delegados expresaron la inquietud de que, al relegar la victimización no usual a una parte secundaria del posible proyecto de declaración, en realidad se estaría quitando importancia a esa categoría de victimización.

228. Se estimó que, a los fines de un posible proyecto de declaración, la cuestión de la definición y el alcance del término "víctimas" sería examinada más adecuadamente en consultas oficiosas, que, en consecuencia, tuvieron lugar en diversos momentos del examen de este tema del programa.

2. Categorías particulares de víctimas

a) Victimización de mujeres

229. Se invitó a la Comisión a que considerase el subtema titulado "La situación de la mujer como víctima de delitos". Mereció apoyo general el fondo, el enfoque y el alcance del informe del Secretario General (A/CONF.121/16), que se consideró que abarcaba todas las cuestiones críticas y sus posibles remedios. Se insistió en que el examen de este subtema por la Comisión era una medida que debía haberse adoptado hacía tiempo con miras a proteger a la mujer contra comportamientos abusivos tolerados por las leyes o las prácticas tradicionales.

107/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75.

230. Se observó que la mujer era particularmente vulnerable a la explotación, a la privación de sus derechos y a la violencia interpersonal grave, especialmente la agresión sexual y la violencia en el hogar. Se señaló que se estaban reconociendo cada vez más a nivel oficial la gravedad y el alcance de la victimización de la mujer, y estaban aumentando los esfuerzos por responder a esta situación con mayor eficacia y sensibilidad.

231. Se atribuyó suma importancia a la necesidad de reparar los delitos cometidos contra la mujer. Se insistió en que no se habían adoptado respuestas adecuadas jurídicas o de otra índole simultáneamente con dicho reconocimiento. No obstante, en algunos países, se había prestado especial atención a la victimización de la mujer. A este respecto, se citaron ejemplos de medidas concretas que se estaban adoptando con miras a fortalecer la condición jurídica de la mujer, garantizar su igualdad de derechos y oportunidades, evitar la discriminación sexual y prevenir los delitos contra la mujer. Se juzgó que las medidas destinadas a combatir las causas subyacentes de la victimización de la mujer eran las más valiosas.

232. Las mujeres tendían a ser víctimas de tratos inequitativos y de abusos camuflados, como los que se producían frecuentemente en las situaciones de violencia en el hogar. Se señaló que al reducirse la violencia en el hogar se reduciría grandemente la violencia contra la mujer en general.

233. La victimización de la mujer basada en el sexo constituía un problema "sin fronteras", ya que en diversa medida se daba en todas partes. La violencia y la discriminación, tanto manifiestas como latentes, dificultaban enormemente el desarrollo personal y social de la mujer. Esto iba en contra del interés general de la sociedad. Se insistió en la necesidad de intensificar los esfuerzos de investigación a fin de evaluar y comprender mejor las diversas formas en que se manifestaba la victimización de la mujer en diversas partes del mundo.

234. Se analizó a continuación el enfoque que se había de dar a las políticas con respecto a la violencia en el hogar. Era preciso mantener un equilibrio delicado entre la necesidad de proteger la intimidad familiar y los intereses de la intervención pública. Se propugnaban dos modelos claramente diferenciados a este respecto: uno proponía la penalización de los actos de violencia en el hogar, y el otro insistía en el bienestar de la familia y en la solución de los conflictos mediante procedimientos que no supusiesen responsabilidad penal. Se formularon reservas respecto del recurso a leyes y procedimientos penales, ya que, por su propia índole, tales leyes y procedimientos nunca conseguirían dar una respuesta total a la situación en que tantas mujeres se habían encontrado tradicionalmente. Por otra parte, se destacó que no se conseguiría nunca una protección eficaz de la mujer hasta que se reforzasen las leyes y procedimientos penales. Esto resultaba evidente en relación con la función y responsabilidad de la policía, que en el pasado había tendido a desentenderse de los casos de violencia en el hogar cuando no contaba con una estructura social y un marco jurídico de apoyo.

b) Otros grupos vulnerables

235. Se señaló que, respecto de los delitos corrientes, los delincuentes y las víctimas tendían a ser de condición socioeconómica similar y a provenir de un medio similar. Era más probable que las víctimas compartiesen más características socioeconómicas, raciales y otras características demográficas similares con los delincuentes que abusaban de ellas que con otros grupos de la misma sociedad. En este sentido, la preocupación por las víctimas planteaba la cuestión de las

condiciones relacionadas con el delito. Los programas de prevención del delito eficaces eran también programas eficaces para reducir la victimización. Esto ponía de relieve la necesidad de una planificación integrada y completa de la prevención del delito y la victimización, perspectiva en la que se había insistido al examinar el tema 4, titulado "Juventud, delito y justicia".

236. Se reiteró que la juventud era un grupo de población particularmente vulnerable, y que los tropiezos delictivos iniciales de los jóvenes ocurrían a menudo porque existía una situación de abuso atribuible a las condiciones socioeconómicas, la manipulación por parte de adultos, la ausencia de oportunidades o la alienación. A este respecto, se hizo referencia especialmente a las modalidades de uso indebido de drogas y al fenómeno de los "niños de la calle" que, al tiempo que eran víctimas, podían ser progresivamente cooptados hacia actividades delictivas. El abuso sexual de los niños, tanto en la familia como en contextos institucionales, constituía un problema merecedor de particular atención.

237. Otros importantes grupos de población, como las personas de edad, eran víctimas muy marcadas del temor al delito, y el efecto generalizado de tal temor podía agravar su frecuente aislamiento y disminuir la calidad de su vida.

3. La víctima en el sistema de justicia penal

238. Se subrayó que las víctimas debían tener acceso a los mecanismos de justicia penal en la medida necesaria para asegurar que sus derechos fueran protegidos y que los servicios se proporcionasen efectivamente. Por el contrario, allí donde los sistemas de apoyo a la víctima dependían menos del proceso de justicia penal, ese acceso era una cuestión relativamente menos decisiva. No obstante, se aceptó ampliamente que cualesquiera fueran los mecanismos utilizados, se debía insistir en asegurar la obtención de una reparación y la prestación de servicios de apoyo de manera rápida y equitativa, a fin de impedir en lo posible que la víctima experimentase nuevos traumas. Se señaló especialmente con respecto a las actuaciones penales que la falta de estructuras adecuadas y el trato insensible de las víctimas durante el proceso judicial podía provocar no sólo su desinterés por los resultados, sino también una victimización secundaria. Era posible que la acumulación de estos factores llevara a una situación en la que las víctimas tendieran cada vez más a rehusar su cooperación al sistema de justicia penal. En casos extremos, la repercusión social negativa en las víctimas podría llevar incluso al vigilantismo y a otras respuestas indeseables. Se consideró esencial que la comunidad, incluidas las víctimas, confiaran en los procesos de justicia penal. Sin esta confianza no podría aplicarse en forma eficaz la justicia social.

239. También se expresó la opinión de que debía subrayarse y facilitarse el derecho de la víctima a poner en marcha el proceso de justicia penal, y de que, además, en determinado tipo de delitos, la víctima debía tener la facultad de veto respecto de la iniciación de actuaciones de oficio. Sin embargo, recibió poco apoyo la opinión de que la víctima debía tener derecho a ser oída o a participar de cualquier forma directa en la determinación de la sentencia que se impusiera al delincuente una vez que el caso hubiera llegado a la etapa de las actuaciones judiciales. Por otra parte, también se expresó preocupación porque, en algunos sistemas jurídicos, el juez sentenciador, al adoptar la decisión apropiada, pudiese carecer de conocimientos oficiales o precisos sobre las consecuencias del delito en la víctima. Esos conocimientos, si se señalaban a la atención del tribunal, no tendrían necesariamente un nuevo efecto punitivo, pero en cambio permitirían un tratamiento más humano y justo del delincuente y de la víctima.

240. También podían citarse provechosamente otras medidas sustitutivas del sistema de justicia penal. En algunos países habían existido siempre o se estaban estableciendo diversas formas de justicia de la comunidad. En las sociedades tradicionales eran comunes la mediación, el arbitraje y los procedimientos de indemnización civil. En algunas ocasiones tales soluciones eran sumamente formales, y en otras lo eran muy poco. Se señaló que los países desarrollados tenían mucho que aprender de este tipo de sistemas y se indicó incluso que en algunos países ya se estaban adoptando iniciativas de ese tipo. Esos procedimientos reconocían a la víctima una condición que no siempre se había mantenido en los sistemas jurídicos más complejos de algunos países desarrollados.

4. Servicios y asistencia

241. En este contexto, se hizo referencia al hecho de que, en muchos países, la prestación de servicios de apoyo a la víctima, e incluso la indemnización, se encaraban como parte de todo el sistema de bienestar o seguro social. En esos países se consideraba el derecho penal como un último recurso para la víctima. La fuente de la lesión, incapacidad o pérdida podía considerarse un caso fortuito, en lugar de una fuente de derechos determinados. La víctima de un ataque violento a la persona debía tratarse exactamente en la misma forma y con la misma consideración a su dignidad que la víctima de un accidente automovilístico, un accidente relacionado con el trabajo o doméstico.

242. Se subrayó que los servicios más eficaces para las víctimas solían ser aquellos que se basaban en las percepciones de las víctimas de sus propias necesidades, y no en lo que opinaban los funcionarios y organismos gubernamentales. A ese respecto, los movimientos comunitarios y las organizaciones voluntarias, incluso las asociaciones de víctimas, tenían un papel decisivo que desempeñar y debían recibir apoyo. Se expresó la opinión de que la función óptima del gobierno era alentar y evaluar los movimientos populares o las organizaciones voluntarias y facilitar nuevos recursos para promover iniciativas útiles. Por otra parte, se puso de relieve que ello no debía servir para que los gobiernos eludieran una responsabilidad positiva en esa esfera, sobre todo en lo tocante a las cuestiones de indemnización o apoyo económicos.

243. En muchos países, los servicios a la víctima se consideraban fundamentalmente como parte del conjunto de servicios de bienestar social o los planes de indemnización. Debían favorecerse criterios integrados de prevención del delito que redujeran la victimización. También se debían acoger positivamente los sistemas amplios de indemnización y asistencia a las víctimas, en la medida en que las colocaban en una posición comparable a la de las víctimas de otros acontecimientos adversos.

5. Resarcimiento por el delincuente e indemnización por el Estado

244. En el documento de trabajo de la Secretaría (A/CONF.121/6 y Corr.1) se hacía una distinción entre los conceptos de "resarcimiento", que podría obtenerse del delincuente o de terceras partes (como un empleador del delincuente o de una persona que por negligencia crea una oportunidad para la comisión de delitos) e "indemnización", que proporciona el Estado u otro fondo establecido con tal fin. Por lo menos en teoría, podría obtenerse resarcimiento para una gama más amplia de daños, y ese resarcimiento incluiría la reparación tanto para casos de daño personal como de perjuicio a la propiedad. La indemnización proporcionada por el

Estado se limitaba normalmente a la pérdida resultante de daño personal y podía muy bien ser más modesta que la otorgada en los casos de resarcimiento. Desde luego, en la práctica, era posible que el delincuente no estuviera en condiciones de pagar el resarcimiento al que teóricamente estaba obligado.

245. Mereció apoyo el uso del resarcimiento como medio de hacer justicia; se convino en que el juez debía en general tener la posibilidad de valerse del resarcimiento como una forma de sentencia. Se debía hacer que el delincuente se sintiera responsable de su acto: el pago del resarcimiento representaba así una forma de expiación. Sin embargo, se habían presentado problemas en lo tocante al establecimiento de sistemas de resarcimiento. Un delegado mencionó el hecho de que, en el pasado, si el delincuente no pagaba, lo que era muy común, era necesario que la propia víctima iniciara un procedimiento para hacer cumplir la ley, lo que no era nada fácil. Otro modelo que podía lograr algunos resultados idénticos a los conseguidos mediante el uso del resarcimiento como sanción penal era la técnica por la que la acción civil por daños se añadía a las actuaciones penales. De esta manera se podían encarar ambas al mismo tiempo de manera rápida y eficaz. En algunos países se facilitaban las actuaciones civiles mediante el uso de pruebas de convicción penal como prueba concluyente en un proceso civil subsiguiente. También se mencionó la cuestión del resarcimiento necesario en ciertos casos ambientales en los que podía resultar afectada toda la comunidad.

246. Varios delegados hablaron de la cuestión de las desapariciones y otros abusos. En estos casos, las víctimas y sus familias debían recibir resarcimiento y las autoridades responsables o el gobierno sucesor, en caso de cambio de régimen, debían hacerles una relación de los acontecimientos. Era necesario satisfacer importantes necesidades psicológicas, así como introducir salvaguardias para evitar la repetición de tales abusos.

247. Algunos oradores opinaron que el Congreso no era lugar apropiado para plantear la cuestión de la responsabilidad de terceros, que surgía en general en sistemas jurídicos muy perfeccionados, y que era mejor remitir tales cuestiones a una esfera distinta del derecho penal. Otros opinaron que para tratar totalmente la cuestión se debía hacer referencia también a esa cuestión, en la que no podía estar implicado el Estado como empleador.

6. Capacitación e investigación

248. Se destacó la necesidad de capacitar adecuadamente al personal que se ocupaba de las víctimas, en particular en las primeras etapas del contacto de la víctima con los órganos oficiales. Varios países informaron de que se prestaba una atención cada vez mayor a la capacitación de la policía, en particular en lo que se refería a la violencia en el hogar y a los delitos sexuales. Muchos países se refirieron también a los servicios médicos de emergencia mejorados y especializados puestos a disposición de las víctimas. También se hizo hincapié al respecto en el papel de las organizaciones voluntarias, así como en la importancia de los esfuerzos de ayuda propia y de apoyo de la comunidad.

249. Con respecto a la investigación, la Comisión acogió con especial agrado el informe del Secretario General (A/CONF.121/4), que constituía una fuente única de información sobre reparación, asistencia, resarcimiento e indemnización para las víctimas de delitos y de abusos de poder. Al respecto, se subrayó el valor de la investigación en los debates sobre el proyecto de resolución sobre la violencia en el hogar (A/CONF.121/C.2/L.12). Se reconoció que en la esfera de la investigación

sobre las víctimas, al igual que en muchas otras esferas, muchas de las necesidades concretas tenían a menudo relación con la cultura, pero a pesar de ello los países podrían beneficiarse de un intercambio y una difusión más amplios de las conclusiones de las investigaciones. Se observó que la facilitación de esa difusión sería de particular beneficio para los países que carecían de fondos y de personal calificado que les permitieran realizar las investigaciones necesarias. Se insistió también en la cuestión de una relación estrecha entre la investigación y la formulación y aplicación de políticas.

7. Modalidades de acción

a) En el plano nacional

250. Varios oradores alegaron que debían adoptarse medidas sociales, económicas y políticas en esferas tales como la salud (incluso la salud mental), la educación y el desarrollo social general, vinculadas concretamente con la prevención de la victimización. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo convinieron en que era necesario elaborar políticas adecuadas a ese respecto. Algunos países en desarrollo indicaron que enfrentaban problemas especiales al tratar de eliminar los últimos vestigios del colonialismo y los constantes problemas de explotación económica.

251. Se sugirió que la principal estrategia de acción en el plano nacional era volver a examinar las leyes y prácticas nacionales a fin de promover las dos metas paralelas de prevenir la victimización y brindar respuestas adecuadas cuando ésta se producía.

252. Se reiteró que era necesario examinar periódicamente la legislación a fin de controlar si se utilizaba correctamente el sistema de justicia penal en relación con los casos de abuso de poder, incluidos los que tenían carácter exclusivamente nacional y de índole transnacional. Mientras que algunos Estados se pronunciaron a favor de una amplia aplicación de la tipificación de nuevos delitos como método para hacer frente a los abusos de poder, y especialmente a los abusos económicos, otros Estados insistieron en que el derecho penal constituía sólo una de las muchas armas del arsenal legislativo y en que, a menudo, éste debía considerarse como una técnica a la que se debía recurrir cuando no había otro remedio. Antes debían ensayarse diversas técnicas civiles y administrativas. También se expresó apoyo por la adopción de una considerable flexibilidad y por el concepto de que en distintas sociedades podrían funcionar mejor estrategias diferentes.

253. Varios oradores pidieron que se volvieran a examinar las leyes y prácticas de la sentencia con miras a tener en cuenta las necesidades de la víctima y a prever en forma más amplia la reparación como posible sanción. Era necesario, sin embargo, que en esos casos se aclarara que la reparación no sería una medida sustitutiva de las sanciones penales normales, y que no debía parecer que los delincuentes podían comprar su exención de las sanciones penales.

254. Un aspecto concreto del examen de las distintas opciones en materia de sentencia que, según algunos representantes, debía encararse, era el del castigo de las empresas u otras personas jurídicas en los sistemas en los que éstas podían ser declaradas culpables de actividades delictivas. Se mencionaron experimentos para penalizar a esas entidades mediante la crítica pública, la pérdida de la personalidad jurídica y la responsabilidad personal de sus directivos.

255. También se hizo referencia a los métodos de responsabilidad pública a través de instituciones tales como los comités legislativos de vigilancia y el "defensor del pueblo". La responsabilidad de los funcionarios públicos, especialmente de la policía y los órganos militares, podría fomentarse mediante el fomento de la profesionalidad y de normas de conducta incorporadas en códigos destinados a esos grupos. También se señaló a la atención la necesidad de hacer frente a abusos tales como los lugares secretos de detención y la incomunicación del detenido mediante la prohibición de esas prácticas.

256. Varios oradores pusieron de relieve una última estrategia de acción nacional consistente en el empleo de la publicidad para promover los derechos de la víctima. Se comunicó que en varios Estados que poseían excelentes sistemas de indemnización y servicios para las víctimas no se hacía mucho uso de los recursos disponibles. Era preciso encontrar formas más eficaces de que la población conociera sus derechos. Debía sensibilizarse al respecto al personal de todas las esferas de la justicia penal y los sistemas de bienestar social.

b) En los planos regional e internacional

257. Las sugerencias sobre medidas posibles en los planos regional y mundial se dividieron en tres categorías principales: a) el establecimiento de nuevas pautas normativas; b) la creación de un mecanismo para la aplicación de la sentencia y la asistencia mutua; y c) determinadas actividades educativas y de asistencia técnica.

258. Con respecto al desarrollo de nuevas normas, se hizo referencia a la necesidad de realizar esfuerzos por hacer frente a una amplia gama de abusos de poder, especialmente en las esferas de los derechos económicos y humanos. Asimismo se señaló la necesidad de poner a punto un Código de conducta para las empresas transnacionales. También se mencionaron los constantes esfuerzos por elaborar normas más rígidas para la protección del medio ambiente, los trabajadores y los consumidores. Se señaló que aún no se había respondido a la necesidad de contar con convenciones sobre el terrorismo y el empleo de soldados mercenarios.

259. Se recomendó que se alentara a los Estados a que celebraran más acuerdos de asistencia judicial y administrativa mutua para el descubrimiento y la aprehensión de los delincuentes, incluidos los narcodelincuentes, a fin de facilitar su extradición cuando fuera oportuno. También era preciso realizar más esfuerzos para hacer frente a los abusos en gran escala, tales como el sistema de apartheid. Por lo menos un orador apoyó que se hicieran nuevos esfuerzos para crear un tribunal penal internacional.

260. Se instó a que se brindara asistencia técnica, en los planos internacional y regional, como medio de ayudar a los gobiernos en la tarea de ampliar su capacidad para reducir la victimización y ayudar a las víctimas. Los institutos de prevención del delito de las Naciones Unidas podrían desempeñar un papel importante a este respecto. Esto podría realizarse mediante servicios de asesoramiento, programas de capacitación y difusión de la investigación pertinente. También se podrían hallar medios para proporcionar cursos de capacitación a los funcionarios de la administración pública a fin de promover la adhesión a las normas de las Naciones Unidas, tales como el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Se podría proporcionar asistencia para contribuir a la investigación de medidas en favor de las víctimas y de los medios más eficaces para encarar problemas particulares.

8. Conclusiones

261. Los debates de la Comisión sirvieron para confirmar la índole multifacética y la complejidad técnica del tema relativo a las Víctimas de delitos. Las dificultades y puntos de vista divergentes que surgieron en los debates tal vez parecieron mayores de lo que eran en realidad, por el hecho de que la cuestión no se había encarado anteriormente en forma tan completa. En consecuencia, no se habían desarrollado parámetros y modalidades claras. Se convino en que el Congreso había desempeñado la valiosa función de abrir nuevas sendas. A este respecto se recomendó con firmeza que las Naciones Unidas y toda la comunidad internacional encargada de la justicia penal siguieran prestando atención a esta cuestión en el futuro a fin de seguir elaborando normas y criterios prácticos. El Séptimo Congreso había llevado la cuestión a una etapa en que los "derechos de las víctimas" se considerarían en adelante inequívocamente como parte integrante del sistema de justicia penal total.

262. Para el examen de los proyectos de resolución sobre este tema en la Comisión, véanse los párrafos 304, 306 a 308 y 313 infra.

Tema 6 del programa

Juventud, delito y justicia (tema IV)

263. La Comisión examinó el tema 6, titulado "Juventud, delito y justicia", en sus sesiones primera a séptima y novena, celebradas del 26 al 30 de agosto y el 2 de septiembre de 1985. Presentó el tema el representante de la Secretaría.

264. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (A/CONF.121/14 y Corr.1);

b) Informe del Secretario General sobre investigación en materia de delincuencia juvenil (A/CONF.121/11);

c) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre juventud, delito y justicia (A/CONF.121/7);

d) Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema IV, Juventud, Delito y Justicia, celebrada en Beijing del 14 al 18 de mayo de 1984 (A/CONF.121/IPM/1).

1. Dimensiones y características de la delincuencia juvenil

265. Una importante observación que se hizo al principio del debate sobre este tema fue que, teniendo en cuenta, por ejemplo, las dificultades de medición, no era necesariamente correcto suponer que se registraba una tendencia mundial al aumento de la delincuencia juvenil. Un delegado afirmó que esa suposición era causa de profunda consternación en su país. Otros subrayaron que la alienación de la juventud, vinculada con la tendencia al incremento de la delincuencia juvenil en algunas partes del mundo, no se había producido en sus sociedades. Por el

contrario, existía una armonía entre las aspiraciones de la juventud y las metas perseguidas por el Estado. En esos países los logros socioeconómicos habían producido cierta estabilidad o incluso una tendencia a la disminución en las características generales de la delincuencia juvenil. Se expresó la opinión de que los más importantes de esos logros, desde el punto de vista de la estabilización de las tendencias de la delincuencia juvenil, eran la eliminación del desempleo y de la explotación, la enseñanza general gratuita y la existencia de amplios programas sociales.

266. Sin embargo, otros delegados declararon que los factores socioculturales en un mundo cada vez más complejo y sujeto a una rápida transformación estaban vinculados al aumento de los niveles de delincuencia juvenil. Con respecto a las características de ese tipo de delincuencia, se individualizaron tres tendencias recientes, a saber, la participación de los jóvenes en el uso indebido de drogas y en los delitos relacionados con los estupefacientes; las altas tasas de criminalidad que se registraban entre los jóvenes migrantes; y los cambios en el tipo de delitos cometidos por muchachas delincuentes.

267. Los representantes de varios países expresaron grave preocupación por el uso indebido de drogas y los delitos relacionados con los estupefacientes. Se destacó que la juventud era a menudo la primera víctima en este tipo de actividad, sujeta a menudo a manipulación por parte de los adultos. Ello no obstante, una vez introducido el uso indebido de drogas, las formas de delincuencia con él vinculadas se convertían en causa de grave preocupación social. Un delegado describió el uso indebido de drogas por los jóvenes como una plaga y como el enemigo número uno de la nación. Otro delegado señaló que, incluso en un contexto de estabilidad de la tasa general de delincuencia se había producido recientemente entre los jóvenes un incremento masivo del uso indebido de drogas y de los delitos relacionados con los estupefacientes, lo que indicaba la gravedad del problema.

268. Varios delegados de países en desarrollo afirmaron que la proporción de jóvenes migrantes en las estadísticas de delincuencia juvenil era realmente muy alta. Eso se atribuía a menudo al alejamiento de las familias y de los marcos tradicionales para ir en busca de empleo, pero también a una situación en la que eran cada vez mayores los excedentes de mano de obra en los mercados de trabajo de gran intensidad de capital. Un aspecto igualmente importante del problema de la delincuencia juvenil entre los migrantes eran las migraciones de las zonas rurales a las ciudades que ocurrían en varios países.

269. Con respecto a la delincuencia femenina, se observó que en muchos países estaban cambiando visiblemente las modalidades de ese tipo de delincuencia y estaba aumentando la participación de las mujeres. Ello era particularmente cierto en los casos del uso indebido de drogas y de los delitos relacionados con los estupefacientes y a la prostitución. En este último caso, como en tantos otros aspectos de la delincuencia juvenil, los jóvenes eran extremadamente vulnerables a las presiones de los adultos en la primera etapa de la delincuencia.

270. La Comisión señaló que, en conjunto, los delitos violentos en que estaban implicados los jóvenes no habían alcanzado proporciones alarmantes. Ciertamente, en los países en que existía una tendencia general al aumento de la delincuencia juvenil, se registraba igualmente un incremento de los delitos violentos cometidos por jóvenes; pero el problema no debía considerarse de carácter crónico.

2. Marginalización, victimización y factores socioeconómicos cambiantes relacionados con la delincuencia juvenil

271. En la medida en que se observaba una tendencia al aumento de la delincuencia juvenil, se aceptó en general que los factores identificados en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.121/7) guardaban relación con esa tendencia. Se hizo referencia al hecho de que los medios tradicionales de control social parecían estar desbaratándose, a los problemas derivados del subdesarrollo y el desarrollo rápido, al desempleo y al subempleo de los jóvenes, al rápido crecimiento de la población, al desplazamiento del campo a la ciudad y a la conexión entre la raza y el poder económico. Un participante se refirió a la situación en los Estados insulares anglófonos del Caribe como epítome de las consecuencias de algunos de esos factores antes individualizados, en particular los referentes a la raza, la clase y el sexo. Puso de relieve el proceso inexorable por el cual los muchachos se veían empujados al vagabundo, y se refirió a la cuestión del abandono de niños y del trabajo infantil oculto. Esas cuestiones parecían ser de naturaleza estructural, derivadas de la actual organización de la sociedad.

272. Recibió apoyo general el análisis del proceso de marginalización expuesto en el documento de trabajo A/CONF.121/7, preparado por la Secretaría. Se observó también que los jóvenes de hoy viven dominados por el más profundo factor de marginalización en la historia de la humanidad, la posibilidad de una extinción nuclear instantánea. En ese contexto, no era sorprendente que se manifestara de vez en cuando un comportamiento antisocial y autodestructivo. Sin embargo, se destacó, en medio del consentimiento general, que los factores socioculturales pueden ser administrados de manera constructiva y que, si se pusiese suficiente empeño en obtener resultados favorables, se podría influir positivamente sobre las pautas de la delincuencia juvenil: véase también la sección I infra.

3. La prevención de la delincuencia juvenil

273. Hubo amplio acuerdo en que un elemento primordial para el buen éxito de los programas de prevención de la delincuencia juvenil consistía en lograr la participación de los mismos jóvenes. Algunas veces se había prestado en el pasado una atención apenas simbólica a esas ideas, pero se desprendía claramente de los numerosos ejemplos dados por delegados de Estados Miembros de todas las regiones que se hacían ahora auténticos esfuerzos a este respecto. Esos esfuerzos eran a veces arriesgados, en el sentido de que se podían dedicar recursos considerables de personal y de fondos sin ninguna garantía de lograr resultados positivos. No obstante, se convino en el debate general en lo imprescindible de movilizar a los jóvenes en los esfuerzos de prevención del delito en que estuvieran involucrados sus coetáneos.

274. No menos decisivo era hacer participar a la comunidad y a las organizaciones voluntarias en los proyectos de prevención de la delincuencia juvenil. A este respecto, se hizo referencia en particular a la reunión de Tokio celebrada en julio de 1985 sobre la prevención de la delincuencia juvenil y la función de las organizaciones juveniles. La reunión fue patrocinada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI) en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Este enfoque regional fue generalmente considerado de gran importancia para otras regiones.

275. En este aspecto, se hizo especial referencia al Programa entre organizaciones no gubernamentales sobre los niños y los jóvenes de la calle. Durante sus tres años de existencia este Programa había intentado individualizar muchos proyectos a favor de los niños de la calle de naturaleza curativa y preventiva que llevaban a cabo en todo el mundo. Además de su servicio de información y consultas, la secretaría del Programa había publicado perfiles de proyectos a favor de los niños de la calle, de carácter tanto preventivo como curativo, y había organizado dos reuniones regionales - en Europa y Africa - con miras a crear redes regionales de proyectos de este tipo para planificar estrategias preventivas en la región respectiva. A raíz de la reunión africana, celebrada en Abidján (Costa de Marfil), tuvieron lugar posteriormente, en Dakar y Abidján, dos reuniones, organizadas esta vez por grupos locales, con la participación de niños de la calle. Se prevé la realización de un seminario para estudiar estrategias preventivas en esta esfera en la región de América Latina en el curso del corriente año, organizado por el UNICEF, el Instituto de Bienestar Familiar de Colombia y organizaciones no gubernamentales locales, con el apoyo del Programa entre organizaciones no gubernamentales sobre los niños y los jóvenes de la calle.

276. Las contribuciones aportadas a estos seminarios representan verdaderos intentos de abordar una cuestión complicada desde diferentes ángulos y a diferentes niveles. Así como las causas de la existencia del fenómeno de los niños de la calle consistían en la interacción de múltiples circunstancias, así también las soluciones distintas de la institucionalización eran pluridimensionales e interdisciplinarias. Los perfiles de proyectos atestiguaban esta diversidad de enfoque.

277. Con el fin de evitar el peligro de una acción represiva contra los niños de la calle, parecía precisarse una mayor cooperación entre los servicios sociales y los sistemas judicial y policial. Una iniciativa interesante realizada en algunos países, promovida a la vez por gobiernos y por entidades privadas, ha sido la aparición del "educador callejero". Estos equipos de intervención directa de educadores abordan anónimamente a los jóvenes y les ofrecen información y contactos útiles, muchas veces para trabajos de corta duración. La originalidad de este sistema radica en su discreción. Los educadores callejeros consiguen muchas veces atravesar la barrera de desconfianza que los jóvenes de la calle levantan contra eventuales benefactores. Si estos jóvenes de la calle advirtieran que este tipo de asistencia que se les ofrece constituye una forma de "rehabilitación", su relación con esos educadores llegaría prontamente a su fin.

278. Se convino en general en que habría que mejorar la coordinación entre las organizaciones juveniles y voluntarias y otras organizaciones no gubernamentales que se dedicaban a la prevención de la delincuencia juvenil, los Ministerios de Educación, los servicios de bienestar social y las mismas familias. En algunos Estados Miembros este tipo de coordinación se alentaba en el marco de un departamento especializado en asuntos de la juventud o de una comisión de la juventud. No obstante, se previno que el enfoque coordinado o integrado en el que participaban esos organismos debía tener en cada caso objetivos claramente definidos; era necesario individualizar puntos críticos de intervención para que un enfoque integrado de esa naturaleza fuera plenamente eficaz.

279. Se hizo también referencia a la necesidad de extender las estrategias de prevención de la delincuencia juvenil a las familias de los delincuentes. Si, por un lado, el quebrantamiento de la familia se relacionaba bastante claramente con la delincuencia juvenil, lo mismo ocurría con una falta de orientación clara por parte de la familia en una situación en que no se hubiera producido ese desbaratamiento.

En una situación de este género, el asesoramiento brindado a los padres puede ser útil como medio de prevención de la delincuencia juvenil. Este tema mereció atención considerable en el curso del debate.

280. Se hizo referencia a los fenómenos del desempleo y el subempleo. Una vez más, algunos países indicaron que ello no constituía un problema en su caso, aunque admitían que podría serlo para otros. Sin embargo, se aceptó en general que una situación de pleno empleo no podía menos que ejercer un efecto beneficioso sobre las modalidades de la delincuencia juvenil. A este respecto, se mencionó la necesidad de ajustar mejor el sistema educativo a las necesidades probables de empleo, la necesidad de una capacitación técnica especializada y los problemas derivados de objetivos educacionales poco precisos.

281. En el debate se analizaron también técnicas o estrategias particulares en relación con la prevención de la delincuencia juvenil, incluidas: a) la intervención temprana en ocasión de infracciones predelictivas o delictivas; b) mejores relaciones entre la policía y los jóvenes; c) la presentación de manera menos atractiva del delito por parte de los medios de comunicación, con sujeción al mantenimiento de la libertad de prensa y d) el desarrollo de instalaciones deportivas y de recreo para todos los jóvenes.

282. Hubo acuerdo general en cuanto a que los efectos de la difamación sobre los jóvenes eran negativos y debían, en lo posible, evitarse. A este respecto, hubo bastante acuerdo en que debían utilizarse siempre que se pudiera métodos adecuados. Sin embargo, se reconoció que, así como la comunidad tenía en general una responsabilidad frente a la juventud, también los jóvenes tenían una obligación frente a la comunidad.

4. Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores

283. En el curso de sus deliberaciones sobre este tema, la Comisión examinó el informe del Secretario General sobre el Proyecto de Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (A/CONF.121/14 y Corr.1), un proyecto de resolución sobre el tema (A/CONF.121/C.2/L.1) y las recomendaciones del grupo de trabajo oficioso sobre las Reglas (A/CONF.121/C.2/CRP.1).

284. En el curso del debate sobre el informe del Secretario General, en el que se examinaron detenidamente gran variedad de temas, los delegados de varios países elogiaron la alta calidad de la labor que había dado lugar al proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (A/CONF.121/14 y Corr.1, cap. II), que se adaptaban admirablemente a las aspiraciones y al espíritu de los sistemas de justicia de menores de todo el mundo. Se felicitó, en particular, al Gobierno de China por haber sido huésped de la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing, en la que se aprobó el proyecto que se examinaba 108/. Se subrayó especialmente la importancia de las cuatro esferas siguientes: a) las diferencias económicas, sociales y culturales entre los Estados Miembros; b) la flexibilidad necesaria para tener en cuenta adecuadamente los distintos conceptos y expresiones jurídicas predominantes en los Estados Miembros; c) problemas concretos que podrían requerir atención; y d) la posible enunciación de las normas convenidas en forma más detallada.

108/ Para el informe de la Reunión Preparatoria Interregional, véase A/CONF.121/IPM/1.

285. El Relator convocó la reunión de un grupo oficioso de sus colaboradores para examinar más detalladamente estas cuestiones. El grupo estuvo de acuerdo con los términos de sus recomendaciones a la Comisión (A/CONF.121/C.2/CRP.1). El Grupo al recomendar que la Comisión tratara esa cuestión en la forma establecida en su informe, tuvo presentes diversos factores que habían surgido durante el debate. Los oradores habían expresado sin excepción un apoyo general a la idea y al espíritu de las reglas y a su aprobación por el Congreso. También resultó evidente en el debate que muchos Estados ya trataban de superar las reglas mínimas en muchos de los aspectos incluidos en las reglas. En todo caso, la aprobación de esas reglas por el Congreso facilitaría la mejora y consolidación de los sistemas vigentes. El grupo de trabajo también tuvo presente el hecho de que los Comentarios debían considerarse parte esencial del documento.

286. Tras otras deliberaciones, la Comisión examinó las recomendaciones del grupo de trabajo (A/CONF.121/C.2/CRP.1). Los Estados patrocinadores presentaron el proyecto de resolución A/CONF.121/C.2/L.1, con sujeción a las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.121/C.2/CRP.1.

5. Normas mínimas uniformes para la protección de los menores privados de libertad

287. Al presentar el proyecto de resolución A/CONF.121/C.2/L.4, los patrocinadores declararon que el desarrollo de las normas en cuestión constituía un complemento necesario de la aceptación del proyecto de reglas mínimas para la administración de la justicia de menores, en particular si se tenía presente que en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no se tenían en cuenta las necesidades especiales de los menores. Al mismo tiempo el proyecto tenía la virtud de plantear la cuestión en términos procesales, con lo que se obviaba la necesidad de encarar nuevas cuestiones sustantivas con respecto a las Reglas de Beijing, y en particular al ámbito de aplicación de la regla 28, (actualmente regla 27). En el extenso debate celebrado a continuación se expresó grave preocupación por las circunstancias y condiciones de reclusión de los menores, y en particular con respecto a la cuestión del encarcelamiento de menores con adultos.

6. Investigación en materia de juventud, delito y justicia de menores

288. A continuación, la Comisión examinó el informe del Secretario General titulado "Investigación en materia de delincuencia juvenil" (A/CONF.121/11). Muchos delegados, al referirse al informe, subrayaron que era fundamental, al planificar los programas de investigación, tener presentes los distintos valores, tradiciones y estructuras socioeconómicas de la sociedad de que se tratara. Por ejemplo, en las comunidades que habían logrado contener, o incluso reducir, el nivel de delincuencia juvenil, los programas de investigación debían tratar de identificar los factores que habían llevado al éxito, mientras que en las comunidades en las que la delincuencia juvenil iba en aumento sería preciso, naturalmente, hacer hincapié en otros aspectos.

289. Entre las cuestiones relacionadas con las modalidades delictivas que podían tener importancia figuraban: las políticas económicas, la planificación ambiental, los sistemas educativos, la situación con respecto a cohesión familiar, la distribución de la población entre zonas rurales y urbanas, las pautas demográficas y los niveles de empleo.

290. Los delegados estuvieron de acuerdo, en general, en que el punto más útil para dirigir y aplicar la investigación era el de la prevención del delito. Pero desde un punto de vista metodológico, solía ser el más difícil.

291. Se subrayó que a menudo parecía haber un abismo entre las investigaciones esclarecidas y perceptivas y la aplicación de las políticas. Los delegados dieron su aprobación a la declaración que figura en el párrafo 82 del documento A/CONF.121/11 de que "también hay que prestar atención a la aplicación práctica de esa investigación", (A/CONF.121/11, párr. 82) y destacaron que ello se aplicaba, tanto a los investigadores como a los órganos normativos. La investigación, especialmente en los países en desarrollo, debía tener un claro objetivo utilitario, sobre todo porque la asignación de recursos para esta actividad tenía que competir con otros aspectos sociales que requerían medidas urgentes.

292. Si bien se reconocía que lo que podía aprenderse de la investigación estaba inevitablemente vinculado, hasta cierto punto, a cada cultura, varios delegados declararon que debía procurarse difundir los resultados obtenidos en una forma inteligible. Podría empezarse dentro de las regiones, no sólo porque este proceso sería más simple logísticamente, sino también porque las limitaciones propias de cada cultura serían, en general, mínimas.

293. A este respecto, se mencionó la reciente reunión de Tokio, organizada conjuntamente por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI), en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. En esa reunión, se aprobó un plan de acción para difundir información sobre programas e investigaciones en materia de prevención de la delincuencia juvenil en la región. Se señaló que la utilidad de la difusión de información sobre la investigación sería mayor para los órganos normativos si se distribuía en forma resumida y en un lenguaje no técnico. Se señaló que en la reunión de Tokio se había expresado la esperanza de que su estrategia para difundir las conclusiones de la investigación se utilizara como un modelo internacional, y se opinó que ello sería adecuado.

294. Varios delegados pusieron de relieve las siguientes esferas, donde la investigación parecía especialmente necesaria:

- a) Modalidades y causas de la delincuencia de mujeres jóvenes;
- b) La participación de los jóvenes migrantes en actos delictivos;
- c) La cuestión de las actitudes de la comunidad con respecto a los jóvenes y, en particular, con respecto a los ex delincuentes juveniles;
- d) El problema del abandono y el maltrato de los niños, el trabajo infantil oculto y el fenómeno de los "niños callejeros";
- e) El abuso sexual de menores, el tráfico de drogas y los delitos relacionados con el uso de drogas.

295. La reunión afirmó su fe en el valor fundamental de la investigación en la esfera de la delincuencia de menores, señalando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación fuera útil y se integrara al desarrollo de políticas. La Comisión II se volvió a constituir a continuación como curso práctico de investigación, cuyo informe figura a continuación.

Curso práctico de investigación sobre perspectivas de
la investigación orientada hacia la acción: juventud,
delincuencia y justicia de menores

296. El curso práctico de investigación fue organizado por el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social, con la colaboración de los institutos regionales de las Naciones Unidas, el Centro Árabe de Formación y Estudios sobre la Seguridad y otras organizaciones e instituciones internacionales. El curso se realizó los días 27 y 28 de agosto de 1985, y tuvo una duración total de tres horas y media. Fue presidido por el Profesor Manuel López-Rey y Arrojo. La Sra. Simone Rozès y el Sr. Farouk Mourad actuaron como vicepresidentes. Inauguró el curso el Sr. Shuaib Uthman Yolah, Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales. Asistieron más de 100 representantes de delegaciones nacionales, científicos e investigadores.

297. El curso práctico tuvo ante sí un documento básico, presentado por el Instituto, que consistía en 14 documentos de expertos regionales y en dos documentos de síntesis. Presentaron ese documento los relatores del curso práctico, el Profesor F.H. McClintock y el Profesor T. Asuni, quienes se refirieron, respectivamente, a los dos temas del programa, a saber "características y problemas de la investigación orientada a la acción en materia de delincuencia juvenil" y "Necesidades y prioridades de la investigación sobre delincuencia juvenil y estrategias de aplicación".

298. Los participantes hicieron hincapié, en general, en la importancia de la investigación en esa esfera. Subrayaron particularmente las relaciones entre la investigación sobre delincuencia juvenil y el desarrollo socioeconómico y las medidas de política basadas en esa investigación. Además, pusieron de relieve que era necesaria una mayor colaboración entre los institutos nacionales, regionales e interregionales al llevar a cabo investigaciones monoculturales, interculturales y policulturales, así como la difusión oportuna de la información pertinente.

299. La recomendación del curso práctico se presentó al Congreso y se publicó con la signatura A/CONF.121/C.2/L.3.

7. Cooperación regional, internacional y entre organismos
para la prevención de la delincuencia juvenil

300. En todas las etapas del debate de la Comisión se subrayó ampliamente la necesidad de esas formas de cooperación. Ello se manifestó más acentuadamente en relación con el amplio grado de aceptación de la elaboración de normas e iniciativas internacionales (véanse los proyectos de resolución A/CONF.121/C.2/L.1 a L.5). Se señaló sobre todo la importancia de la cooperación regional en el contexto de la investigación, y los delegados elogiaron la recomendación de la Comisión de que se estableciera un instituto de las Naciones Unidas en la región africana. En el debate sobre investigación y en el curso práctico de investigación se subrayó especialmente la necesidad de difundir información con respecto a las medidas de prevención del delito y a la investigación en materia de delincuencia juvenil. Por último, se hizo hincapié en la cooperación entre organismos de los Estados Miembros como elemento fundamental para el éxito de las iniciativas de prevención de la delincuencia juvenil.

8. Orientaciones futuras

301. La Comisión examinó el proyecto de resolución A/CONF.121/C.2/L.2, en el que se subrayaba la necesidad de adoptar un enfoque total e integrado con respecto a la prevención y a la minimización de la delincuencia juvenil, aplicando medidas destinadas a reducir al mínimo los factores económicos, sociales y culturales relacionados que podían repercutir desfavorablemente en los jóvenes. En el proyecto de resolución se destacaba la necesidad de eliminar de la vida de los jóvenes condiciones tales como el analfabetismo, el desempleo, la discriminación racial y nacional y otras formas de desigualdad social. Se subrayaba que, como parte del proceso de desarrollo económico y social, todos los Estados debían adoptar medidas para la adecuada educación y formación de la juventud y para proporcionar trabajo a los jóvenes y se recomendaba que la sociedad participara en los esfuerzos de prevención del delito. En el proyecto de resolución también se insistía en la conveniencia de la investigación científica a los niveles regional e interregional y en la difusión activa de los conocimientos adquiridos respecto a la naturaleza de la delincuencia juvenil. La Comisión hizo hincapié en su opinión sobre la importancia decisiva de este tema y solicitó al Consejo Económico y Social que examinara concretamente la cuestión de los enfoques económicos y sociales con respecto a la prevención de la delincuencia juvenil.

9. Conclusiones

302. La Comisión llegó a la conclusión de que la delincuencia juvenil no se encontraba en un punto crítico; en efecto, en muchas sociedades, el fenómeno estaba satisfactoriamente bajo control. Sin embargo, incluso en aquellos Estados Miembros en los que la delincuencia juvenil no tendía a aumentar, se aceptaba que debían mantenerse formas de intervención sensibles y técnicas de prevención, mejorándolas y perfeccionándolas. La Comisión señaló especialmente que los jóvenes de hoy serían particularmente vulnerables si no se controlaba en forma constructiva el medio económico, social y cultural en beneficio de todos los miembros de la sociedad, y especialmente de los jóvenes.

303. Para el examen por la Comisión de los proyectos de resolución relacionados con este tema, véanse los párrafos 305 y 309 a 312 infra.

Examen de proyectos de resolución

304. En el curso de sus deliberaciones sobre el tema 5 del programa, la Comisión II examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) Propuestas de enmiendas al anexo del documento de trabajo preparado por la Secretaría respecto de las víctimas de delitos (A/CONF.121/6 y Corr.1);

- i) Canadá (A/CONF.121/C.2/L.6);
- ii) Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/CONF.121/C.2/L.7);
- iii) Australia (A/CONF.121/C.2/L.8);
- iv) Egipto (A/CONF.121/C.2/L.9);

b) Propuestas presentadas posteriormente como alternativas al anexo del documento A/CONF.121/6 y Corr.1:

i) Proyecto de resolución titulado "Proyecto de Declaración sobre justicia y asistencia para las víctimas de delitos (A/CONF.121/C.2/L.10), patrocinado por los Estados Unidos de América;

ii) Proyecto de resolución titulado "Proyecto de Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" (A/CONF.121/C.2/L.11/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Australia, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, la India, Italia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Senegal, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe;

c) Proyecto de resolución titulado "Violencia en el hogar" (A/CONF.121/C.2/L.12), patrocinado por Australia, el Canadá, Costa Rica, Egipto, los Estados Unidos de América, Grecia, Israel, Nueva Zelandia, la República Federal de Alemania y Suecia.

305. En el curso de sus deliberaciones sobre el tema 6 del programa, la Comisión II examinó los siguientes proyectos de resolución:

a) Proyecto de resolución titulado "Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)" (A/CONF.121/C.2/L.1), patrocinado por Australia, Botswana, China y la India;

b) Proyecto de resolución titulado "Juventud, delito y justicia" (A/CONF.121/C.2/L.2), patrocinado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

c) Proyecto de resolución titulado "Investigación en materia de juventud, delincuencia y justicia de menores" (A/CONF.121/C.2/L.3), patrocinado por la Arabia Saudita, la Argentina, Australia, Francia, la India, Indonesia, Kenya, el Líbano, Malasia, Noruega, Sierra Leona, Suiza, Turquía, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe;

d) Proyecto de resolución titulado "Elaboración de normas mínimas uniformes para la protección de los niños privados de libertad" (A/CONF.121/C.2/L.4), patrocinado por la Argentina, el Canadá, Costa Rica, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Portugal, el Senegal y Suiza;

e) Proyecto de resolución titulado "Elaboración de normas para la prevención de la delincuencia juvenil" (A/CONF.121/C.2/L.5/Rev.1), patrocinado por la Arabia Saudita, el Canadá, Costa Rica, Chile, Egipto, Francia, Grecia, la India, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, Kuwait, el Líbano, los Países Bajos, Qatar y Venezuela.

306. En la 15a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1985, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución titulado "Violencia en el hogar" (A/CONF.121/C.2/L.12) en su forma verbalmente revisada y lo recomendó al Congreso para su aprobación.

307. En su 17a. sesión, celebrada el 5 de septiembre de 1985, la Comisión aprobó por consenso el "Proyecto de Declaración de principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" (A/CONF.121/C.2/L.11/Rev.1), en su forma verbalmente revisada, y lo recomendó al Congreso para su aprobación.

308. Con respecto a la aprobación del proyecto de Declaración:

a) El representante de Argelia declaró en relación con el párrafo 18, que la expresión "víctima", tal como estaba definida allí, no podía ser aplicada a particulares o entidades que quisieran perpetuar situaciones de privilegio adquiridas bajo la protección de políticas y prácticas pasadas que hubiesen sido contrarias a los derechos de los pueblos a la libre determinación y la independencia o volver a esas situaciones, o que quisieran objetar o impugnar el derecho de un Estado a legislar sobre cuestiones económicas;

b) El representante de Burkina Faso expresó una reserva al párrafo 12, relativo a la indemnización de la víctima por el Estado;

c) En relación con el párrafo 16, el representante de Italia manifestó que había que adoptar medidas para velar por que la víctima testigo, de ser necesario para su protección, fuese trasladada a una nueva residencia y adquiriese independencia económica en ella;

d) El representante de Mauritania declaró que su delegación no podría apoyar la "Declaración" en la medida en que entrase en conflicto con la legislación nacional;

e) El representante del Níger expresó reservas acerca del párrafo 12;

f) El representante de Noruega declaró:

i) En cuanto al párrafo 8, que interpretaba la expresión "cuando proceda", en la línea 2, en el sentido de que, entre otras cosas, incluía la debida consideración de las necesidades y circunstancias del delincuente. La interpretación era importante porque al momento de decidir cuestiones de resarcimiento había que tener en cuenta las necesidades y circunstancias del delincuente;

ii) En cuanto al párrafo 9, que interpretaba las palabras "además de otras sanciones penales", línea 3, en el sentido de que los tribunales podían aplicar otras sanciones penales y no que el resarcimiento debiese necesariamente ir acompañado de otras sanciones penales. Así, el resarcimiento podría convertirse también en una verdadera alternativa de otras sanciones penales;

g) El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró:

i) En cuanto al párrafo 13, que podrían utilizarse fondos que no fuesen nacionales en los casos en que el Estado de la nacionalidad de la víctima no estuviera en condiciones de indemnizarla por los perjuicios y en que la creación de fondos que no fuesen nacionales no se considerase una obligación internacional impuesta sobre el Estado sino que los fondos fuesen íntegramente patrocinados;

ii) En cuanto al párrafo 18, que el concepto de "víctima" no podía aplicarse a personas que transgredieran la constitución o la legislación del Estado del que fueran nacionales;

h) El representante de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró en relación con el apartado b) del párrafo 6 que, a juicio de su delegación, los derechos de las víctimas no debían extenderse en modo alguno al pronunciamiento de la sentencia, la resolución del caso, o la tramitación del proceso. Además, formuló las siguientes observaciones acerca del proyecto de resolución relativo al proyecto de Declaración:

- i) En cuanto al párrafo 4 h), los objetos robados que estuvieran en posesión del delincuente debían ser devueltos al propietario pero el patrimonio propio del delincuente no podía ser objeto de confiscación o requisa para los efectos de la indemnización de la víctima;
- ii) Respecto del párrafo 5 d), podía aceptar el concepto de fondos o arreglos internacionales para proporcionar recursos a las víctimas pero no debía concederse a éstas el derecho de apelar cuando la autoridad de un país negase la indemnización o concediese una indemnización que la víctima considerase insuficiente.

309. En la octava sesión, celebrada el 30 de agosto, la Comisión II aprobó las Reglas de Beijing y las enmiendas recomendadas por el grupo oficioso de trabajo (A/CONF.121/C.2/CRP.1). Acto seguido, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/CONF.121/C.2/L.1, con sujeción a las enmiendas consignadas en el documento A/CONF.121/C.2/CRP.1. La Comisión recomendó al Congreso que aprobara el proyecto de resolución y las Reglas de Beijing en su forma enmendada.

310. Con ocasión de la aprobación de las Reglas de Beijing, se formularon las siguientes observaciones:

- a) El representante del Canadá manifestó:
 - i) Respecto de la regla 17.1 a), que, a juicio de su delegación, no quedaba suficientemente claro que la proporcionalidad debía fijar el límite superior de intervención. De conformidad con la legislación canadiense, las "necesidades" de los jóvenes no debían servir de base para ampliar la intervención más allá de lo necesario;
 - ii) Respecto de la regla 21.2, que la legislación canadiense incluía un completo sistema para la consulta, el uso y la destrucción de los antecedentes de los jóvenes y que sería contrario a ese sistema que se exigiera la destrucción de todos los antecedentes de un joven tan pronto como dejara de serlo para los efectos de las Reglas;
- b) El representante del Brasil señaló que deseaba hacer suya la observación del Canadá acerca de la regla 21.2;
- c) El representante de Chile manifestó que la utilización, en el contexto de las Reglas, de expresiones propias del derecho penal, tales como "culpabilidad", era incompatible con los procedimientos vigentes en Chile respecto de los menores;
- d) El representante de Finlandia, hablando también en nombre de Dinamarca, Noruega y Suecia, manifestó respecto de las reglas 13 y 26 que la experiencia en esos países en cuanto a los efectos de los establecimientos penitenciarios sobre los jóvenes reclusos en ellos indicaba que podía ser contraproducente reunir a todos los delincuentes juveniles en un solo lugar. Opinaban, por lo tanto, que las reglas 13 y 26 no debían obstar para que los Estados adoptaran, a fin de precaverse de las influencias negativas de los delincuentes adultos, otras medidas que fueran por lo menos tan eficaces como las establecidas en las Reglas;

e) El representante de Francia declaró en relación con la regla 11 que la policía francesa no tenía derecho a resolver mediante la remisión del expediente casos en que estuvieran involucrados menores;

f) El representante de la República Democrática Alemana, refiriéndose a la regla 26.1, dijo que era imprescindible que en los certificados expedidos al terminar los cursos de capacitación seguidos en un establecimiento penitenciario de menores no se indicara el lugar en que se había impartido la capacitación.

311. Posteriormente, la Comisión II aprobó por consenso los proyectos de resolución indicados en los apartados b), c) y e) del párrafo 305, en su forma enmendada en el curso de los respectivos debates, y recomendó al Congreso que los aprobara.

312. La Comisión aprobó, por 43 votos contra ninguno y ninguna abstención, el proyecto de resolución titulado "Elaboración de normas mínimas uniformes para la protección de los niños privados de libertad" (A/CONF.121/C.2/L.4), y recomendó al Congreso que lo aprobara.

313. La Comisión no pudo concluir, por falta de tiempo, el examen del proyecto de resolución titulado "Año Internacional de la Víctima" (A/CONF.121/C.2/L.8), por lo que decidió transmitirlo al plenario para que lo examinara y tomara las decisiones del caso.

Decisiones adoptadas por el Congreso

314. En la 14a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1985, el Relator de la Comisión II presentó su informe sobre el tema 5 del programa (A/CONF.121/C.2/L.14 y A/CONF.121/L.18).

315. El Congreso aprobó el informe de la Comisión II y los proyectos de resolución I y II que en él se recomendaban (A/CONF.121/L.18, párr. 9), en su forma verbalmente enmendada. (Para los textos de las resoluciones, véanse el cap. I, seccs. C.4 y C.2, respectivamente.)

316. Una vez aprobada la resolución relativa al proyecto de Declaración sobre los de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/CONF.121/L.18, párr. 9, proyecto de resolución II), formularon reservas los representantes de Burkina Faso y el Níger y formularon observaciones los representantes de Nigeria, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

317. En la misma sesión, el Congreso examinó el proyecto de resolución relativo al Año Internacional de la Víctima que figuraba en el anexo del informe de la Comisión (A/CONF.121/L.18, anexo), patrocinado por Australia, a la que posteriormente se había sumado Yugoslavia, con arreglo al cual el Congreso recomendaría a la Asamblea General que proclamase, en la primera oportunidad que se presentase, el Año Internacional de la Víctima.

318. Varias delegaciones señalaron que, habida cuenta de que la Comisión no había podido examinar por falta de tiempo el proyecto de resolución, tal vez no fuera procedente adoptar una decisión al respecto sin un examen más a fondo de, entre otras cosas, sus consecuencias financieras. Posteriormente, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución.

319. En la misma sesión, el Relator de la Comisión II presentó su informe sobre el tema 6 del programa, (A/CONF.121/C.2/L.13 y Corr.1 y A/CONF.121/L.17 y Corr.1 y Add.1).

320. El Congreso aprobó el informe de la Comisión II. Asimismo, aprobó los cinco proyectos de resolución recomendados por la Comisión (A/CONF.121/L.17/Add.1). (Para los textos de las resoluciones, véanse el cap. I, secc. C.1, secc. E, resoluciones 19 a 21, y secc. C.3, respectivamente.)

D. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

321. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión el 5 de septiembre de 1985. Fue elegido Presidente por unanimidad, el Sr. V. Esposito (Italia).

322. La Comisión tomó nota de que, según un memorando presentado por el Secretario Ejecutivo del Congreso, al 5 de septiembre de 1985:

a) 124 Estados participaban en el Congreso;

b) Los representantes de 102 Estados habían presentado credenciales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del respectivo país, tal como se disponía en el artículo 3 del reglamento del Congreso;

c) Las credenciales de los representantes de nueve Estados habían sido comunicadas al Secretario Ejecutivo del Congreso en telegramas de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores;

d) Los representantes de ocho Estados habían sido designados en cartas o notas verbales procedentes de sus respectivas misiones permanentes (Nueva York o Viena) o de sus embajadas en Roma;

e) Los representantes de dos Estados habían sido designados en telegrama, carta o nota verbal por autoridades distintas de las indicadas en el artículo 3 del Reglamento;

f) El Secretario Ejecutivo no había recibido comunicación alguna respecto de la designación de los representantes de dos Estados que participaban en el Congreso;

g) Respecto de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la designación de los representantes había sido comunicada al Secretario Ejecutivo del Congreso mediante telegrama enviado por el Presidente del Consejo.

323. Previa propuesta del Presidente, la Comisión decidió aprobar las credenciales de los representantes de los 102 Estados a que se hace referencia en el apartado 322 b) y el Estado a que se hace referencia en el apartado 322 g) del presente informe. La Comisión decidió además aceptar provisionalmente las comunicaciones a que se hace referencia en los apartados c), d), e) y f) del párrafo 322 hasta que se recibieran credenciales oficiales.

Decisión adoptada por el Congreso

324. En su 13a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre de 1985, el Congreso aprobó por unanimidad el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/CONF.121/L.19). (Véase el cap. I, secc. E supra, decisión.)

Capítulo V

APROBACION DEL INFORME DEL CONGRESO

325. En la 12a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre, el Relator General presentó el proyecto de informe sobre el tema 3 del programa (tema I) (A/CONF.121/L.13 y Corr.1 y Add.1 y 2).
326. Antes del examen de las recomendaciones y otros proyectos de resolución, el Secretario del Congreso manifestó que las disposiciones de las recomendaciones o los proyectos de resolución que entrañaran consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas serían señalados a la atención de la Asamblea General por el Secretario General de las Naciones Unidas cuando la Asamblea examinase el informe del Congreso.
327. A continuación, el Congreso aprobó el proyecto de informe sobre el tema 3 del programa en su forma verbalmente enmendada.
328. En la 13a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre, el Relator de la Comisión I presentó sus informes sobre los temas del programa 4 (tema II) (A/CONF.121/L.14) y 7 (tema V) (A/CONF.121/L.16 y Corr.1 y Add.1 y 2).
329. En la 14a. sesión plenaria, celebrada el 6 de septiembre, el Relator de la Comisión II presentó sus informes sobre los temas del programa 6 (tema IV) (A/CONF.121/L.17 y Corr.1 y Add.1) y 5 (tema III) (A/CONF.121/L.18).
330. El Relator General formuló una declaración en la que resumió los logros del Congreso y encomió el espíritu de cooperación internacional que había imperado en todos los aspectos de sus trabajos.
331. A continuación, el Congreso aprobó todo el informe en su forma enmendada y pidió al Relator General que completara el texto a la luz de las decisiones adoptadas en sesión plenaria e introdujera los cambios de edición que fuesen necesarios de conformidad con la práctica aceptada en las Naciones Unidas.

Capítulo VI

CLAUSURA DEL CONGRESO

332. El Excmo. Sr. Francesco Cossiga, Presidente de la República de Italia, pronunció una declaración ante el Congreso en el día de su clausura, 6 de septiembre de 1985. El Excmo. Sr. Francesco Cossiga dijo que la labor del Congreso era un paso fundamental hacia la prevención del delito y la protección de los derechos humanos. Las dimensiones nuevas y crecientemente internacionales de la criminalidad habían creado un problema inmenso para la comunidad internacional. La solución de ese problema requería una voluntad firme, juntamente con la adopción de medidas innovadoras para mejorar las condiciones, reducir la disparidad económica y social, y alterar otros factores constitutivos de las causas radicales de las distintas formas de delincuencia.

333. Era fundamental percatarse de la necesidad de la cooperación internacional, de que las Naciones Unidas eran el símbolo e instrumento principal. Sólo con la solidaridad internacional podría efectivamente hacerse frente a los problemas del futuro.

334. A continuación, el Congreso completó sus trabajos sustantivos y aprobó su informe.

335. El representante del Senegal introdujo, en nombre de la Argentina, Bangladesh, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal, un proyecto de resolución (A/CONF.121/L.20), en el que se daban las gracias al pueblo y el Gobierno de Italia por su hospitalidad y su contribución al éxito del Congreso.

336. El proyecto de resolución (A/CONF.121/L.20) fue aprobado por aclamación. (Para el texto, véase el cap. I, secc. E, resolución 24.)

337. Tras la aprobación de la resolución, el representante de Italia pronunció una declaración. También pronunciaron declaraciones los representantes de Panamá y la India, que se refirieron al importante papel desempeñado por el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale. Dichos representantes pidieron la creación de una nueva institución, vinculada al Centro, para la transferencia de conocimientos y el intercambio y difusión, a nivel internacional, de información sobre las novedades que se produjesen en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, que utilizase la contribución profesional y científica de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de otras instituciones nacionales e internacionales interesadas. La función de esa institución contribuiría también a ampliar la base científica de las actividades de prevención del delito y justicia penal realizadas por las Naciones Unidas como parte de su red mundial de instituciones que contribuyen al avance de los conocimientos en esa esfera.

338. Pronunciaron declaraciones los representantes de Kuwait, en nombre del grupo de Estados de Asia, Polonia, en nombre de los Estados socialistas de Europa oriental, la Argentina, en nombre del grupo de Estados de América Latina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, Arabia Saudita, en nombre del grupo de los Estados árabes, y el Senegal, en nombre del grupo de Estados de Africa.

339. El representante de Austria pronunció una declaración en la que invitó al Congreso, en nombre del Gobierno de Austria, a celebrar el Octavo Congreso en Viena.

340. El Secretario Ejecutivo del Congreso pronunció una declaración en la que dijo que el Séptimo Congreso había dado comienzo a una nueva era de progreso en la labor de las Naciones Unidas en la esfera del delito. El Congreso había aprobado importantes instrumentos internacionales y el próximo paso sería llevar a la práctica esos mandatos dentro de los programas de trabajo. El criterio para medir el éxito del Congreso sería el modo en que los gobiernos utilizaran los resultados. La aplicación de las resoluciones dependería en gran medida de las comisiones e institutos regionales y de la red de corresponsales nacionales.

341. La Secretaria General del Congreso hizo una declaración en la que dijo que la aprobación de importantes instrumentos por consenso había demostrado claramente la voluntad política de los Estados miembros de hallar soluciones comunes a los problemas comunes. La Secretaría podía ahora elaborar un programa de prevención del delito y tratamiento del delincuente basándose en el apoyo de los gobiernos en un contexto más amplio. La Secretaría esperaba que el tema del Congreso, "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", inspirase a las delegaciones a llevar a la práctica las recomendaciones aprobadas.

342. El Presidente del Congreso pronunció la declaración de clausura, en la que dijo que el Congreso había puesto de relieve que sólo sería posible responder en forma adecuada a la amenaza de la delincuencia mediante normas, penas y tratamientos antidelictivos de carácter convincente y persuasivo, y teniendo presente que los derechos individuales no debían sacrificarse en aras del interés común. Cuanto más eficaz fuese la administración de justicia, tanto mejor podría demostrar su superioridad moral sobre la acción violenta. Hacían falta políticas constructivas en las esferas de la economía, las libertades fundamentales y las relaciones sociales, y un orden internacional justo. La batalla por la paz constituía la esencia de las deliberaciones del Séptimo Congreso. Su clausura daba comienzo a acontecimientos importantes. Se había sembrado una semilla que crecería en el futuro mediante esfuerzos comunes apoyados en la labor iniciada en Milán.

ANEXO

LISTA DE DOCUMENTOS

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A. <u>Documentos del Congreso</u>		
A/CONF.121/1	2	Programa provisional
A/CONF.121/2	2 b)	Reglamento provisional
A/CONF.121/3	2	Aprobación del programa y organización de los trabajos: nota de la Secretaría
A/CONF.121/4	5	Estudio de la reparación, la asistencia, la restitución y la indemnización a las víctimas de delitos: informe del Secretario General
A/CONF.121/5	4	Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.121/6 y Corr.1	5	Víctimas de delitos: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.121/7	6	Juventud, delito y justicia: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.121/8	7	Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.121/9 y Corr.1	7	Directrices sobre la independencia del poder judicial: nota de la Secretaría
A/CONF.121/10	7	Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros: nota de la Secretaría
A/CONF.121/11	6	Investigación en materia de delincuencia juvenil: informe del Secretario General

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.121/12 y Add.1	7	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: informe del Secretario General
A/CONF.121/13 y Add.1	7	Medidas sustitutorias de la prisión y medidas de reinserción social de los presos: informe del Secretario General
A/CONF.121/14 y Corr.1	6	Proyecto de normas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores: informe del Secretario General
A/CONF.121/15	7	Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: informe del Secretario General
A/CONF.121/16	5	Situación de la mujer como víctima de delitos: informe del Secretario General
A/CONF.121/17 y Corr.1 y Add.1	4	Tratamiento equitativo a la mujer en el sistema de justicia penal: informe del Secretario General
A/CONF.121/18 y Corr.1	3	Segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito: informe preparado por la Secretaría
A/CONF.121/19	3	Nuevos principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional: nota de la Secretaría
A/CONF.121/20 y Corr.1	3	Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: documento de trabajo preparado por la Secretaría
A/CONF.121/21	7	Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias: nota del Secretario General
A/CONF.121/22	8	Informe del Congreso
A/CONF.121/C.1/L.1	4	Proyecto de resolución

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.121/C.1/L.2	4	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.3	4	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.4	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.5	4	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.6/Rev.1	7	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.121/C.1/L.7	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.8	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.9	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.10	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.11	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.12	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.13	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.14	4	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.15/Rev.2	7	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.121/C.1/L.16	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.17	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.18	7	Informe del Grupo de Trabajo sobre la independencia de la judicatura
A/CONF.121/C.1/L.19	7	Informe de las Consultas Oficiosas de la Comisión I sobre el Acuerdo Modelo para el Traslado de Reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el Tratamiento de reclusos extranjeros
A/CONF.121/C.1/L.20	7	Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
A/CONF.121/C.1/L.21	7	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.1/L.22 y Corr.1	4	Proyecto de informe de la Comisión I
A/CONF.121/C.1/L.23 y Corr.1	7	Proyecto de informe de la Comisión I

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.121/C.2/L.1	6	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.2/L.2	6	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.2/L.3	6	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.2/L.4	6	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.2/L.5/Rev.1	6	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.121/C.2/L.6	5	Enmiendas propuestas a A/CONF.121/6, anexo
A/CONF.121/C.2/L.7	5	Enmiendas propuestas a A/CONF.121/6, anexo
A/CONF.121/C.2/L.8	5	Enmiendas propuestas a A/CONF.121/6, anexo
A/CONF.121/C.2/L.9	5	Enmiendas propuestas a A/CONF.121/6, anexo
A/CONF.121/C.2/L.10	5	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.2/L.11/Rev.1	5	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.121/C.2/L.12	5	Proyecto de resolución
A/CONF.121/C.2/L.13 y Corr.1	6	Proyecto de informe de la Comisión II
A/CONF.121/C.2/L.14	5	Proyecto de informe de la Comisión II
A/CONF.121/C.2/CRP.1	6	Recomendaciones del grupo de trabajo oficioso sobre las Reglas de Beijing
A/CONF.121/C.2/CRP.2	5	Informe sobre las consultas oficiosas celebradas por la Comisión II sobre el tema 5: Víctimas de delitos
A/CONF.121/CRP.1	3	Prevención y fiscalización del tráfico ilícito de drogas: nota preparada por la Secretaría
A/CONF.121/CRP.2	7	La pena capital: nota de la Secretaría
A/CONF.121/INF.1		Información para los participantes: documento de antecedentes

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.121/INF.2		Información para los participantes: lista de funcionarios
A/CONF.121/INF.3		Lista de participantes
A/CONF.121/IPM/1	6	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema IV: "Juventud, delito y justicia" (Beijing, 14 a 18 de mayo de 1984)
A/CONF.121/IPM/2	4	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema II: "Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución" (Budapest, 4 a 8 de junio de 1984)
A/CONF.121/IPM/3	7	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema V: "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal" (Varenna, Italia, 24 a 28 de septiembre de 1984)
A/CONF.121/IPM/4	5	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema III: "Víctimas del delito" (Ottawa, 9 a 13 de julio de 1984)
A/CONF.121/IPM/4/Add.1	5	Adición: proyecto de resolución revisado en el que se presenta el proyecto de Declaración sobre la justicia y la asistencia a la víctimas de delitos u otros actos que impliquen abuso de poder

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.121/IPM/5	3	Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema I: "Nuevas dimensiones de la criminalidad y de la prevención del delito en el contexto del desarrollo: desafíos para el futuro" (Nueva Delhi, 22 a 26 de abril de 1985)
A/CONF.121/L.1	2	Informe de las consultas previas al Congreso celebradas en el Centro de Congresos Milanofiori de Milán
A/CONF.121/L.2	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.3	2 d)	Organización de los trabajos del Congreso
A/CONF.121/L.4	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.5	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.6	3	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el documento A/CONF.121/L.2
A/CONF.121/L.7	3	Enmiendas al proyecto de resolución contenido en el anexo al documento A/CONF.121/19
A/CONF.121/L.8	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.9	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.10	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.11	3	Recomendaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de principios rectores (A/CONF.121/19)
A/CONF.121/L.12	3	Proyecto de resolución
A/CONF.121/L.12/Rev.1	3	Proyecto de resolución revisado
A/CONF.121/L.13 y Corr.1 y Add.1 y 2	8	Informe del Pleno
A/CONF.121/L.14	8	Informe de la Comisión I

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título y descripción</u>
A/CONF.121/L.15	3	Recomendaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta: proyecto de Plan de Acción de Milán
A/CONF.121/L.16 y Add.1 y 2	8	Informe de la Comisión I
A/CONF.121/L.17 y Corr.1 y Add.1	8	Informe de la Comisión II
A/CONF.121/L.18	8	Informe de la Comisión II
A/CONF.121/L.19	2 f) ii)	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
A/CONF.121/L.20	6	Proyecto de resolución
		<u>Nombre de la Organización</u>
A/CONF.121/NGO/AI 1		Amnesty International
A/CONF.121/NGO/1 a 3		Asociación Internacional de Derecho Penal Sociedad Internacional de Criminología Sociedad Internacional de Defensa Social Fundación Internacional Penal y Penitenciaria
A/CONF.121/NGO/4		Alianza Internacional de Mujeres Consejo Internacional de Mujeres Federación Abolicionista Internacional Oficina Internacional Católica de la Infancia Conferencia Panindia de Mujeres
A/CONF.121/NGO/5		Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes
A/CONF.121/NGO/6		Oficina Internacional Católica de la Infancia
A/CONF/121/NGO/7		Federación Mundial de la Salud Mental
A/CONF.121/NGO/8		Retirado

Signatura del documento

Nombre de la organización

A/CONF.121/NGO/9	Liga Howard
A/CONF.121/NGO/10	Sociedad Mundial de Victimología
A/CONF.121/NGO/11	Comisión de Asuntos Internacionales de las Iglesias
	Consejo Mundial de las Iglesias
	Federación Luterana Mundial
A/CONF.121/NGO/12	Comunidad Internacional Bahá'í
A/CONF.121/NGO/13	Asociación Internacional Halfway House
A/CONF.121/NGO/14	Unión de Abogados Arabes
A/CONF.121/NGO/15	Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris
A/CONF.121/NGO/16	Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros
A/CONF.121/NGO/17	Servicio Social Internacional
A/CONF.121/NGO/18	Liga Howard para la Reforma Penal
A/CONF.121/NGO/19	Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores y de Juzgados de Relaciones Familiares
A/CONF.121/NGO/20	Asociación Internacional de Jefes de Policía
A/CONF.121/NGO/21	Asociación Internacional de Derecho Penal
A/CONF.121/NGO/22	Asociación Internacional de Derecho Penal
	Sociedad Internacional de Criminología
	Sociedad Internacional de Defensa Social
	Fundación Internacional Penal y Penitenciaria
A/CONF.121/NGO/23	Asociación Internacional contra la Tortura

Signatura del documento

Título y descripción

A/CONF.121/PM.1	Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e interregionales para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.121/RPM/1 y Corr.1	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Europea sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.121/RPM/2 y Corr. 1	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.121/RPM/3	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Latinoamericana sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.121/RPM/4	Informe de la Reunión Preparatoria Regional Africana para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.121/RPM/5	Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
B. <u>Otros documentos</u>	
E/1984/16 a/	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su octavo período de sesiones
E/1985/43 y Corr.1	Pena capital: informe del Secretario General
A/CONF.87/14/Rev.1 b/	Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/40/482	Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

a/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 16 (E/1984/16).

b/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4.



كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة . قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售 请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.